

Universidad de La Coruña

Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales

Departamento de Historia e Instituciones Económicas

ECONOMIA Y CONFLICTO

La logística

de la guerrilla y el pronunciamiento :

PORLIER

1808-1815

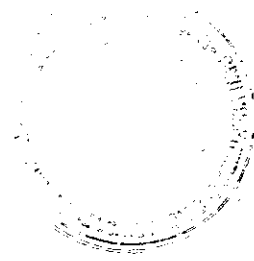
Anexo

vol. II

Julio Carballal Lugrís

1994

R. 15299



Universidad de La Coruña
Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales
Departamento de Historia e Instituciones Económicas

A N E X O S

TESIS DOCTORAL

**ECONOMIA Y CONFLICTO. LA LOGISTICA DE LA GUERRILLA Y EL
PRONUNCIAMIENTO: PORLIER, 1808-1815.**

Julio Carballal Lugrís

INDICE DE ANEXOS

ANEXO N ° 1. Orden Circular a Las Juntas Subalternas de esta Provincia y Corregidor de esta Ciudad. Badajoz, 6 de agosto de 1.808.

ANEXO N ° 2. Resolución sobre los tesoros de las iglesias en el Libro de actas del Cabildo de la Catedral de León. Sevilla, 8 de abril de 1.809.

ANEXO N ° 3. Real Decreto de 12 de enero de 1.810 para el establecimiento de la Contribución Extraordinaria de Guerra.

Precios que rigen para la Contribución Unica Extraordinaria de Guerra en la Provincia (Liébana). 1.810.

ANEXO N ° 4. Ensayo Económico sobre Agricultura, fábricas, comercio, navegación, y aduanas de España. Por don Juan de Ozamiz. Cádiz, 1.811.

ANEXO N ° 5. Correspondencia de Juan Díaz Porlier sobre el contrato de curso firmado con la Señora Piñeiro. Ribadeo, 1.810.

ANEXO N ° 6. Los patricios del Torío a Las Cortes. Siete problemas capitales sobre la constitución y la contribución. Publícalos el Coronel Don Luis de Sosa. León, 1.820.

ANEXO N ° 7. Introducción del brigadier don Juan Díaz Porlier al discurso de don Juan Antonio Pose, cura Párroco de San Andrés en el Obispado de León sobre la Constitución Española. Oviedo, 1.813.

ANEXO N ° 8. Lista de los individuos particulares que concurren al préstamo que adelantó la ciudad, como tercio anticipado de la contribución directa para libertarse de las rentas provinciales, en abril de 1.814. La Coruña, 1.814.

ANEXO N ° 9. Representación ante S.M. del Presidente de la Comisión Especial de Justicia sobre la distribución de caudales de la tesorería. En La Coruña, abril de 1.815.

ANEXO N ° 10. Sentencia de la Comisión Especial de Justicia en la Causa del Café de la Esperanza. La Coruña, 8 de julio de 1.815.

ANEXO N ° 11. Manifiestos, proclamas y circulares difundidas con motivo del Pronunciamiento de Juan Díaz Porlier. La Coruña, setiembre de 1.815.

ANEXO N ° 12. El Conde de Maceda a sus gallegos. Santiago, setiembre de 1.815.

A N E X O N º 1

**Orden circular a las Juntas Subalternas de esta prov^a. y
Corredor de esta ciudad, fha. 6 de Agosto de 1.808.**

Habiendo advertido esta Suprema Junta el perjuicio que podrán sufrir algunos Pueblos en el repartimiento que hagan p.^a el cobro del cupo que se señaló en la contribución o donativo general de los ocho millones de r.s por prevenirse en la circular de 21 del mes próximo pasado que al vecino que tenga bienes en otros Pueblos se cargue p.r todos ellos en su vecindad y haberse hecho la subdivisión de dha. suma con proporción á los encabezam.tos y valores de Rentas Provinciales en que está cargado lo que corresponde á las fincas y bienes del término alcabalatorio de cada Pueblo, y deseando evitar todo motivo de queja y que se verifique el pago del donativo con la igualdad proporcionada que apetece y fue su animo establecer; ha resuelto que no tenga efecto dha. prevención y que en el caso de verificarse la cobranza en qualquier Pueblo por repartim.to sea y se entienda entre vecinos y forasteros según los bienes, tráficos y grangerias que tengan en su término alcabalatorio, como se executa para las Rentas Provinciales: en el bien entendido de que los Militares y empleados en Rentas estan sujetos a toda contribucion, por los bienes que posean y que, con el fin de que sea menos gravoso el pago del referido donativo, es la voluntad de la Junta que á pesar de la libertad que todos gozan por sus sueldos, respecto ser alimenticios, en atención a lo recomendable de la causa, contribuyan p.r ellos tanto los Militares como los empleados de Rentas y demás establecimientos con veinte r.s por cada mil que gocen anualm.te. Lo que participamos á Vds. de acuerdo de la Suprema Junta para que dispongan su puntual cumplim.to circulandolo a los Pueblos de este partido.

(Número 21 de la "Colección diplomática" de *Extremadura en la Guerra de la Independencia Española*. Román Gómez Villafranca).

A N E X O N º 2**Resolución sobre las tesoros de las iglesias**

El carácter religioso y pio de la Nación Española y de su Gobierno no le ha permitido nunca ni en los mayores apuros el valerse de las alhajas y plata de las Yglesias y sólo una rara vez ha llegado a emplear el valor de aquellas que sus Prelados, o Cabildos han entregado voluntariamente en grandes necesidades públicas, por no servir ya para el culto. Penetrada la Suprema Junta de Gobierno del Reyno de los mismos piadosos sentimientos no se había determinado a aprovecharse de semejante recurso, sin embargo de saber con más profundo dolor que las alhajas y plata de las Yglesias era un zebo de la codicia de las tropas francesas, y el saqueo de ellas el estímulo más poderoso de sus esfuerzos; pero habiéndole hecho presente varios Prelados, y Santas Yglesias del Reyno lo conveniente que sería por todos respetos, y especialmete por evitar o disminuir las atrocidades sacrílegas de dichas tropas, el recoger con toda la brevedad posible las indicadas alhajas que no fueren absolutamente necesarias para la manutención del culto; se ha servido conformarse con ésta proposición dirigida a tan justos y religiosos fines: y no siendo conforme a los principios que sigue y seguirá inviolablemente la Junta, el privar a las Yglesias de esta parte de su propiedad, y antes por el contrario deseando que la adoración a Dios se haga con toda la magnificencia posible cuando cesen las actuales críticas circunstancias, y no puedan temerse los desordenes, rapiñas y robos sacrílegos, que han los franceses en los templos, se ha servido resolver que a todas las Yglesias del reino se les entregue el resguardo correspondiente del valor intrínseco de las alhajas que pongan a disposición del Gobierno bajo del seguro concepto, de que será satisfecho como una de las más estrechas obligaciones del Estado.

También se ha servido S. M. resolver que se observe la adjunta instrucción en que se prescribe el orden en que debe procederse en este asunto para conseguir la mayor brevedad posible y la debida cuenta y razón. Todo lo cual comunico a

V.S.I. de Real Orden para que enterando de esta Soberana resolución a todas las Yglesias y a los Prelados o Preladas de las comunidades religiosas de su respectiva diócesis, concurra por la presente a su cumplimiento, no dudando S.M. que V.S.I. con su ejemplo y celo excitará a que tengan efecto los religiosos y saludables fines a que se dirige y lo traslado a V.S.I. de orden de S.M. acompañándole copia de la instrucción que se cita para que penetrado de las verdaderas intenciones de S.M. y los religiosos fines a que se dirige contribuya a que se verifique su observancia en todas sus partes.

Dios guarde a V.S.I. muchos años.

Sevilla, 25 de Agosto de 1.809 = Francisco de Saavedra = Ilmo. Sr. Obispo de León = Instrucción que S.M. se ha dignado aprobar para la aplicación a los gastos urgentes del Estado de las alhajas y plata de las Yglesias que no sean absolutamente necesarias para el culto.

Habiendo accedido la Suprema Junta de Gobierno del Reino a las solicitudes que le han sido hechas por varios prelados y santas iglesias sobre que se recojan y remitan a esta capital para aplicar su valor a los gastos del estado todas las alhajas y plata de las iglesias no necesarias absolutamente para la manutención del culto, con el fin justo y religioso de evitar o disminuir el saqueo de ellas y las atrocidades sacrílegas que se cometen por este motivo por las tropas francesas, y deseando que se proceda en el particular con la brevedad a que obligan las actuales críticas circunstancias y con la debida cuenta y razón, se ha servido resolver que se observen en el particular los capitulos siguientes.

1º

Los M.M. R.R. Arzobispos y R.R. Obispos del Reino de cuyo celo y patriotismo está S.M. muy satisfecho cuidarán de remitir

esta instrucción y la circular con que se les dirige a todas las iglesias y a todos los prelados y preladadas de las comunidades religiosas de su respectiva diócesis para que se enteren todos de los graves y urgentes motivos que han obligado a esta providencia y para que puedan cumplirla con el conocimiento que corresponde =

2º

Luego que los párrocos, ecónomos, o encargados de las iglesias, y los prelados o preladadas de las comunidades religiosas reciban estos documentos, formaran una lista o inventario por duplicado de las alhajas de oro y plata que no sean absolutamente precisas para la manutención del culto y las remitiran con la mayor brevedad y con uno de los inventarios a su respectivo Diocesano, quién dispondrá las remesas a esta capital luego que haya recogido una cantidad proporcionada para ejecutarlas, cuidando de que se hagan con la debida distinción, quedándose en su secretaria con copia de dichos inventarios y remitiendo por el correo otra copia de ellos al tesorero general que es a quién deben dirigirse las condutas o remesas =

3º

Lo mismo podrán ejecutar los Cabildos de las Santas Yglesias de España con las alhajas de la misma especie de ellas.

4º

El Tesorero General dispondrá un libro en que con expresión de Diócesis, y con la misma distinción se asienten las remesas que se vayan haciendo de estas alhajas, e inmediatamente las hará pasar a la Real Casa de moneda donde entregadas que sean bajo del mismo orden y determinado su valor dará el Tesorero de la misma casa los créditos respectivos a favor del General.

5º

Este ministro luego que haya recogido estos créditos hará expedir a favor de cada una de las iglesias el libramiento o vale de caja que la corresponda, y los remitirá sin detención a los respectivos diocesanos o cabildos para el debido resguardo de cada una de las Yglesias =

6º

Luego que cesen las actuales criticas circunstancias y que no puedan temerse los desórdenes y robos sacrílegos de los franceses en los templos se aplicará el producto de una de las rentas del Estado a fin de satisfacer progresivamente y según lo permitan sus demás obligaciones estos créditos que se declaran deuda nacional.

7º

Para que se proceda en el pago de esta deuda con el más remoto motivo de queja de preferencia alguna se establece desde ahora y para cuando llegue el caso de ejecutarlo que no pueda verificarse sino por el orden bajo el que se ha recibido su importe, y que se satisfagan al mismo tiempo todas las cantidades que hayan recibido en un mismo día en la Tesorería General.

Real Alcazar de Sevilla, 8 de Abril de 1.809 =
Saavedra.

(ACL. Actas del Cabildo. Libro 1.809. Págs.110 y sgts.)

A N E X O N º 3

CONTRIBUCIÓN EXTRAORDINARIA DE GUERRA

REAL DECRETO

La gloriosa resolución que la Nación ha emprendido con el más ardiente entusiasmo de oponerse a la opresion y a la esclavitud con que nos ha amenazado el tirano de la Europa, nos ha obligado á costosos sacrificios: nuestra lealtad nos lo ha dictado; y nada nos ha detenido para realizarlos. Los españoles de todos los órdenes y gerarquías del estado han hecho esfuerzos que en otros pueblos pasarán por increíbles, y que la posteridad quizá oirá con desconfianza; pero ellos han sido muy ciertos: y como la causa de que han nacido subsiste todavia por nuestra desgracia, y no solo subsiste tambien, sino que cada dia recibe aumento nuestro justo deseo de exterminar á nuestros opresores, no duda la Suprema Junta Central y Gubernativa del Reyno que se repitan y multipliquen los rasgos y demostraciones de un acendrado patriotismo: se los promete sobre todo de las clases acomodadas de la sociedad, que son las mas interesadas en los felices y prósperos sucesos de una lucha de que depende el que lo salven ó lo pierdan todo. Se lisongea la Suprema Junta de que convencidos, como no pueden menos de estarlo, de que las cosas arduas y extraordinarias requieren extraordinarios esfuerzos, no esperan para prodigar sus auxílios sino que la voz de la Patria les indique adonde y como han de acudir con ellos. Esta en el dia los necesita; y sin embargo de que la Suprema Junta, encargada de la sublime empresa de salvarla, ha recurrido á otros varios arbitrios para reunir fondos con que atender á los crecidos gastos de los numerosos exércitos que se han formado, y cuya fuerza se aumenta cada dia, se ve aun en la estrecha necesidad de acudir á las clases acomodadas, y exígir que contribuyan á esta primera necesidad de un pueblo que se ve invadido, y quiere ser libre. En su consecuencia ha resuelto en el Real nombre del Sr. D. Fernando VII, que por via de contribucion extraordinaria de Guerra, e interin duren las apuradas circunstancias en que se

halla el Real Erario, todos los vecinos y habitantes de estos Reynos paguen un tanto proporcionado á sus fortunas y caudales, exímiéndose solo de este impuesto los que sean absolutamente pobres ó meros jornaleros, y los que no tienen otros bienes que los sueldos de los empleos civiles ó militares, por quanto estos están sujetos á la rebaxa establecida por Real Decreto de primero del corriente mes; y á fin de que su imposicion y recaudacion se verifique con la brevedad que exíge la salvacion de la Patria, se ha servido la Suprema Junta aprobar las reglas que se establecen en la Instruccion que acompaña á este Real Decreto, que quiere se lleven á efecto en todas sus partes. Tendreislo entendido, y comunicareis las órdenes oportunas á su cumplimiento; en inteligencia de que con esta misma fecha lo traslado al Consejo para la expedicion de la Cédula correspondiente. =El Arzobispo de Laodicea, Presidente.=En el Real Alcazar de Sevilla á doce de enero de mil ochocientos y diez.=Al Marques de las Hormazas.

INSTRUCCION QUE LA SUPREMA JUNTA

Central y Gubernativa del Reyno se ha servido aprobar en el Real nombre del Rey nuestro Sr. D. Fernando VII, para que con arreglo á ella se verifique la imposicion y exâccion de la contribucion que baxo el nombre de extraordinaria de guerra, é interin duren las actuales circunstancias, se establece por Real Decreto de esta fecha.

ARTICULO I.

Todos los habitantes de estos Reynos han de satisfacer por via de contribucion extraordinaria un tanto proporcionado á sus haberes.

II

Para aventurar menos la justicia de la exâccion, los contribuyentes sobre quienes ha de recaer, que serán todos los ciudadanos absolutamente de todos los estados y condiciones, sin otra excepcion que la de los que no tienen otros bienes que los sueldos de los empleos civiles ó militares: por quanto estos contribuyen por el método prevenido en Real Decreto de primero de este mes, se repartirán en veinte y dos clases, y en cada una se colocarán los vecinos de cada Pueblo, segun la diversidad de sus fortunas.

III

A la mas infima pertenecerán los que no siendo absolutamente pobres ó meros jornaleros tienen algun oficio ó industria de que viven, y se les reputa por tanto algun caudal aunque sea módico, y se juzga que podrán contribuir con la limitada quota de dos pesetas al mes, ó noventa y seis reales al año. A proporcion que los ciudadanos vayan subiendo de este estado, se les cargará mayor suma de contribucion hasta llegar á la clase primera de la

escala, en la que la contribucion es de doce mil reales al año, ó mil reales al mes; y para que un vecino sea puesto en esta clase es necesario que su fortuna se regule á juicio prudente en millon y medio de reales de caudal. Si subiere de esta cantidad, por cada medio millon de caudal que se aumente, se aumentarán quatro mil reales al año de contribucion.

IV

La escala de las clases y el tanto de contribucion que se ha fixado es en esta forma.

	<u>Contribución</u>	<u>Corresponde</u>
	<u>anual</u>	<u>a cada mes</u>
I. de un capital existimativo de millón y medio de reales	12.000	1.000
II. de un millón	8.000	666 2/3
III	7.200	600
IV	6.000	500
V	4.800	400
VI	3.840	320
VII	2.880	240
VIII	2.400	200
IX	1.920	160
X	1.680	140
XI	1.440	120
XII	1.200	100
XIII	960	80
XIV	864	72
XV	768	64
XVI	672	56
XVII	576	48
XVIII	480	40
XIX	384	32
XX	288	24
XXI	192	16
XXII	96	8

V

La asignacion de estas clases se hará en cada Pueblo por una Junta compuesta de la Justicia, el Cura Párroco, el Personero, ó el Síndico donde no lo haya, y de dos vecinos honrados.

VI

Si el Pueblo fuere crecido, y tuviere mas de una Parroquia,

formarán la Junta la Justicia, el Personero, ó el Síndico donde no lo haya, y dos de los principales ciudadanos; y si hubiese Consulado ó corporacion de Colegios ó Gremios, el Prior de aquel y los que están al frente de estos: y se hará la operacion por Parroquias, reuniéndose á la Junta el Cura y dos individuos de la Diputacion, si la hubiere, ó dos ciudadanos de los mas recomendables por sus conocimientos y honradez, á nombramiento de la Junta.

VII

Exâminado detenidamente entre todos el modo de vivir de cada Parroquiano, y el conjunto de todas sus facultades, se le asignará clase segun la opinion que se tenga ó se forme sobre estos antecedentes de lo que podrá contribuir extraordinariamente en la actual crisis en que todo de be ofrecerse á la Patria con heróyco desprendimiento.

VIII

Hecha la asignacion de clases, se procederá inmediatamente por la Justicias á la cobranza del tanto regulado á cada vecino, y correspondiente quando menos á un mes, si escogiese pagar por mesadas, nombrando al efecto, segun la poblacion, Colector ó Colectores personas de conocido abono, y baxo la responsabilidad de las mismas Justicias que los nombren.

IX

Al que prefiera entregar de una vez la cuota que le corresponde en todo el año por la clase en que haya sido colocado, se le rebaxará la parte equivalente á una mesada, remunerando así la prontitud en realizar este importante servicio.

Como solo los absolutamente pobres ó meros jornaleros están exêntos de hacer este sacrificio, se comprehenderá en él baxo el nombre de subsidio extraordinario de Guerra el Clero Secular y Regular; y como se habrán asignado clases tambien á uno y otro, al Clero Secular por personas, y al Regular por Casas ó Conventos, se pasará copia autorizada de la regulacion que se les haya hecho á los Provisores ó Vicarios Generales de la Diócesis ó Partido, para que manden hacer la exâcion por medio de la persona que nombren, á la que incumbirá poner la cantidad que colecte en la Tesorería ó Depositaria Real que se indicare: y para que esto así se cumpla, prestarán los M.RR. Arzobispos, RR. Obispos y demas Prelados Eclesiásticos todos los auxílios que cupieren en sus facultades; pues así especialmente se les encarga.

XI

Con los contribuyentes que tengan ofrecidos y estén dando donativos permanentes, se observará la misma regla establecida en el Real Decreto sobre rebaxa de sueldos, á saber, que si fuesen iguales ó mayores que el tanto de contribucion que les corresponda, quedarán exêntos de esta; y si fueren menores, se les exígirá hasta cubrirla.

XII

Si alguno de los contribuyentes no pudiere satisfacer su parte en metálico, podrá hacerlo en frutos ó efectos directamente útiles y de recibo, que sirvan es especie para las provisiones del Ejército; los que se les admitirán á los precios corrientes.

XIII

Esta contribucion extraordinaria se llevará á debido efecto desde el mes de Febrero inclusive del corriente año; y desde la misma época cesarán las contribuciones extraordinarias impuestas

por las Juntas Provinciales al principio y en todo el tiempo de nuestra revolucion.

XIV

Las Juntas Superiores, de cuyo zelo y patriotismo está muy satisfecho S.M., cuidarán de que en su respectiva Provincia se lleve puntualmente á debido efecto esta providencia, cuya execucion será de cargo de los Intendentes y Subdelegados de Rentas; los que circularán las órdenes oportunas, y velarán sobre que no se pierda tiempo en todas las operaciones que aquella exíge, compeliendo á las Justicias á que las verifiquen con la mayor brevedad posible, sobre lo que se les hace el mas estrecho encargo.

XV

Como á pesar de la confianza que tiene la Suprema Junta en la legalidad y justicia con que se procederá en todas partes á asignar á cada uno la clase que le pertenezca con respecto á sus haberes, no será extraño que ocurran reclamaciones y quejas de algunos particulares, creyéndose agraviados en la quota que se les haya prefixado, acudirán estos con sus instancias á los Intendentes respectivos, quienes las decidirán á la mayor brevedad posible; pero tomando los debidos conocimientos. Y si aun no se creyesen satisfechos con las decisiones de estos, podrán representar á las Juntas Superiores, las que resolverán lo mas conveniente con presencia del expediente formado en la Intendencia, y previos los demas informes oportunos; y esta decision serán la definitiva en estos asuntos.

XVI

Inmediatamente que la Junta formada en cada Pueblo haya signado á sus vecinos y residentes en él las clases que les corresponda, dirigirá al Intendente de la Provincia un estado circunstanciado y comprehensivo de los individuos sujetos á esta

contribucion, y del tanto mensual que á cada uno corresponda; y los Intendentes por su parte remitirán todos los meses al Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda una razon de lo que importe en cada Pueblo esta contribucion extraordinaria, y de lo que se haya recaudado. Real Alcazar de Sevilla doce de Enero de mil ochocientos y diez.

En Copia de su Original, q^a. obra en la Subdelgn. de R^{cas}. de Asturias, de que Certifico.

(Firmado)

Franco. Fernandz. Puente

CONTRIBUCION EXTRAORDINARIA DE GUERRA

Hemos tenido la suerte de poder transcribir un documento obrante en el archivo de la Junta Vecinal de Tudes, que dice así:

Precios que se han de observar para la formación de las RELACIONES que deben regir y arreglar la CONTRIBUCION UNICA EXTRAORDINARIA DE GUERRA en esta Provincia, según Decreto de 1º de Abril de 1.811.

GRANOS DE TODAS ESPECIES FANEGA TRIGO:

- La fanega de trigo a cincuenta rs.
- Idem la de morcajo y centeno a cuarenta rs.
- Id. de cebada a treinta rs.
- Id. de maiz a treinta y seis rs.
- Id. de garbanzos a treinta y seis rs.
- Id. de legumbre blanca a cuarenta rs.
- Id. de habas a treinta y seis rs.
- Id. de arbejas y demas legumbres a treinta rs.

NABOS Y PATATAS:

- La arroba de nabos y patatas a dos rs.

CEBOLLAS Y AJOS:

- El ramo de cebollas a real y el de ajos a real y qtto.

LINO:

- La libra de lino a dos reales y medio.

LINAZA:

- La fanega de linaza a sesenta rs.

VINO:

- La cántara de vino de la Villa de Potes, Valle de Cillorigo, Valle de Valdeprado, Fama, y Cambarco inclusive, Valle de Cereceda, Valmeo, Valle de Valdebaró hasta Baró

inclusive, a doce reales y el resto de la cosecha de la Provincia a ocho reales.

FRUTAS DE TODAS ESPECIES:

La arroba de uvas o moscateles que se venda, a cuatro rs. y medio. Idem. la de "pabias o melocotones" a cuatro rs. La arroba de peras a tres rs. y la de manzanas a dos y medio. La de toda especie de ciruela, guinda y cereza a real y medio. La fanega de nueces a veinte rs. y la de castañas a dieciseis reales.

COLMENAS:

Por cada colmena o enjambre que utilice en venta a diez rs.

GANADO CABALLAR:

Por cada yegua parida con su cria, ochenta rs. y si es cria de un año, a dos, otros ochenta de aumento; y si es de dos a tres años, doscientos reales de aumento; y de tres arriba por lo que valga en venta.

CABALLOS PADRES:

Según el arriendo rebajada la tercera parte por el alimento.

GANADO MULAR:

Por cada mula que se crie de yegua cuatrocientos rs. y si fuese macho trecientos. Id. criados o comprados de un año a dos, doscientos reales de aumento; y de dos a tres, otros cien rs. y de tres arriba todo su valor.

BURRAS:

La burra parida con su cria cuarenta rs. cuatro ms. y de un año a dos cuarenta rs. de aumento; y de dos a tres sesenta de aumento, y de tres arriba todo su valor en venta.

HIERBA:

Por cada carro de hierba que se venda, no contando de arriendo no beneficiandose con ganado, quince rs.

GANADOS VACUNOS:

La vaca parida con su cria ochenta reales siendo propia; que si es mediada o de aparceria por "metad" entre el dueño y criador; la cria de un año a dos cien rs. de aumento; y de dos a tres otros ochenta de aumento; y de tres a cuatro si es novillo ciento cincuenta rs. y si es novilla ciento.

BUEYES DADOS A RENTA:

Por su total producto.

ID. DADOS A MEDIAS:

Por los bueyes comprados y dados a utilidad mediada, cien rs. de aumento en cada un año; y si no hubiese la utilidad que se promete, la Junta de Comisión del Pueblo fallará sobre el particular.

CABRAS:

La cabra parida con su cria diez rs. y la cria de un año a dos, ocho rs. de aumento; y de dos a tres ocho otros ocho de aumento; y de tres a cuatro siendo macho quince rs.

GANADO LANAR:

Por cada oveja parida con su cria ocho rs. y la cria de un año a dos, seis rs. de aumento; y de dos a tres, otros ocho; y de tres a cuatro siendo macho doce rs.

CERDOS:

Por cada cerdo que se crie o venda veintidos reales; de año arriba de aumento cien rs.

MADERAS:

Por cada par de "arruedas" que se venda, treinta rs. Id. por cada carro. Por cada arado seis rs. por cada yugo cuatro rs. por cada cambon que se venda un real, por cada par de albarcas real y medio, por cada pala de horno o de tierra, un real. Por cada arco de tina tres rs. y si es de carral tres ollos de real. Por cada braza de tabla cuatro

rs., por cada pié de viga real y medio; por el de cábrío o vigueta un cuartillo de real, por la vara de barrote cuatro msx. y por la braza de ripia tres rs.

CUBAS:

Por cada carral que se haga para vender, ya sea chiquita, ya grande, dos rs. càntara. Id. las tinas a diez rs. por miedro.

MOLINOS Y PISONES:

Por cada parada de molino segùn su producto, con arreglo a la regulación de granos; y por los quebrantos de presa o composición de máquina o casa se rebajará los costos que tuviese en cada un año, sobre lo que velarán las Juntas de Comisión de sus respectivos pueblos. Id. los pisones.

TODOS OFICIOS:

Como sastres, tejedores, zapateros, curtidores, "olleros" y demás segùn los oficiales que tengan, y a la regulación prudente de dichas Juntas.

TODO COMERCIO:

Los comerciantes en lonja o quincalleria o provisiones de viveres. Id. en gandos; Id. en sal, granos, vino y otros ramos; Id. en panaderas, tabernas y abastecedores de los ramos arrendables, por no estar sujetos a una regulación prudente y ser variable, determinarán y velaran con mejor conocimiento dichas respectivas comisiones, sin olvidarse de la prosperidad que en este pais esta època les ha proporcionado mas particularmente, Id. el producto de los propios de todos los pueblos de la Jurisdicción contribuirá el dos y medio por ciento con arreglo a esta contribución extraordinaria; y por si su administración si no es en dinero o en granos limpios, se descontará el diez por ciento. Id. el producto de Alcabalas foraneas esta igualmente sujeto a dicho contribución.

CASAS ARRENDADAS A INQUILINOS:

De total renta se rebajará la tercera parte por razón de refacciones. Id. la decimo o sueldo de administradores de particulares está sujeto a dicha contribución, deduciendose la tercera parte de su trabajo personal o administración.

DEDUCCIONES A LOS EFECTOS:

Todo dueño que labre viñas propias, ya por si ya por jornaleros, se le deducirá por su trabajo, desembolsos y administración, la mitad de su producto.

ID. DADAS A MEDIAS:

Por las que se dan "amedias" se deberá rebajar al dueño de la parte que le cupo el diez por ciento por "yeces", mermas y administración. Id. al colono o llevador se le deducirá la mitad de lo que le cupo en partida, y si fuesen aforadas o arrendadas, sobre la mitad dicha la renta o aforo.

TODOS GRANOS:

Los dueños que labren en tierras propias, se les deducirá además de simiente, diezmo y pensiones y aforo, cada una según el concepto en que se disfruta, la tercera parte de su total producto.

Idem. a los labradores de tierra, bien a medias, bien arrendadas, se les hará igual descuentos, además de lo que paguen al dueño de la heredad; igualmente se comprende a los que las lleven a tercio contando solo con el producto que les quede despues de las expresadas deducciones.

TODAS FRUTAS:

Y demás especies que no van anotadas se les rebajará o deducirá el diez por ciento de administración y recolección.

TODA ESPECIE DE GANADOS:

Se les rebajará por razón de administración, guardas o pastores el veinte por ciento al ganado mayor, y el treinta de Id. a lo menor.

Los labradores y jornaleros que "arbitriasen" en Potes leña o "yerba" de los propios comunes dentro de la Provincia queden sujetos a la moderada consideración de las Juntas Populares. Los que "tirasen" portes fuera de la Provincia, ya de vino, ya de trigo o cualquiera otro efecto, por todo su valor, deduciendoles la tercera parte en razón de su trabajo personal; y todo lo que no se hubiese advertido queda a la moderación de dichas Juntas.

ESTADO ECLESIASTICO:

Todo eclesiástico que de su cuenta se laboren bienes propios o rectorales o tenga ramo de industria o comercio en CUALQUIERA ESPECIE O RAMO; DEBERA OBSERVAR LAS MISMAS REGLAS QUE SUS feligreses o que el pueblo en general. Idem tendrá la deducción del diez por ciento en el ramo de vino por las razones anotadas. Igual descuento tendrá en los granos si no se les llevasen a sus casas, o no entrasen en la "cilla" limpios pues en este caso se considerarán como de renta; porque su trabajo como espiritual no tiene precio, y sigue las reglas que el pié de altar, Cruz y Mesa de Altar que no estan suietos a contribución por ser de derecho puramente divino.

LANA:

Por la libra de lana de diezmo un real. Id. otro real por la asumbre de leche

CRIAS:

Por una cria ocho rs. ya de cerda, ya de lana, y lo que resulta en dinero por su capital.

MIEL Y CERA:

Por el cuartillo de miel real y medio, y por la libra de cera nueve rs.

Además de los efectos arrendables que van anotados en esta regulación de efectos, se tendrán presentes las de aguardiente, mistela y demás licores que se fabriquen por cualesquiera vecino particular, voticario y otra persona de cualquiera estado, deberá regularsele a la de aguardiente, cincuenta rs. cántaro, a la de mistela y demás licores setenta rs.. Idem se deberá agregar a esta Contribución lo que resulten de Penas de Cámara en todos los pueblos de esta Jurisdicción, lo que deberán tener presente las dichas Juntas Populares.

En este ser y estado han sido conformes de poner la regulación de todos los efectos que van anotados los Diputados nombrados por esta Villa y cuatro valles de que se compone esta jurisdicción teniendo a la vista para las deducciones que van expresadas, dictámenes de Letrados de su confianza. Potes veinte

y cinco de mayo de mil ochocientos doce.- José de Puellezo
Fernandez-Isla. -Francisco Antonio del Corral.- José de Noriega.-
Cosme Antonio de Estrada.- José Maria de Linares.- José Garcia-
Colmenares.

A N E X O N º 4

Ensayo económico sobre agricultura, fábricas, comercio,
navegación y aduanas de España.

Por Don Juan de Ozamiz.

Cádiz. En la Imprenta de Niel, Hijo, calle del Baluarte.

Año de 1.811

TABLA DE LOS CAPITULOS

Ideas generales sobre la libertad de toda industria . .	3
Economía rural	4
Fábricas y Manufacturas	6
Comercio general	9
Comercio de ultramar	23
Navegación	27
Pesca	29
Comercio interior	31
Contribuciones directas	32
Contribuciones por el Arancel interno	33
Aduanas y Estancos	34
Conclusión	38

=====

ADVERTENCIA

En el largo espacio de tiempo que por las muchas
ocupaciones de las Imprentas ha tardado esta obra en salir

a la luz, el Augusto Congreso nacional ha tomado sabias providencias sobre varios puntos esenciales que en ella se tratan, y hay pendientes algunos mas de igual importancia. Siendo empero necesaria la reunión de muchos materiales para consumir la obra magna de reforma general, no será inútil esta publicación por otras especies de momento que contiene, y que a lo menos en público no han sido ventiladas hasta el día. -Cádiz 7 Septiembre 1811.

P R E F A C I O

Con tres años de convulsiones, no hemos llegado á saber lo que somos, lo que podemos, ni lo que debemos ser, pues aun no tenemos Constitucion de donde derive nuestra existencia política y civil. En efecto, ¿de qué sirve que se nos declare libres, si despues de esta declaración se están exerciendo actos de tiranía, inhumanidad y de lapidacion? ¿Qué hemos adelantado, si aun no salimos de la rutina antigua de formar é instruir expedientes y hacerlos ordinarios en matarias en que en veinte y quatro horas debiera decidirse sobre la inocencia o el castigo? ¿Qué se consigue con lamentarse de la falta de caudales, si en vez de ayudar á quienes nos los han de proporcionar, se les cierran los caminos, y se favorece á quien nada debemos, y a de quien nada debemos esperar? ¿Por qué no se apuran los medios de hacer descubrimientos útiles¹ para arrancar de raiz los abusos, y establecer un buen sistema en todos los ramos de Gobierno?

De los Periódicos españoles, llenos de semejantes y otros clamores, sólo sacamos en Países extraños, algunas ideas sueltas de reformas que se proponen; mas ideas sueltas

¹Una especie, de cuya veracidad no respondemos, pero digna de investigarse, es que nuestro Erario tiene haberes considerables pendientes de mucho tiempo contra sujetos que pueden pagar.

no son Planes: he aquí el origen del que presentamos al público sobre economía, que será lo que se le quiera hacer.

No se esperen de él cosas grandes, y sí muchos y notables defectos, perdonables cuando sepa el Lector que mas proceden del buen deseo de servir á la Patria, que de la presunción del saber.

Como toda obra que sale á luz, no faltarán algunos contra esta. Sírvales de réplica desde ahora, que en lugar de perder su tiempo en censuras, le emplearán mejor en reformarla á hacer otra sobre bases mas sólidas, pues no somos por profesión ni inclinación, dados a contiendas, especialmente á las Literarias o Polémicas.

Cuando un miembro ofrece su caudal á la Sociedad, sería mucha necesidad exigir mas de él: Nuestras cortas luces en las materias de que trata esta obra, van todas desplegadas del mejor modo que alcanzamos; y si cada uno á nuestra imitación, expone al público las suyas con igual candor y sencillez, será el mejor servicio que pueda hacer a la Patria. Esta, entonces, tendrá donde elegir buenos materiales para levantar el edificio de su felicidad, á cuya fábrica todos estamos obligados á ayudar con nuestras fuerzas.

**ENSAYO ECONÓMICO
SOBRE
AGRICULTURA, FÁBRICAS, COMERCIO,
NAVEGACIÓN Y ADUANAS
DE ESPAÑA**

**IDEAS GENERALES SOBRE LA LIBERTAD
de toda Industria.**

1. El que goza de libertad personal, tiene derecho á la industrial, sin que por el ejercicio de Arte alguna le pueda resultar infamia, como sucedia en los Países gobernador por Leyes tan antisociales como las gentes eran ignorantes. Hacer vil á un hombre util, necesario, indispensable en la Sociedad, solo porque profesa un ramo de industria, es el colmo de la demencia. Si sin Panaderos no hay pan, tampoco habrá carne sin Cortadores; y si no hay tal oficio, cada hombre estará obligado á ejercerle para su uso; luego todos seremos viles é infames, y no quedará hombre honrado en el mundo. En una palabra, sin tomar en boca al Verdugo, no hay mas oficio vil que el no tener ninguno.

2. Siendo, pues, los hombres iguales delante de la Ley, ésta ha de ser una para todos ellos, en qualquier tiempo, lugar y caso. De aquí se sigue, que en los ramos de Agricultura, Comercio é Industria, como en los demas, debe reynar entre los hombres la mas perfecta igualdad de derechos, y que ningun individuo ni cuerpo particular puede privar à la masa general de la Nacion, de la facultad de cultivar, fabricar, manufacturar, comprar ó vender qualquier producto ó efecto, y ejercer toda industria que no ataque los derechos ó propiedad directa de la Nación ó particulares, donde, quando y como quisiese ó pudiese. Todo privilegio que se oponga á este derecho sagrado del hombre, quedará desde ahora para siempre derogado por Ley general.

3. Se deben abolir por las mismas razones, las ordenanzas de qualesquiera gremios de artes mecanicas ú otras perjudiciales al interes general, hijas del monopolio, protegidas por la tirania é ignorancia, y enemigas de la industria. Los exámenes

que ellas imponian, qual si fuesen ciencias exâctas, ensorberveciendo á los Cofrades tal vez estólidos, causaban el oprobio de los que, con mayor talento, no eran recibidos por no ser hijos-dalgo, ó no gaber nacido en el mismo pueblo. En fin, si un sastre titulado estimaba sus tixeras en mas que Newton apreciaba su compás, la lezna de un zapatero de executoria no se tenia por menos que la lanza de Aquiles.

4. Igualandose el hombre con todos los de su especie, con el trato y comunicacion se desarrollan sus talentos, y se generaliza el espiritu de comercio é industria, á medida que se propaga la civilización y el deseo de aumentar nuestras conveniencias.

ECONOMÍA RURAL

1. Es un axioma reconocido por verdadero, que la riqueza individual hace la riqueza de la Nacion. De este principio incontrastable, y de los sencillos medios que propondremos, se siguen las inmensas ventajas que se puede prometer una nacion rica por naturaleza, y capaz por lo mismo de alcanzar en pocos años, con un gobierno regularmente ilustrado, el punto de su mayor prosperidad. Verdad es que un nuevo sistema de gobierno es obra de mucho trabajo, mas una vez adelantado medio paso en cada ramo, se camina con una rapidez progresiva hacia la perfeccion.

2. Las diversas clases del suelo de España son suceptibles de todo producto de Europa, y de algunos que ningun otro pais produce en esta parte del mundo. En todas las provincias se cultivan granos con alguna variedad: algunas dan las Lanass superiores del orbe: en todas hay Vinos y en las mas son de la mejor calidad : muchas tienen Aceyte , Seda , Rubia , Zumaque , Regalíz , Cáñamo , Azafran , Anis : la Barrilla de España es abundante y estimada: su Fierro es de lo mejor: hay Arroz: todas las provincias producen Plantas medicinales muy estimadas y abundantes, y Frutas de diversas clases: tenemos abundancia de Sal comun, y poseemos la purgante. En fin, sin contar Minas de Azogue , Carbon y Metales diversos, tenemos productos ricos, y hasta el Corcho rinde algo.

3. Pero los que ningun otro pais de Europa produce y se encuentran en la Península, son Azucar, Esparto y Palmas : muy pocas tienen Algodon que tambien hay en ella.

4. Su terreno en partes sería adaptable al cultivo del Tabaco, y con algunos experimentos utiles se aclimatarian tal vez el Café , el Añil y algunos otros objetos.

5. Todos estos articulos con muy poca excepcion se aumentarían segun la necesidad y consumo, si se levantasen de una vez los estorbos que causa la excesiva acumulacion de tierras en pocas manos , la sodida avaricia de sus poseedores , las prerrogativas en otro tiempo necesarias y hoy perjudiciales que gozan los dueños del Ganado lanar; en una palabra las Leyes feudales.

6. Si no se han de quitar absolutamente las vinculaciones, se debe reducir su acumulación á ciertos limites, ó á lo menos establecer arriendos de tierras en cortas porciones y con Leyes sabias, como felizmente se paractica en Vizcaya. Permitasenos citar con entusiasmo el sabio sistema de aquel Pais, celoso conservador de su libertad por siglos, en medio de continuos vaivenes : no queremos mendigar modelos extraños quando los tenemos en España, no solo en el ramo de Agricultura , sino en los de toda economía pública y otros de la mayor importancia.

7. Tomadas serias providencias para el fomento de la Agricultura , el cultivador por razon natural dedicará sus afanes *en primer lugar á los objetos necesarios de subsistencia* como son Granos, de manera que cada Provincia se acerque á su propia suficiencia, por ser caros los portes de una á otra mientras no haya Canales. 2.º *á los de utilidad* como cria de Ganado para sus labores &c.,² Aves , Cera y Miel que piden poco trabajo,³ compra de utensilios de Labranza, à hilar y texer de noche ó en Invierno, para abrigarse de las intemperies. 3.º *á los de conveniencia*, que le irá enseñando la experiencia, como mas análogos al terreno que cultive, y al consumo que advierta.

8. Aquí es donde entra la prevision y cuidado del Gobierno:

²Comprendemos en la cria de Ganado el Bacuno, Lanar, Caballar y demas que se pueda, segun el terreno , la necesidad ó utilidad.

³ Debemos dedicarnos à hacer Queso y Manteca , pues los extrangeros cuestan mucho.

su vigilancia debe no solo proteger el cultivo de objetos *superfluos* al labrador *despues de los necesarios y útiles*, mas debe dar cierto impulso à fin de que así se haga progresivamente, para el bien de la nacion en general y de sus individuos en particular. Por exemplo, 1.º el *Cáñamo y Lino* (tan escasos como indispensables) cultivados en muchas sino todas las provincias de la península, nos ahorrarán las queantiosas sumas que anualmente nos llevan los extrangeros. 2.º *Vinos , Aceytes y Aguardientes* en todas las provincias donde se pueda quando se facilite la extraccion de los del interior por medio de canales, y entre tanto à lo menos los necesarios para nuestro consumo. 3.º *Lanas* , que aun hasta aquí en desdoro y con grave perjuicio nuestro se han extraido demasiadas. 4.º *Barrilla , Zumaque , Azafran, Rubía, Regalez &c.* en quanto sean suficientes para nuestras fábricas y consumo; y si sobrasen los pagaran los extrangeros. 5.º *La Seda* que se cultive en las provincias internas, sirviendo de diversion á mugeres y niños, rendiria millones, puesto que por su valor puede sobrellevar qualesquiera portes⁴.

9. Mientras la experiencia enseña todo esto, el gobierno *sin perder momento* debe cuidar de hacer *plantíos de arboles* para formar montes comunes, y obligar á lo mismo à particulares en todas las provincias. La Madera para materiales de toda especie , la Resina, Brea &c. que dan los pinares, la Leña y Carbon para fogatas y fabricas, Bellota y hoja para alimentar ganados y estercolar tierras, las Frutas de toda especie, el ayre saludable que producen las humedades atraidas por los arboles , fertilizando campos y formando pastos: todas estas ventajas y otras de comodidad, compensarán al miserable daño de producir gorriones que falsamente se atribuye á los arboles, à los que por este pretesto pueril tiene tanta aversion el infeliz pueblo, falto de medios para hacer experimentos, como de modelos para imitarlos.

FÁBRICAS Y MANUFACTURAS

⁴ Trátese de aproximarnos al estado de no necesitar socorros forasteros. Véase Comercio interior, y conclusión.

1. Concedida la libertad à toda industria manufacturera, ella buscarà su balanza y los sitios propios para sus progresos; mas el Gobierno no ha de perder de vista la debida gradacion en este objeto importantisimo.

2. Segun el estado actual de productos é industria, considerada la capacidad de nuestras tierras, nuestro consumo y su aumento sucesivo, propondremos la escala siguiente.

POLVORA...Se puede hacer en las mas de las Provincias de España, cuyo suelo es muy abundante en Salitre: por conocida que sea su fabricacion à nuestros Patriotas no es menester abandonarla.

PLOMO.....Hay minas y gentes en el pais que le sabran aprovechar.
 FIERRO....Por su órden , 1.º fundicion de Cañones y Armas de toda clase: 2.º Utensilios de Labranza y Cocina , Cuchillos, Cerrajas, Llaves &c. 3.º Diferentes muebles utiles ó comodoss, hasta perfeccionar instrumentos de Cirugía , de Matemáticas &c.

CAÑAMO....Textidos de Lonas y fábricas de Cordelería ; el Esparto es de mucho socorro para Calabrotes.

LANA.....Por grados 1.º Paños ordinarios , Bayetas &c. que se fabrican en muchas Serranias del interior; 2.º Paños regulares, finos, Casimiros &c.

COBRE.....1.º Fundicion de Cañones y demas de su sèquito: 2.º Utensilios de cocina ⁵ . 3.º Diferentes muebles útiles y curiosos, hasta llegar à instrumentos Matemáticos, Opticos &c.

LOZA.....1.º Ordinaria, y seguidamente hasta la fina.

CURTIMIENTOS O TENERIAS. 1.º Calzados y Monturas. 2.º Badanas, Tafiletes y cosas de gusto.

LIENZOS...Este objeto no necesita explicacion: empecemos por los ordinarios y medianos que dá en parte la Galicia, y sigase mejorando por grados.

SOMBREROS.De ordinarios hasta finos.

ACEYTE Y JABON.Aquella es necesaria para hilar la Lana.

⁵ Por providencia saludable , se debiera desterrar de las Cocinas el uso de todo utensilio de Cobre.

ALGODON...De ordinario à fino en toda especie de telas y echuras.

PAPEL.....1.º Para escribir. 2.º de marquilla y de estraza: 3.º Pintado para adornos.

ESTERAS Y RUEDOS. El Esparto en la Mancha y Murcia, y las Palmas en tierra de Valencia, fuera del importante uso de aquel para los Navegantes, seràn una riqueza para la Península, poseedora exclusiva de ambos articulos en Europa.

SEDAS.....De toda especie y para todo destino.

CRISTALES Y PORCELANA: Es vergüenza que produciendo Barrilla rica y abundante, dejemos à los Extrangeros que la lleven y nos la hagan pagar á su vuelta: Tenemos tambien tierras diversas y buenas para estas fabricas: Asi pues, sepamos aprovechar de ellas hasta que se puedan producir con utilidad toda clase de Vasos y Vidrios, sin exceptuar los necesarios para optica en los grados mas superiores.

RELOXERIA. Con la protección vendran Artifices industriosos, que nos hagan ahorrar grandes sumas.

3. Escusamos hablar de Maestros de Obra prima, Carpinteros, Constructores, Toneleros, Plateros, y todo oficio mecanico, que se iran creando con los respectivos materiales y con el uso de sus obras.

4. La experiencia enseñará en seguida los objetos de mayor necesidad, utilidad ò comodidad como son Regaliz, Papel de plomo, Estaño , Hoja de lata, Hilos de fierro y Alambres , Alfombras , Tapices , hasta la miseria de Cepillos, Escobas, Abanicos y juguetes que nos cuestan millones teniendo las primeras materias; y por las que no haya en la Nacion no seremos mas tributarios que las otras de Europa à las demas partes del mundo.

5. Mas para que todas estas fabricas puedan trabajar, son necesarios Montes que produzcan Leña y Carbon: Nunca habremos dicho demasiado sobre la importancia de la brevedad en los plantios de Arboles, que aquí encargamos de nuevo.

6. Si la concesion de Privilegios es perjudicial, como no se admite duda, à la industria nacional, no lo son menos los establecimientos de fabricas dirigidos por Administradores de cuenta del Gobierno , establecimientos ruinosos y de ningun modo

utiles, no solo en la Peninsula sino tambien fuera de ella ; buenas pruebas son de esta verdad la fabrica de Cristales de la Granja en España y la manufactura de los ricos Tapices de Gobelins en Paris, monumentos onerosos de la vanidad. El mismo mal amenazaba à algunas fàbricas Reales de Paños en España, que por fortuna se pusieron al cuidado de los cinco Gremios mayores, bajo cuya direccion iban prosperando bastante. De aquí se sigue palpablemente que à cada uno se le debe dejar gobernar lo que entiende.

7. Si para formentar las manufacturas de qualquiera clase el Gobierno desembolsase algunas cantidades , las venderá ó dejará impuestas sobre el establecimiento à interés , mas por ningun motivo tomará parte el Gobierno en la empresa aun quando por quiebra ó caso fortuito trate de hacerse cobro de su prestamo. La razon poderosa es que teniendo el Gobierno intereses comunes con individuos, pudiera suceder que aquel se aplicase al menos pensar el mejor parado de ellos; exemplos hay por desgracia que nos enseñan esta leccion. Los *fondos y los brazos* de una fàbrica no se han de distraer de ella por un momento ; de lo contrario su ruina es cierta y breve.

8. El mejor reglamento para el ramo de fàbricas y manufacturas es no hacer ninguno fuera de los necesarios para protegerlas , sin otras distinciones ni preferencias que las debidas á su necesidad ó utilidad. Los sabios que nos gobiernen deberan tener presente esta cierta máxíma: *la industria huye de toda restriccion.*

9. Notaremos tambien que el pais productor no debe separarse de la riqueza natural por buscar las precarias ; un desvio semejante acarrearía nuestra ruina. Contentemonos con vestirnos y proveernos en casa de todo ó lo mas que nos sea necesrio , haciendo que otros Paises nos paguen nuestro superfluo sin el que ellos no puedan subsistir , fomentando qesta clase de superfluos y disminuyendo á su tiempo otros que no produgesen igual efecto ; mas de ninguna manera debemos dejarnos arrastrar de la codicia delirante de ser manufactureros para otros Pueblos Europeos, codicia propia de Naciones destituidas de recursos naturales. Un siglo de experiencia desvanecerá tal vez esta idea política: nos

contentaremos con añadir que del cultivo y beneficio de *Montes, Cáñamo y Fierro* jamas se podrán temer malas consecuencias.

COMERCIO GENERAL

El Comercio es un Campo tan vasto como el mundo; quien le exerce en grande toma por patria todo el Globo terraqueo. Las Naciones mas cultas , las mas ricas y poderosas han cosiderado el Comercio como su principal apoyo, y no se equivocan quando fomenta la Agricultura , Artes y Ciencias , pues dando á aquella su existencia , comprandole sus productos para enviarlos à partes remotas , proporciona à las otras las materias y simples que necesitan, les consume y paga sus superfluos , y les acarrea los conocimientos mas profundos y vastos sobre objetos de la mayor importancia: En una palabra es el alma de las Naciones, à las que contribuye mas que nadie , pues las mantiene , las puebla , arma, viste, civiliza é instruye.

Sobre estos datos ciertos ¿habrà tadavia quien miere con desprecio al Comerciante? ¿Como se arraigan en los hombres las falsas nociones ingeridas no menos por el orgullo hijo de la ignorancia y mala educacion, que por una Legislacion barbara y tiranica!

Todas las Naciones son mas ò menos Comerciantes. Su objeto es cambiar los productos naturales ó manufacturados que sobran à la una, por efectos naturales ó beneficiados sobrantes de otra, que aquella necesita para su uso ó consumo. Si al fin de estos trueques ó cambios resulta que el valor de los efectos dados por la una equivale al de los que recibió de la otra, la balanza será igual; pero si los efectos que la una recibió importan mas que los que dió en cambio, tendrá que pagar á la otra la diferencia en moneda, que es el signo representativo de valores , y entonces la balanza es contra ella.

Tal ha sido la suerte desgraciada de España durante infinitos años con respecto à las naciones extranjeras, porque si con una nos resultaba alguna ventaja de corta entidad, era incomparable con el inmenso alcance que anualmente nos hacian las otras, sin que bastasen para cubrirle los productos mas ricos y

abundantes de Europa que dà nuestra península⁶, ni los preciosos y quantiosos frutos de Quina, Añil, Grana, Cacao, Azucar, Cueros, Tabaco, Cobre, Algodon, Lana de Vicuña, Palos de tinte y otros varios venidos de nuestras Provincias de ultramar, que por la mayor parte se dirigian al extranjero. A mas de tantos productos de lo mas precioso de ámbos mundos, para pagar nuestra deuda à otras naciones, pobvres de recursos naturales pero ricas por industria, les remitiamos cantidades inmensas de dinero ; y en prueba de la verdad de este asero, ¿digàsenos si despues de las incalculables sumas de oro y plata que en el discurso de tres siglos han llegado de las Américas, hay mas cantidad de estos metales en circulacion⁷ en la península, ó si esta contiene hoy mas riqueza verdadera que la que poseía quando se descubrieron aquellos paises? Ciertamente que ni las tubo en 1807, época en que la visitaron por primera vez los nuevos vándalos sus últimos asoladores.

Entre las causas que han acelerado nuestra decadencia política y mercantil, estamos léjos de signar el primer lugar al descubrimiento y las conquistas del nuevo mundo. Convenimos de buena fe, que abandonando las riquezas que próbida naturaleza nos dió en la península, muchos brazos quizá inútiles en ella por soberbia, no desdeñándose de exercer la industria en partes donde no se distinguiese el color de su sangre contribuyeron á disminuir nuestra poblacion , no tanto por si como por los que seguian su exemplo y que nunca fueron reemplazados. Tambien convenimos que la codicia de los extranjeros excitada por la fama de los tesoros de América, nos causó graves daños con los aventureros que aquellos alquilaron para robarnos á cara descubierta, y con guerras continuas y costosas que nos hicieron. Sin embargo el grande motivo para la pérdida de España y del que siempre nos hemos resentido, fue el haber desterrado de ella por una piedad buena en sus principios pero mal dirigida en los medios, innumerables gentes industriosas, gentes que por vias mas suaves como lo dictaba la verdadera piedad y sana politica se

⁶ V. Economía rural núms. 2 y 3.

⁷ En circulacion, porque en defecto es obra muerta que nada produce sino á los franceses que los han sabido hallar en esta triste era.

hubieran podido conducir á la santa luz de la religion ; gentes cuya actividad habia hecho florecer durante varios siglos la Agricultura, Artes y Ciencias en la península, asombro hasta entonces de ilustracion y prosperidad; gentes en fin, con cuyo exterminio se despobló y arruinó la nacion, se poblaron é instruyeron otras, y en la nuestra se cerraron las puertas á los conocimientos humanos, cimentando las leyes fiscales y el vilipendio de toda industria.

No contentos con estos desvaríos, dimos en la extravagante generosidad de sostener la pompa pueril y rídica de los Italianos, porque el español acomodado con grandes bienes aun que abrumado de deudas, no tiene parientes pobres; y en la vergonzosa esclavitud de tributar subsidios á los franceses, primero por socorro tambien á parientes, y despues porque la costumbre se llamó derecho, y la fuerza le apoyó.

No es pues extraño que con tres siglos de desórdenes progresivos, nacidos de la indolencia de una larga serie de ministros mas ignorantes que los reyes cuya ciega confianza poseian, decayese nuestro comercio al punto deplorable en que yace abatido.

De los males anteriores se han de sacar los remedios futuros: sin entrar en mayores discusiones sobre aquellos, veamos si nos es posible hallar medios de olvidarlos.

Aunque el comercio está tan intimamente enlazado con la Agricultura, Fábricas, Navegacion y Aduanas, dando á cada ramo la parte que mas directamente le pertenece, propondremos en este las medidas generales que alcancemos como mas análogas á su objeto.

Advertimos sin embargo ante todas cosas, que el comercio como todos los demas ramos que tienden á la felicidad pública, requiere poblacion; y vivimos confiados en que nuestros sabios Legisladores consideraran este punto como origen de los mas importantes bienes, y tomarán providencias para aumentar la de nuestra amada patria.

1. Para facilitar el comercio se establecerán Aduanas en los parages convenientes de las fronteras de la península.
2. Para el mismo fin se habilitarán á comercio libre todos

los Puertos útiles de nuestras costas de mar: no podrá distar un puerto habilitado de otro mas de veinte y cinco leguas.

3 Todo Español de ámbos mundos hará libre é igual comercio en todas las partes de nuestra península é islas adyacentes , sin que por ser forastero de un pueblo se le exijan mas derechos que á los vecinos de èl por ningun pretexto ni motivo.

Nota. De este modo son excusadas las matriculas de comerciantes.

4. Todo derecho ó impuesto sobre productos ó gèneros cualesquiera á su introduccion ó extraccion por las costas ó fronteras de la península, ha de ser uno è invariable segun arancel, sea por cuenta de quien fuere.

Nota. En el capitulo de navegacion nùmeros 3, 4, 5, y 6 hablaremos de la diferencia que se hará de derechos por las banderas en que se introducen ó extraen los géneros.

5. Se formaràn aranceles diversos, claros y sucintos á saber

1.º *Arancel interno* sobre consumo de productos nacionales (vease el capitulo de este ramo.)

2.º *Arancel de introduccion* , distinguiendo los productos de nuestras provincias de ultramar y los extrangeros

EJEMPLO

	DE ULTRAMAR Rs. Vn. Ms.	EXTRANGEROS Rs. Vn. Ms.
Tabaco en hoja por quintal (1)		
Havana superior (2)	800	
Puerto Rico &c	600	
Virginia, Mariland &c		1.600

(1) El Tabaco y algunos pocos efectos mas se han de exceptuar de la regla general de exigir los derechos por valor.

(2) Se puede tomar por norma otro producto, puesto que la justa exaccion sobre el de tabacos será mas asequible en los Puertos de donde sale. V. Com. Ultr. nota de precauciones al nùm. 3, Aduanas nùm.2 y 6.

3.º *Arancel de extraccion para ultramar*, distinguiendo

tambien los productos de la península y los extranjeros

EJEMPLO

	ESPAÑOLES	EXTRANJEROS
Paños superfinos &c	2 1/2 p %	5 p %

4.º Arancel de exportacion para el extranjero.

Nota. Este no requiere tanta division, porque nuestros productos peninsulares y los de ultramar son tan varios unos de otros , que no se podrán confundir ni menos perjudicarse reciprocamente. Tampoco es necesaria en este arancel distincion alguna entre productos nacionales y extranjeros, puesto que estos en caso de nueva salida fuera la nacion solo han de pagar derecho de tránsito, V. núm. 9 de este capitulo.

Otras notas. Hay una diferencia considerable de unos productos á otros: algunos admiten cierto recargo por ser tales que los extranjeros no pueden pasar sin ellos y los poseemos exclusivamente, como son Quina, Jalapa, Grana, Vaynillas &c. Otros estan en caso contrario como el Cacao que se usa poco en el extranjero, y nosotros hacemos su mayor consumo. Algunos otros efectos pueden exígir con el tiempo cierta devolucion de derechos ó premio de entrada ó salida segun lo enseñará la experiencia, como otros se deben recargar ó prohibir, y en algunos de salida tal vez hasta su produccion quando no rindan utilidad ó no puedan competir con los de otras partes.

Productos hay cuya materia se debe necesariamente beneficiar en la nacion (*esta es una de nuestras graves faltas*) prohibiendo su salida mientras no rindan toda la utilidad de que son susceptibles. Sin tocar á otros ramos varios é importantes, hablaremos de los siguientes. 1.º Lana parda que se fabrica en las mas de nuestras provincias y sirve para vestir à la mayor parte de españoles. 2.º Aguardientes superiores de Cataluña de 30 y mas grados que llevan los franceses para reducirlos á 18 ò 20, y luego nos los venden , quando podriamos sacar no solo el beneficio en los caldos mas la labor de los toneleros que se aumentaria, utilidades de que se aprovechan los franceses. 3.º

Vinos de Cataluña, que tambien llevan los franceses para componer los suyos, con cuyos elogios nos sacan el dinero. 4.º Raiz de Ororuz ó Regaliz: nos la roban igualmente los franceses para sacar el extracto en sus fabricas de Bayona, quando se podria hacer toda la operacion en casa. En fin, estas y otras cosas muchas y buenas que nos venden por suyas los extrangeros, son nuestras y muy nuestras.

Para impedir la entrada de efectos extrangeros, es preciso que haya fàbricas suficientes de los mismos ú otros equivalentes en la Nacion. No faltaban recelos de que algunos fabricantes nuestros introducian por de sus fàbricas y vendian como tales varios efectos extrangeros, que era un doble contrabando. Si hubiesemos tenido manufacturas de Algodon suficientes para nuestros usos y á buenos precios, no habria habido contrabando, y si se queria quitarle de veras, en lugar de prohibir la entrada de los forasteros ¿por qué no se prohibia su uso? No era obra imposible distinguirlos de los nacionales. V. números 10, 11, 12 y 13 de este capítulo.

6. Pagados una vez los derechos segun Arancel sobre qualquiera clase de efectos nacionales ò extrangeros, no se exírgan nuevos en Puerto ni Pueblo alguno á nombre de la nacion por ningun pretexto ni motivo, baxo de severas penas. Tampoco se pedirà documento alguno sobre origen de los nacionales que vengan por tierra; mas si llegan por mar ó son extrangeros, llevarán un documento de la Aduana en que pasaron ó hicieron el adeudo. V. Contribuc. de consumo interior.

7. Los Consulados ó Cámaras de Comercio con facultad del Gobierno, podrán exígir un impuesto muy modico sobre algunos efectos de introduccion ó extraccion que pasen precisamente por sus Puertos , y le invertiran en reparos de Muelles y Rios y demas obras indispensables al Comercio y Navegacion.

Nota. Estos Consulados ó Cuerpos sin alma (pues solo son Gremios particulares) deberian abolirse , y establecerse en su lugar Cámaras de Comercio en todos los Puertos de mar donde haya Aduanas.⁸ Sobre todo se ha de velar en que ninguno de ellos

⁸ V. núm. 15 de este cap.

atesorando caudales, abrume con pleytos y recursos odiosos, hijos de la soberbia, à otros Cuerpos ò particulares, ni se haga masa comun entre ellos y otros cuerpos de distinto origen y naturaleza.

8. Los Pueblos de la península podran imponer con permiso del Gobierno, un derecho municipal moderado sobre algunos efectos que se consuman en su recinto, excepto lo menudo que va à los Mercados y Plazas ; destinandole á la manutencion de Pobres, conservacion de la salud pública, alumbrado de calles y otros fines de utilidad comun; sobre cuya inversion se tomarà residencia estrecha.

9. En las Aduanas se devolverá al Dueño de los efectos extrangeros adeudados la parte de derechos correspondiente à los que volviere à extraer fuera de la nación, cobrándole un derecho moderado de tránsito. Para semejantes extracciones se concederán seis meses de termino contados desde el dia en que se manifestó la introducción en la misma Aduana ú otra de la nación, cuyo término no se prorrogará à menos que concurran motivos muy justos, u aun entonces por solamente por tres meses mas. En los pueblos que se haya pagado derecho municipal se devolverán todos los tocantes à la parte de efectos que se extrayga sin cobrar mas que los gastos moderados que concurran, con tal que se haga la extracción dentro de dos meses perentorios, que solo se han de prorrogar por causas muy graves por un mes mas. Vencidos estos términos no habrá devolución alguna de derechos en las Aduanas ni pueblos, aun que se extraigan los efectos.

10. Si, lo que no es de creer en una nación libre, se descubriese que algun individuo ha introducido maliciosamente productos de suelo ó industria extranquera con nombre de nacionales, vendiese de estos ó aquellos, ó intentase extraer fuera del pais qualesquiera productos ó efectos sin pagar los derechos establecidos por arancel , se confiscaràn y venderán los tales efectos pudiendo ser habidos; ò averiguado el hecho con pruebas de toda excepcion se impondrá una multa equivalente al valor de ellos, aplicada &c. y se publicará el caso con el nombre del delinquente en los periódicos de la Nacion. Si hubiese reincidencia, á demas de la confiscacion ó multa, siendo

ciudadano español se le destituirà de los derechos de tal, y al forastero se le hará salir de la nacion sin permitirle jamas volver á ella, y se dará la correspondiente publicidad del caso en los mismos periódicos. V. Aduanas nota al núm. 6.

11. A fin de remediar en lo futuro todos los defectos de nuestro antiguo sistema de comercio é industria, y obrar con el conocimiento necesario en el fomento del cultivo y fábricas, alteraciones de aranceles y prohibiciones, las Aduanas remitiràn à la superioridad correspondiente cada año Estados sucintos y claros de entradas y salidas segun se dirá.

1.º *Estado de entradas de todos efectos extranjeros con las debidas distinciones como v. g.*

Lana, paños superfinos	10.000 varas
quadradas	
Segundos	id.
Ordinnarios	id.
Bayetas de Miliquin	id.
Alconcher	id.

Y así en todos los demas articulos con la debida precision.

2.º *Estado de salidas de efectos extranjeros, distinguiendo los que se dirigieron á los puertos de ultramar y los que se reexportaron para otros paises, por el mismo método.*

	<u>para ultramar</u>	<u>de reexportación</u>
Lana, paños superfinos	5.600	950 varas
quadradas		

3.º *Estado de salidas de los productos de la peninsula y sus islas adyacentes, distinguiendo los que fueron à los puertos de ultramar y á los paises extranjeros por el método del 2.º*

4.º *Estado de entrada de los efectos y productos de ultramar, y de los que se exportaron de la península al extranjero, anotando su diferencia, como por exemplo.*

	<u>entrada</u>	<u>exportacion</u>	<u>diferencia</u>
Añil	1.100	600	500 quintales

5.º Como estos quatro estados han de ser muy sucintos y solo serviràn para tomar nociones por mayor aunque exàctas, se encargará á las Aduanas que en las mismas épocas remitan razones mas circunstanciadas de entradas y salidas de efectos con sus nombres, cantidad, origen y destino.

Notas. Por no hacer demasiado largos los estados, parece mas claro y sencillo, que los Paños, Lienzos, Algodones y algunos otros artículos vayan clasificados por calidades y no por nombres, que seria obra muy difusa, quando por el método propuesto se percive á primera vista todo el resultado.

El peso, medida y cantidad de efectos produciràn conocimientos mas exàctos que su avaluo por precios, por ser estos variables: sin embargo podrá ser útil que tambien se indiquen en los estados mismos.

12. Para hacer el cotejo correspondiente con los dos primeros estados, se pedirán por medio de los Intendentes y Justicias, notas de lo que de los mismos artículos se produce en sus respectivos pueblos ó provincias, y lo que se consume en todos ellos cada año; y separadamente otras notas de consumo de productos de ultramar para cotejar el estado 4.º Nuestros consumos crecerán á medida que se aumente la poblacion; mas tambien los productos de la primera de estas clases deben progresar en mayor proporcion, pues de lo contrario nada habremos hecho.

Nota. Con estos cotejos se sabrà si las Aduanas é Intendencias van acordes, y en defecto se buscará la raiz del mal.

13. Por los mismos estados y notas se vendrà en conocimiento de los progresos ó decadencia que haya anualmente en cada ramo, y en su vista tomará el cuerpo legislativo las providencias conducentes al bien de la Nacion. Como las alteraciones de aranceles ó prohibiciones frecuentes ocuparian demasiado su atencion y causarían confusiones sin producir ventaja conocida, no se haràn sino de quatro en quatro años quando mas por ahora, y sucesivamente se variará el término. Los nuevos Aranceles se publicarán è imprimirán con dos ó tres meses de antelacion à su plantificacion, para que con una sorpresa repentina no se

arruinen los comerciantes, y para que dándoles mas tiempo no haya abusos de su parte.

14. Se formará un código de comercio para decidir por él las causas puramente mercantiles en los casos de compras, ventas y trueques de géneros, cuentas, letras de cambio, seguros de tierra, compañías de comercio y comanditas, quiebras, deudas, haberes y demas que tenga relacion con el giro ó comercio. Un código criminal tambien de comercio para las causas de quiebras que se declaren de mala fe, y todo otro caso relativo á delitos mercantiles.

Nota. La ordenanza de Bilbao, una de las menos malas que se conocen en el comercio, tiene entre otros defectos el de reunir fórmulas de elecciones ó reglamento gremial, Leyes mercantiles, de navegacion y juridicas, policia de Ria y otras cosas. Cada uno de estos ramos necesita leyes separadas, que se han de establecer por el legislador, para lo qual hay diferentes modelos⁹. Las concernientes à Rios y muelles competen mas propriamente à los juzgados de comercio y navegacion de los respectivos puertos¹⁰, y las relativas à los libros se deberian enseñar en las escuelas.¹¹

15. En un Puerto de cada Provincia ó parages convenientes se establecerán cámaras de comercio que conocerán de las causas de comercio puramente civiles, y de las de navegacion y pesca de que se hablará en su lugar; mas las causas de delitos pertenecen á los Tribunales criminales, y no conviene que ningún juzgado se ocupe en asuntos por su naturaleza tan distantes unos de otros. En los mismos puertos habrá Tribunales de Alzadas para abreviar pleytos y hacerlos menos costosos, sin llevarlos á la superioridad, excepto en ciertos casos.

Nota. En las causas de comercio como se hace en las de otra naturaleza, deben parecer los Abogados de las partes. La practica contraria de Bilbao puede haber dado lugar à que los litigantes

⁹ Ordenanza de Bilbao. Ordenanza de Seguros de Amsterdam. Ricard Traité général du Commerce. Peuchet Diction. univ. de la Géogr. Commerc. Droit Maritime de l' Europe. Código de Com. traducido. Wyndam Bowes's Lex Mercatoria, y otros varios.

¹⁰ La experiencia lo habrá enseñado ó enseñará.

¹¹ Laporte: Ruelle : De Grange : Marien : Iturburu y otros.

opuestos se consulten con uno mismo cuya firma no ha de parecer, y si como es posible le busca tambien el Juez, será un cocinero que todo lo guisa y come por varios lados. De este modo la balanza de la Justicia no puede mantenerse en el fiel.

16. Habrá en pueblo donde resida el cuerpo legislativo y el poder ejecutivo, un consejo supremo de Comercio Navegacion y Pesca, que conozca de los casos de injusticia notoria y recursos de fuerza relativos à dichos tres ramos en lo civil: que vele y cele sobre los mayores adelantamientos de ellos: dé ordenes gubernativas¹² à las cámaras de comercio y à los Cónsules españoles residentes en otras naciones, previa consulta al Poder Ejecutivo, al qual ha de proponer los mejores medios de fomento en dichos tres ramos, como tambien los establecimientos ó escuelas públicas que se requieran para enseñar á la juventud los primeros elementos de estas profesiones, y demas relativo à su instituto, que se dirija á la prosperidad nacional.

Nota. El Consejo de Castilla conocia de los recursos de comercio. ¿Y para qué era la Junta de Comercio, Moneda y Minas? Ademas el comercio no reconoce por partes suyas la moneda y minas por solo el metal (v. núm. 20 de este cap.), y mezclar estas con aquel es lo mismo que reunir en una mano la autoridad gubernativa, la civil, la criminal y aun la del mismo comercio. De aquí se deducirán las conseqüencias que se quieran, y si se tiene à bien se tomarán providencias para quitar de una vez los vicios de practicas absurdas.

17. A los Cónsules españoles residentes en los puertos extrangeros se les encargará el celo y actividad necesarios al bien del comercio nacional en general y particular: que informen al consejo supremo de comercio, navegacion y Pesca, de todo lo concerniente á productos é industria del extrangero que tenga ó pueda tener relacion directa ò indirecta con nuestro comercio é industria, y de los descubrimientos útiles que se hiciesen en los respectivos paises donde residan.

Notas. Los Cónsules deben ser Españoles en toda plaza de

¹² En el Consejo supremo ó mejor en las respectivas cámaras de comercio debe residir la facultad de nombrar corredores que en algunas plazas se elijen por particulares.

comercio extranjera que tenga relaciones de alguna consideracion con la nacion. Aun à las de mediana importancia convendria enviar jóvenes precisamente españoles, que con el conocimiento de las lenguas adquieran el del comercio de los respectivos países, y con estos principios é instruidos teorica y practicamente de nuestras leyes de comercio, navegacion y Tratados con otras naciones, se hagan dignos de ascensos en la misma carrera segun sus méritos ò servicios.

De consiguiente deben los Cònsules entender bien nuestros intereses de comercio, y aun mejor los de navegacion. Se les permitirà tratar y girar por su cuenta: y no se echarà mano de favoritos como muchas veces se ha hecho hasta aquí. En la nacion se hallaràn hoy comerciantes beneméritos aunque desgraciados, ò capitanes mercantes que han peleado muchos años contra los elementos, impuestos en las practicas de puertos extranjeros, y que en una necesidad sepan proteger y ayudar á nuestros comerciantes y navegantes sin encogerse de ombros como por desgracia se ha visto hacer.

Finalmente se han de señalar à los Cònsules sueldos decentes con proporcion á los pueblos de su residencia, concediendoles ciertos derechos justos y moderados, mas sin dar lugar á que exijan otros arbitrariamente sobre servicios que son de su deber y tal vez no los practican.¹³

18. Se estableceran en los Pueblos mas convenientes, Escuelas de comercio, en que despues de perfeccionar el carácter de letra y todas las reglas de Aritmetica, se enseñe à los alumnos el valor de nuestras monedas reales é imaginarias, diferencia de las en que cambiamos con otras naciones, valor de monedas extranjeras y sus partes ó fracciones; cambios, sus diferencias, alteraciones y modo de sacar ventajas de estas; pesos y medidas de líquidos y sólidos, de extension y capacidad de otros países, la diferencia relativa entre los que rijen para cada producto, y su respectiva correspondencia con los nuestros.¹⁴ Para facilitar la inteligencia de estos elementos se

¹³ Muchos se acordaràn de cierto Cònsul en cuyo tiempo pagabamos los pasaportes de individuos.

¹⁴ Ricard. tomo II.

alternará con ellos la geografía¹⁵ con cuyo auxilio se vendrá en conocimiento de la situación de cada país ó provincia, de sus productos naturales ó de industria, los de su consumo, las respectivas distancias por mar ó tierra, las estaciones mas propias para pedidos ó envíos y demas cosas importantes.¹⁶ Se enseñará tambien un estilo de correspondencia con voces técnicas y propias del comercio¹⁷ representando cada alumno un comerciante de distinta plaza ó país. A todos estos principios indispensables se han de añadir para formar comerciantes completos, los conocimientos necesarios de las leyes de Comercio y Navegación, y de nuestros tratados sobre uno y otra con las naciones extranjeras, que se deberán recopilar y publicar, para que no ignoremos lo que à todos nos interesa. Tambien es útil al comercio, y se supone por lo que queda dicho, el buen método de llevar los asientos de Libros¹⁸, pues aunque un hombre lleno de espíritu mercantil quiera dexar à genios apocados este mecanismo, con el que pocos individuos salen de su esfera, el honor y crédito de un comerciante exigen la claridad de los negocios que emprende, y la facilidad de saber à primera vista su estado.

19. Las monedas de España, especialmente las imaginarias, son tan variadas y complicadas, que su estudio lleva à los jóvenes un tiempo precioso, que aprovecharian mejor si aboliendo absolutamente el uso de sus calculos, se reduxesen al mas sencillo y uniforme de un solo valor efectivo y real para compras, ventas y cuentas de toda especie y clase sin excepcion, tanto en la nacion como fuera de ella. No se nos oculta que el remedio de abusos viejos presenta dificultades, pero este es de tal naturaleza que se puede esperar la breve y fácil reforma ansiada por todo hombre sensato. Propondremos una ley, motivándola, concebida poco mas ó menos en estos términos.

"Por quanto la diversidad de monedas y cuentas en diferentes Provincias de esta península é islas adyacentes tubo su origen

¹⁵ Guthrie y otros.

¹⁶ Ricard Tom. I.: Diction. de Peuchet.

¹⁷ No hay modelo de provecho.

¹⁸ De Grange.

en tiempos en que estaban gobernadas por distintas leyes: que las cuentas en que hay monedas diversas é imaginarias, requieren un estudio que hace perder à los jóvenes destinados al comercio un tiempo precioso, dilatan las combinaciones del comerciante, cuyo éxito pende por lo comun en la brevedad, y exponen al particular transeunte que ignora los valores à ser defraudado : que reducida felizmente la península y sus islas adyacentes á ser una sola nacion y familia, la moneda ha de ser universal y uniforme en una y otras, maxime quando todas las de oro y plata circulan en nuestras provincias son unas mismas, y representan igual valor. Por quanto tambien las monedas en que los comerciantes de esta nacion han negociado hasta aquí con las plazas extrangeras, aunque al tiempo que se establecieron los respectivos cambios fuesen especies efectivas y corrientes, son hoy todas imaginarias ó ideales, que por su variedad presentan iguales obstaculos al comercio : que estableciendo los cambios y cuentas por una misma moneda real y efectiva corriente, se quitan de una vez tantos inconvenientes, puesto que se reduzcan los cálculos á uno solo. Por tanto se ordena y manda lo siguiente:

"1. Desde *tres meses* despues de la publicacion de esta ley (ó desde 1.º de Enero de...), quedará abolida la costumbre de contar verbalmente ó escrito, por doblones, cucados, pesos, libras, reales de plata, sueldos ú otra especie de moneda imaginaria ó ideal de qualquiera denominacion ó valor, en todas las provincias, pueblos y lugares de la península y sus islas adyacentes.

"2. Desde el mismo tiempo en adelante, para todas las compras, ventas y demas tratos y contratos que se celebren, cuentas que se liquiden, paguen ó cobren entre qualesquiera clases de individuos, se ha de tomar por especie representativa de valores, la moneda real y efectiva corriente de un peso fuerte con sus divisiones y fracciones, que son veinte reales de vellon y cada real de treinta y quatro maravedis tambien de vellon.

"3. Todos los comerciantes, mercaderes, caxeros y demas personas ó cuerpos públicos ò particulares de la nacion, han de llevar sus asientos y cuentas sin excepcion alguna, en especie de pesos fuertes de á 20 reales y cada real de 34 maravedis de

vellon.

"4. Desde dicho tiempo en adelante, toda letra de cambio librada en esta Nacion sobre qualquiera Plaza extranquera, se ha de reducir á nuestra moneda corriente, tomando por cambio un peso fuerte Español de 20 reales de vellon y cada real de 34 maravedis de vellon por moneda extranquera al curso de la Plaza.

"5. Desde *seis meses* despues de la publicacion de esta ley (ó desde 1.º de Abril de...), ningun Comerciante ni individuo establecido, residente ni transeunte en esta Peninsula, aceptará, pagará ni cobrará letra alguna de cambio librada en los Paises extrangeros en otra especie de moneda que la ya expresada de pesos fuertes de á 20 reales vellon y cada real de 34 maravedis de vellon.

"6. Toda contravencion á esta ley , que se descubriere, ha de ser castigada, exigiendo de multa al vendedor y comprador de efectos, al que produxese, cobrase y pagase cuentas, al librador, tomador, tenedor y aceptante de letras, al que las pagase y cobrase, y al corredor que interviniese en letras ó ventas, cinco por ciento á cada uno sobre los respectivos valores: y en caso de protesta ú otra diligencia, al Escribano que la practicase cincuenta pesos fuertes de à 20 reales vellon, que se imponen de irremisible exâccion, aplicado todo &c."

Notas. No se diga que en las plazas extrangeras habrá dificultades para adoptar esta regla: Es tan facil calcular los valores relativos de doblones, ducados y pesos de plata vieja al peso fuerte, como hacer una regla de cambio. Una vez establecido el equivalente, seguirá su camino sin molestia para los extrangeros, y evitandonos muchas à nosotros, que sobre todo gobernamos en nuestra casa. El único trabaxo que se tomarà de parte del Gobierno despues de publicada y circulada la ley, es comunicarsela à los Cónsules para que prevengan á los comerciantes, y cada particular por su lado lo hará à sus corresponsales, por la mucha cuenta que les puede tener.

Oxalà pudiesse esperarse con igual facilidad la uniformidad de pesos y medidas, obra que pide tiempo y trabajo, y aun así será poco menos que imposible sacarnos de las costumbres de nuestros Padres: *bien sabian ellos lo que se hacian*, es un adagio

muy comun en todas las Naciones. Sobre todo seria de desear, que con la uniformidad de monedas, pesos y medidas, se facilitasen las reducciones por partes decimales, como las mas exâctas.

20. No consideramos la moneda como parte esencial de la riqueza nacional, y solo si como una medida de valores, que abunda ó escasea segun le llamen las partes constitutivas de la verdadera riqueza. No obstante, un gobierno sabio debe considerar este punto segun le dicten las circunstancias de los tiempos; y aqui nos contentaremos con añadir, que si solo se exigiesen dos ó tres por ciento sobre la que se extraiga libremente, no habría comercio fraudulento, pues nadie se expone por poco. V: núm. 10 y nota al núm. 16 de este cap., Aduanas y Estancos núm. 5 y 6.

21. ¿Por qué en caso de guerra con una nacion, se seqüestrarán los haberes de sus individuos que no nos hacen mal directo? Esta pirateria de tierra, exercida à salvo, es indigna de una nacion generosa.

22. En todo lo dicho en este capítulo del Comercio general, consideramos á las Islas Baleares y demas adyacentes como parte de la península. Se tomarán con respecto particular á las Islas de Canarias las disposiciones que parezcan mas acertadas.

COMERCIO DE ULTRAMAR

Siendo muy limitados nuestros conocimientos en esta materia, nos ceñiremos aquí à muy cortas proposiciones y reflexiones generales, persuadidos de que vale mas hacer poco que nada. Otros podran completar la obra ó cimentarla con mejores datos, contentandonos con la satisfaccion de haberla promovido à lo menos en parte, puesto que es de la mayor importancia y absoluta necesidad la formacion de un arreglo relativo al comercio de nuestras provincias del Nuevo Mundo, y con asombro de este se ha observado no solo una dilacion notable, sino un desórden perjudicial à los Españoles de ambos hemisferios.

1. En las Costas de las provincias é islas españolas de utramar, habrá Aduanas y Puertos habilitados á comercio, en los parages convenientes.

2. En este lugar se pondrá el número 3 del comercio general.

3. Todo ciudadano español establecido en alguna de las

provincias españolas de àmbos Mundos, ha de poder traficar de los puertos de ultramar para qualquiera parte del Mundo¹⁹, sea enviando productos de su suelo ó industria, ó sea recibiendo productos ó géneros nacionales ò extrangeròs de lícito comercio. Este tràfico no se podrà hacer sino en buques ó embarcaciones con bandera y Tripulacion españolas; y para él se haràn los adeudos con arreglo á los Aranceles respectivos, de que se hablará en el número 4 de este capítulo.

Notas. Si es justo, como no se duda, que se debe reservar à los Españoles de àmbos Mundos el comercio con que estos últimos tiempos nos han causado tanto daño los extrangeros, tambien lo es que nuestros ciudadanos sacarian de él ventajas conocidas, sin perjudicar al erario por el medio propuesto, con cuya adopcion los habitantes de ultramar no tendran motivos de queja: sus intereses estan intimamente ligados con los de la península, y se enlazaràn mas y mas, si por medio de disposiciones sabias se procura poner á unas y otras partes de nuestro vasto imperio en estado aproximativo de socorrer sus necesidades mutuas, sin auxìlio de productos ó industria de extraños.

Como podria suceder que buques despachados de un puerto de ultramar para otro de qualquiera de las provincias españolas, pasase maliciosamente à un puerto extrangero, convendrá exìgir á los cargadores de efectos fianza ú obligacion suficiente de que pagarán el doble de la diferencia de derechos, si dentro del término que se les ha de señalar en sus despachos no produxesen una certificacion de haber llegado los tales efectos á su destino ú otro puerto de provincias españolas donde se hubiesen descargado, exceptuando los casos fortuitos bien provados. No se proponen medidas mas severas, porque en otra parte manifestaremos los efectos del rigor excesivo. (V: Aduanas y Estancos números 5 y 6).

4. En las Aduanas de los puertos habilitados de ultramar habrá dos Aranceles, à saber

1. "*Arancel de introduccion* distinguiendo 1.º los derechos que se exìgiran sobre los productos de la península y sus islas

¹⁹ Las matriculas de comerciantes son inútiles V: com. gen. nota al num. 3.

adyacentes. 2.º sobre los de otros países españoles de ultramar. 3.º sobre los que lleguen del extranjero.

2. *Arancel de extracción* con la debida distincion 1.º sobre productos dirigidos á la península y sus islas adyacentes. 2.º sobre los que van à otras provincias de ultramar. 3.º de los que se destinen al extranjero:

Nota Los derechos de efectos ó productos de un país de ultramar para otro tambien de ultramar se entenderán solamente à su salida ó entrada por mar y deberàn ser muy moderados. V. ademàs el cap, del arancel interno núm. 3.

5. En este lugar pueden entrar los números 7 y 8. del comercio general, y la parte que corresponde de los números 9 y 10.

6. Aquí vendrán bien los estados de las Aduanas por pesos y medidas segun van indicados en el núm. 11. del comercio general, con las debidas distinciones, à saber.

1.º *Estado de entradas de los productos españoles*, dividido 1.º los procedentes de la península é islas adyacentes. 2.º los de provincias de ultramar.

2.º *Estado de entradas de productos extranjeros*, 1.º los venidos de la península ú otras partes españolas: 2.º los llegados de países extranjeros.

3.º *Estado de salida de productos del país* 1.º á la península é islas adyacentes. 2.º á otras provincias de ultramar. 3.º para el extranjero.

4.º *Estado de salida de productos extranjeros* para otras provincias de ultramar que vayan por mar.

5.º Y ademàs el *estado general* con nombres genéricos de efectos, su origen, cantidad y destino V. com. gen. núm. 11.

7. En este lugar vendrà bien un equivalente al núm. 12. com. gen. para las averiguaciones de productos y consumos, que se encargarán á los Intendentes.

8. Aquí el núm. 13. del com. gen., disposiciones sobre alteraciones de Aranceles.

9. El código de comercio propuesto en el núm. 14. del com. gen. regirà en todas las partes de ultramar. Igualmente el de navegacion segun el núm. 7. del capitulo de su razon. Lo mismo

el código criminal de comercio y el de navegacion. En cada puerto habra su ordenanza sobre Rios y Muelles.

10. Habrá cámaras de comercio y juzgados de Alzadas en todos los puertos y pueblos convenientes, núm. 15 com. gen.

11. Se establecerán escuelas de comercio segun el núm. 18. com. gen., y escuelas de navegacion segun núm. 9 del cap. naveg.

12. A ninguno que no sea ciudadano español se le permitirá pasar, residir, comerciar ni abrir casa en las Provincias españolas de ultramar, y todo contraventor será tratado como contrabandista segun lo prescriben las leyes V. núm. 10 com. gen.

Notas. Se harán algunas excepciones para los casos de arrivadas por causas justas y con las debidas precauciones. Tambien se exceptuarán los que con licencia del gobierno pasen à descubrimientos útiles à ciencias y artes. Y por lo que respeta à algunas Islas que necesitan auxilios de víveres, seria mas conveniente irlos à buscar à otros paises por nosotros mismos, adquiriendo por este medio ventajas no solo en precios y fletes, mas las que resulten del aumento de Navegacion.

Los abusos hasta aquí han sido grandes, no solo tolerando ciegameamente que residan en aquellas partes hombres por lo comun opuestos á nuestros intereses políticos y particulares, mas tambien concediendo empleos en ellas á extraños en quienes nunca se debió depositar semejante confianza. Si luego ocurría una guerra con su nacion en la que tal vez ni tenían parientes, no era menester mas motivo para perseguir, maltratar, arrestar y robarlos sin formalidad de juicio. ¡Que contradicciones! Quitese de una vez la causa, y se quitarán los efectos.

13. Tampoco se permitirá à ninguno que no sea ciudadano establecido en alguna de las provincias españolas de ambos mundos, hacer por si ni por persona interposita, que llaman testafarro, comercio alguno con nuestras provincias de ultramar, baxo de severas penas.

Nota. En estos últimos tiempos se ha observado una conducto mui opuesta à nuestros intereses y los de nuestros hermanos de ultramar. En efecto, si los extrangeros en buques de otras naciones despachados fuera de España, si los nuevos vasallos de

Napoleon, con banderas que dexaron de ser neutrales²⁰, ó con las de puertos incapaces de admitir buques²¹: si todos estos han de navegar y comerciar con nuestras provincias de ultramar, sin necesidad de tocar en la península á la ida ni vuelta ¿por qué á los españoles de ambos mundos no se ha de conceder à lo menos la misma facultad, sin obligarles á extravíos, gastos y dilaciones? Este proceder no menos insensato que antipolítico, prueba ó nuestro empeño en arruinarnos ò nuestra inepticia en gobernarnos. Como se ha mirado con abandono la conducta de un pueblo que por impulso natural defendia sus derechos sagrados, así tambien se ha despreciado à la gente laboriosa, privàndola de adquirir con su industria los medios de subsistir y los de socorrer à los dignos héroes que con tanto denuedo se esfuerzan en amparar ó salvarle su hogar. Todo esto pide pronto remedio, pues lo contrario es dar armas al enemigo y echarnos á dormir para que nos destruyan à todo su salvo.

Por falta de nociones justas no nos atrevemos á proponer cosa alguna en punto à los estancos de ultramar, donde presumimos que sean adaptables las medidas del cap. de Aduanas y estancos números 5 y 6, como sin duda lo será el resto del mismo cap.

Si la reforma de abusos no es completa, se dará lugar à otros mayores. Nuestras leyes y pragmáticas, tan voluminosas como complicadas y tal vez contradictorias, llevarian para su estudio y combinacion toda la vida de un hombre de regular disposicion. Los que à esta inmensa ciencia reunan en menos tiempo (y quizá sin haber visto la mar) el conocimiento geográfico y topográfico de nuestras vastas provincias y pueblos de ultramar, diferencia de sus varios climas, costumbres de sus habitantes, sus relaciones con la península, sus necesidades ú objetos de consumo, los productos respectivos de aquellas tierras ó los de industria, y aun los de sus minas, tendrán justo derecho à ser reconocidos por muy ilustres. Mas para aliviar la penuria de tanto estudio, seria de desear que se distribuyesen los trabajos entre gentes de diversas profesiones; pues una sola que se

²⁰ Hamburgueses cuya suerte es bien notoria.

²¹ Kniphausen ha dado mayor número de patentes para buques que el de los vecinos que puede contener: se sabe que tierras le circundan, y en su puerto de Farrel, el rio Jehda apenas tiene tres pies de agua.

conozca à fondo y se exerza debidamente, basta para honrar à un hombre.

NAVEGACION

Sin tocar à las leyes anteriores sobre la propiedad de buques que naveguen con bandera española, la parte de tripulacion de nuestra nacion han de llevar, el cuidado de evitar ventas supuestas, fianzas que han de dar los capitanes y dueños, y demas ordenazas relativas à la navegacion mercante, que en todo ó en parte se deben adoptar para lo sucesivo; hablaremos solamente del asunto de navegacion en quanto tiene relacion con el comercio, y la predileccion que es necesaria para proteger y aumentar uno y otra²², pues ambos son columnas tan principales de los estados, que unidas han elevado al mayor poderío y celebridad á naciones que sin su apoyo apenas merecerian lugar en las historias.

1. Los buques de pertenencia, con bandera, capitan y tripulacion españoles, navegarán libremente á todos los puertos de nuestras vastas posesiones de ambos mundos.

2. No se permitirá á buques de naciones extrangeras navegar á los puertos españoles de ultramar sino en casos de arrivada con justos motivos. V. com. de ultr. núms. 3, 12 y 13 y sus notas.

Nota. Quando se debe prohibir toda entrada de embarcaciones extrangeras en los puertos de ultramar, no solo las toleramos, mas aun las enviamos para nuestros propios recados. Así damos de comer al forastero que trabaja, mientras de nuestros hermanos unos paseandose aprenden su oficio, y otros aunque tengan mérito nada importa que perezcan de hambre, pues son pocos ¡Que siempre seamos generosos por ignorancia hija de la desidia!

3. Sobre todo efecto que entre ò salga en los puertos de la peninsula y sus islas adyacentes por buques nacionales, no habrá alteracion alguna de derechos, pues solo se han de cobrar los establecidos por Arancel. V. com. gen. núm. 5 y com. de ultr. núm. 4.

²² ¡Quanta utilidad no produciria una ley para que todo reparo de buque español se haga precisamente en nuestros puertos.

4. Sobre efectos qualesquiera que vengan de puertos extranjeros en buques de las mismas naciones; y sobre los que se extraigan para ellos en sus mismas naves, ademas de lo establecido en los Aranceles se exîgiraàn dos por ciento del valor de los efectos así introducidos ó extraídos.

5. De los efectos qualesquiera que vengan de puertos extranjeros en bandera de otra nacion; y sobre los que se extraigan en bandera extranjera para deferente nacion de la suya, à mas del Arancel se exigirà dos y medio por ciento del valor.

6. Los efectos que se reciban en un puerto de la península ó sus islas adyacentes, en buque extranjero procedente de otro puerto de qualquiera de las mismas partes pagaràn cinco por ciento de su valor à demas del Arancel.

Nota. Conviene que hagamos por nosotros mismos el cabotaje ó navegacion de España à España por muchos motivos; y conviene tambien hacer esta clase de exâcciones en los Puertos donde lleguen tales buques, pues es mas fácil dexcubrir su origen que su destino. Esto no se entenderá quando no pudiendo vender su cargamento de efectos extranjeros en una plaza van á buscar otro mercado. Se deberia prohibir absolutamente nuestro cabotage á los extranjeros; y por lo que respeta à los tiempos de guerra se adoptarán medidas análogas á las circunstancias.

7. Se formará un código de navegacion, comprehendiendo las obligaciones de los dueños y capitanes de Barcos, las de los corredores de este ramo, los casos de fletamentos, seguros, averías con todas sus distinciones, contratas de gruesa aventura, obligaciones de pilotos de còsta, los de Barra y puerto &c. Un Reglamento criminal tambien de navegacion para los casos de Barateria de Patron y demas delitos que se cometan por la gente de mas. V. núms. 14 y 15. com. gen.

En muchos puertos de mar en que por las entradas de barcos con tiempo regular se paga una cantidad moderada por atoage ó socorro de lanchas, se ven en tiempos de borrascas casos que horrorizan, pues se exîgen diez, veinte ó mas tantos de atoage: en la necesidad extrema los capitanes prometen estas sumas escandalosas, y llegado à ponerse en salvo hay disputas sobre la

paga; pero no es esto lo peor. Quando algun capitán no ofrece lo bastante para saciar la codicia de los lancheros, estos se vuelven al puerto sacando quizá la cuenta de que con un naufragio tendran mayor ganancia. ;Quantos exemplos lamentables hay de esta tiranía e inhumanidad! En otras naciones se exercian tambien actos aun mas infames para hacer perecer al navegante; pero estan ya corregidos por Gobiernos vigilantes. Es, pues, de esperar que se tomen providencias sérias para precaver tan funestos accidentes, fixando ó haciendo fixar atouges segun la calidad de los puertos, distancias &c., é imponiendo severas penas à qualquier delincuente. No basta hacerlo para los puertos de comercio solamente: debese extender à los otros que componen mayor número.

8. Los cónsules españoles en los puertos extrangeros protegerán y ayudarán á los capitanes, Marineros &c. V. com. gen. núm. 17. y sus notas.

Nota. Ademas de estar obstruidas en los intereses generales de comercio y navegacion de la nacion, deben los Cónsules conocer particularmente los puntos de averías y todo lo que dice relacion con ellas.

9. Que se establezcan en todos los lugares convenientes, escuelas donde se enseñe la navegacion por todos los buenos métodos de que es susceptible, hasta llegar al mas perfecto conocimiento de observaciones y cálculos de toda especie para hallar las latitudes y longitudes con precision y exâctitud, y métodos de llevar diarios de navegacion con otras naciones. V. com. gen. núm. 18.

Nota. Nuestras cartas marítimas son las mas estimadas de los navegantes de todas las naciones; pero los libros para enseñar la navegacion y sus ciencias auxiliares Geometría, Trigonometría, Geografia y Astronomía, uso de instrumentos y demas necesario, son incompletos, pues algunos solo contienen parte de los primeros elementos, y otros pasan à lo sublime y casi abstracto para los que no tubieron grandes principios en estas ciencias. Como la mejor obra elemental conocida hasta aquí sobre todas

ellas, recomendamos muy especialmente el libro titulado *A new and complete Epitome of practical navigation by J.W. Norie 3.^a edition* en Ingles con 41 tablas, cuya buena traduccion solo se puede esperar de un inteligente en dichas ciencias y que posea ambos idiomas.

10. En muchas partes de esta obra se hace ver la necesidad de Montes, que no serán menos útiles à la navegacion que à otros ramos.

PESCA

Pedimos las ricas pesquerias que poseíamos, descubiertas por los Vascongados, parte por la astucia de los Holandeses, y es resto por tratados con otras naciones, siempre gravosos á la nuestra. Nos hicimos tributarios suyos, cediendo el bacalao que no gasta, y usandole nosotros todo el año le compramos de ellas. Las pocas tentativas que se han hecho para aumentar nuestra pesca por otras vias, tubieron la suerte comun á toda empresa mal sostenida por los Gobiernos. Dexando aparte ulterior prolixidad, y tomando las cosas en su actual estado, sometemos nuestra opinion con las proposiciones y notas siguientes.

1. El derecho de pescar en toda la acepcion de esta palabra, será libre para los españoles naturales de qualquiera, de las provincias de ambos mundos, y la podrán exercer en todas las mares y costas de ellas y en todas las clases de cetaceos, peces, animales anfibios, mariscos &c. De consiguiente quedan abolidas las almadravas y todo privilegio ú ordenanza gremial contraria à esta ley general y equitativa.

Nota. Nuestras costas en todas partes del mundo son bastante abundantes de Pescado, y no se coge el que se pudiera, ya por la escasez de medios de los pescadores para habilitarse con redes, lanchas y todo utensilio de pescar, é ya por ser caras en la península las conducciones à las provincias internas. Se podria aumentar la pesca y su salazon, aumentar y mejorar las clases de escaveches, facilitando para el consumo interior á la mayor brevedad las conducciones por medio de canales. Se podrian igualmente hacer algunas tentativas para la pesca de ballenas y otros cetaceos en la costa Patagonica y algunas otras partes

propias á el efecto. Por estos medios se redimirian, ó á lo menos disminuirian los considerables tributos que anualmente pagamos á los extranjeros por las quantiosas partidas de bacalao, grasa, barba y esperma de ballena, y ravas. Sobre todo, ademas de las ventajas considerables que se logran con el formento de la pesca, *esta industria es el criadero de marineros*, y en la inmensa extension de nuestras costas de ambos mundos podriamos prometernos un número de ellos suficiente para la navegacion de que somos susceptibles. Convendrá pues encargar á los Consulados ó cámaras de comercio la mas estrecha vigilancia sobre todo lo relativo à objetos de tamaña importancia. Estos piden tambien *Madera* para construir barcos, toneles; *Leña* para beneficiar las grasas; *Cañamo* para jarcias, cables y velamen, *Fierro* para anclas, utensilios de pescar y otros usos.

Tambien resultarán beneficios de la pesca de animales anfibios por sus pieles, de la de perlas y demas conchas &c.

2. Igualmente queda libre á todo español el derecho de pescar en los rios y canales públicos²³ en las estaciones propias del año que permitan las leyes ó reglamentos de veda, que se estableceràn para la conservacion de las especies.

Nota. El aumento de canales hará aumentar la pesca: las reglas de veda deben ser conformes à la variedad de nuestros climas y sus productos tanto de pesca como de caza.

3. Se prohibirà à todo el que no sea español pescar por mayor en nuestras mares y costas, y absolutamente en los rios.

4. Los puertos de mar donde haya pesqueria, sea por individuos ó por sociedades, podrán exîgir con licencia del gobierno, un derecho moderado de su respectiva pesca, con destino à construir y reparar muelles, limpieza de Puerto y demas que sea necesario à la seguridad de lanchas y buques en ellos, y sucesivamente al fomento, alivio y socorro de pescadores pobres &c.

Nota. A fin de conseguir el importante objeto de aumentar la pesca y su compañera la navegacion, convendrá encargar à las

²³ La pesca de la Albufera se podria dexar á los pueblos que la circundan mediante una contribucion anual, ó plicarsela al monarca. Lo mismo decimos de qualquiera otra regalía que no pueda tener transcendencia perjudicial á la nacion en cosa importante.

cámaras de comercio el mayor zelo y vigilancia sobre la buena inversion de caudales en los puertos de su jurisdiccion.

5. Como el ramo de la pesca de costas y mares formará parte de nuestra navegacion, el código relativo à esta debe abrazar el reglamento concerniente á aquella. Por lo tanto, ademas de los números 1, 3 y 4 de este capitulo, se ha de tener presente lo indicado en los números 14 y 15 del comercio general, navegacion num. 7. y sus respectivas notas.

Y en quanto à la pesca de los rios, canales &c., se harán ordenanzas separadas análogas á sus respectivos objetos con arreglo á lo que dicten la experiencia y la equidad, V. nota al núm. 2 de este capitulo.

COMERCIO INTERIOR

Quando se dice que el comercio y sus compañeras la navegacion é industria forman el poderío de las naciones, no se ha de entender que estas le adquieran solamente con el comercio y navegacion exteriores, pues deriva principalmente de las mayores riquezas que se consiguen con la industria nacional por medio de comunicaciones interiores, verdaderas vias por donde circula en todo el cuerpo político el suco nutritivo que la alimenta y fortalece.

2. Hay mas. El continuo trafico entre los pueblos de una nacion, los civiliza é instruye, y arrayga en ellos aquel espíritu de union y alianza que constituye el verdadero poder de los estados: buenos testigos son el vasto imperio de la China por los siglos, hoy la Inglaterra, y hasta poco ha la Holanda.

3. Estas comunicaciones se facilitarán por medio de caminos, y aun mas por canales, por donde se conduzcan qualesquiera efectos con mucha comodidad, buena condicion y economía, de un extremo á otro de la nacion.

4. España tiene las mejores proporciones para aberturas de canales con los muchos y caudalosos rios que bañan sus hermosas tierras, y si otros escasean de aguas (á la verdad una vez lleno el canal basta qualquiera porcion para mantener el nivel) las atraerán los árboles que se planten à sus orillas. Volvemos à inculcar sobre esta importante materia; toda tierra cria arboles,

los arenales dan pinares, y hasta los peñascos producen encinos, madroños y otros.

5. Como la experiencia enseña lo costoso de las empresas por administracion, y el poco fruto de ellas, conviene emprender las aberturas de canales por compañías, con pactos de utilidad reciproca, que en breve nos hagan alabar las miras paternales de un gobierno sabio, teniendo cuidado de no dexarnos caer en el menor indicio de sistema feudal.

6. El mismo plan se puede adoptar con el tiempo para construccion de poblaciones con las debidas precauciones.

CONTRIBUCIONES DIRECTAS

El hombre nada halla mas repugnante que el menor asomo de una distincion odiosa, que le haga inferior à sus semejantes: costumbre absurda que se debe desterrar para siempre de una nacion libre. Toda contribucion personal ordinaria quedará absolutamente abolida, por no estar fundada en la equidad, y por ser atentatoria á la igualdad de derecho natural y civil entre los ciudadanos.

2. Siendo igualmente odiosas las contribuciones sobre raices ò capitales, en que por la variedad de sus rendimientos no puede observarse una justa equidad, deben tambien abolirse.

3. Los impuestos sobre rentas serán los menos odiosos, pues suponen cierta equidad y de consiguiente se computarán y recaudarán con alguna facilidad. Pero estos impuestos no han de ser ordinarios por los inconvenientes que pueden resultar de su continuacion.

CONTRIBUCIONES POR EL ARANCEL INTERNO.

Uno de los grandes objetos del sistema de Hacienda pública debe ser el de recargar al ciudadano lo menos que sea posible, y observar la mas estrecha economia en la recaudacion. Los empleados son hombres, que como tales pueden propender al interes y à trueque de gratificaciones hallar medios de eludir órdenes defraudando al erario, que ademas invierte sumas quantiosas en sueldos, y que no percibiendo las cantidades con que contaba por vias ordinarias, acude á medios extraordinarios tan gravosos como

odiosos. La severidad produce mayor daño que provecho, sino arranca de raíz el vicio.

En el num. 5 del comercio general van distinguidos los aranceles que han de regir en la península, y aquí solo toca tratar del concerniente á impuestos sobre productos del suelo é industria de la nacion, que se consuman en ella.

Hemos dicho tambien en el num. 6 del comercio general, que cobrados una vez los derechos de consumo de manos del productor, no se deben exígir otros algunos por la nacion, baxo ningun pretesto. Por lo mismo y porque los recaudadores tendràn cuidado especial de percibirlos del modo que se indicará, no se ha de obligar à nadie á producir certificados ni papeles vexaminosos, para llevar los productos nacionales por tierra á qualquiera parte del pais.

Baxo de estos principios, diremos que el medio mas sencillo y economico de recaudar todo impuesto sobre productos naturales, es el de hacerlos sacar cada año à remate público por los Intendentes de provincia por pueblos ú partidos, con clausulas claras que no den lugar á extorsiones de los recaudadores ni efugios del productor. En que este pague en su misma casa hay menos complicacion que por qualquier otro medio, pues él lo hallará en los precios, y quien lo suple todo al fin es el consumidor.

Notas. Para no embarazar al cultivador que tal vez carecerá de dinero, no se debe fixar al producto precio alguno, pues este varía por momentos: señalando un *tanto por ciento* de contribucion segun la especie y calidad del producto, se dexará à eleccion del cultivador la paga en materia ó en dinero al precio corriente. Y para aliviar tambien al industrioso productor, convendria hacerle alguna equidad, como v. g. de que solo ha de pagar el impuesto sobre noventa por ciento, esto es sobre nueve partes de diez del producto que tubo aquel año.

Siendo este un punto que requiere mucho celo y cuidado de parte de los Intendentes y Justicias, se les harán encargos muy estrechos imponiendo severas penas y responsabilidades.

En Vizcaya tenemos exemplos de los buenos efectos de este sistema: podrá rendir menos al principio, mas como la experiencia

demuestra sus utilidades, ella las aumentará por grados, al paso que enseñará los medios de aclarar las cláusulas de remates: por estas razones conviene celebrarlos cada año.

Segun este método, no se necesitan en cada provincia mas empleados que un tesorero y dos oficiales. En vano se nos alegrarán imposibles, quando la experiencia nos enseña que un Tesorero con un oficial habilitado de Contador y otro oficial subalterno son mas que suficientes para dar evasión á ocupaciones que no son menores que las que pueden dar nuestras provincias ó partidos.

2. No obstante que la distinta naturaleza de ramos requiere alguna variacion en su manejo, como los medios indicados en el caso precedente son los mas aproximados á la equidad, producirán iguales efectos en el de impuestos sobre productos de industria. La separacion de ambos ramos tendrá por objeto el saber quanto rinde cada provincia por su suelo, y quanto por su industria, distincion que, sin aumentar trabajo, proporcionará conocimientos mas que de pura curiosidad.

En el núm. 4 del comercio de ultramar, al fin de su nota, se ha llamado la atencion á este lugar, y aquí se previene, que por lo que respeta á las provincias españolas de aquellas partes se podrian adoptar medidas iguales á las propuestas en los dos números precedentes y sus notas, ó las mas arregladas á sus circunstancias respectivas.

ADUANAS Y ESTANCOS

Es degradante al ciudadano que al salir de su casa, al entrar en ella, mañana y tarde, dia y noche, sin distincion de horas y parages, haya de ser perseguido por hombres sin oficio ni beneficio á quienes mantiene, abuso autorizado por leyes tiranicas.

El origen de las Aduanas interiores no pudo ser otro que el de haber tenido en tiempos antiguos cada provincia, cada pueblo un Señor ó Autócrata distinto.

Sin entrar en digresiones sobre este particular, baste decir que quando un pueblo recobra sus derechos, quando la ley toma el lugar usurpado por tales autócratas y rige en mayor recinto de

tierra, en las costas y fronteras de ella y no en otra parte han de existir las Aduanas y hacerse los registros y adeudos²⁴, para poder ir con una sola paga y sin mas vexaciones de un extremo del pais al otro, por cuyo medio se excusará la manutencion de millares de haraganes perniciosos por muchos estilos.

No es menos necesario un buen arreglo y distribucion de Aduanas, un método sencillo en el sistema general de ellas, que destruya para siempre las vias complicadas del antiguo, cuya alta importancia consistia en la confusion, el ahorro de quantiosas sumas que absorben esos exércitos de empleados, y la absoluta abolicion de los estancos.

Indicando en este lugar el pensamiento de poner á remate las Aduanas, nada de nuevo habremos producido, puesto que hombres reputados por sensatos le han conceptuado útil. Sin detenernos á calificar semejante idea, veamos si es posible salir de este laberinto con las medidas siguientes.

1. Que se reduzcan las clases de impuestos al número mínimo à saber: 1.º un solo derecho para el Erario. 2.º otro por muelles. 3.º el Marchamo. Y no haya mas complicacion por ningun pretexto ni motivo.

2. Que se quite la manía de tasar ó imponer derechos à tanto por vara, libra, quintal &c. ²⁵ Digase de una vez que pagaràn un *tanto por ciento* de su valor corriente en la plaza, rebajados 10, 15, '20 por ciento de gastos segun la clase del género. Tal es la exâcion mas equitativa.

Nota. Como estamos en la costumbre de ser mal tratados por gentes enviciadas de rentas y que quando quieren estan ocupados ó enfermos, pueden pretextar que no se saben precios, ni es posible hacer el arreglo. Tengase presente que en toda plaza de comercio hay corredores: déseles un cartel impreso largo y ancho con listas de los nombres de mercaderias ó efectos: en los vacíos anotarán sus precios corrientes, nominales ó prudenciales, y cada semana entregaràn esta lista á la Aduana firmada por el que de

²⁴ No debe haber distincion de lugares ni efectos para adeudos, como se hacia con las lanas. V. com. gen. núm. 1 y 2.

²⁵ Excepto el tabaco y algunas pocas cosas mas. V. com. gen. cita al núm. 5 arancel 2.

su cuerpo corresponda. Luego se fixará este cartel, y tomará cada uno una copia para arreglarse por él en toda la semana siguiente, al cabo de la qual sucederá otra lista &c. Estas listas se guardarán cuidadosamente, y los corredores por su parte deberán hacer registro de sus copias por lo que pueda ocurrir. Si las listas por semanas son molestas, se haran por quince dias, pero no mas. No se dé ni quite al comerciante: la nacion se interesa en ello, y una nacion con ojos abiertos y lengua libre no se dexa engañar.

3. Que se establezcan las oficinas en disposicion que se moleste menos al público en busca de una docena de firmas quando un par de ellas bastarian.

Nota. El público debe ser oido y atendido quando tiene motivo de quexa sobre dilaciones ú otras justas causas contra aduaneros de toda clase.

4. Para poner en planta esta reforma no solo se debieran quitar los empleados apoyo de un Gobierno corrompido, excepto algunos muy pocos (uno por ciento lo mas) cuya providad, talentos y patriotismo esten bien conocidos; sino hasta los libros anteriores.

Nota. Para saber quanto se recibe y entrega no es menester mucho trabajo, ni gran disposicion en lo general de Aduanas. Ahora es el tiempo mas propio de ingerir en la juventud los nobles sentimientos de virtud y patriotismo, y estamos persuadidos de que encargando el cuidado de algunos meses à los maestros de escuela que estan dando guerreros à la patria, no tendrian ellos à menos dicha instruir con igual empeño en las reglas de Aritmetica y sanos principios morales à jóvenes que podrian ser fieles recaudadores de los tesoros de ella.

5. Los estancos por un efecto de legislacion contradictoria, fomentan el contrabando y persiguen á los contrabandistas. La humanidad, los intereses de la nacion y de sus ciudadanos claman por la abolicion de todo establecimiento de esta clase sin exceptuar ninguno.

Nota. Si el comercio de Tabaco hubiese sido libre, con unos derechos moderados, ninguno se daria al contrabando de este articulo; ninguno pasaria de la inocencia á la alevosía si las

leyes no le induxesen: quando se llegan à conocer estas en la parte severa, se ha perdido ya toda idea de virtud y es tarde para volver á ella. Quitado el motivo de contrabando, cada uno se dirigirà por otras vias menos expuestas, y con vida laboriosa, libre de inquietudes, se inclinará mas al matrimonio, como sucederìa con innumerables guardas à quienes no alcanzan sus sueldos solos para subsistir, con cuyo ahorro adelantariamos muchos millones cada año. Al aumento de poblacion se sigue el de la industria.

Por lo que toca al cultivo del mismo ramo de Tabaco, en vez de progresar como sucederìa con una direccion regular, ha ido en decadencia. Mientras se veian obligados los productores à someterse à los precios fixados por los emisarios del Rey, algunos de estos han hallado el secreto de hacer fortuna con sueldos moderados.

¿De donde vendrà que produciendo las Islas de Cuba y Puerto Rico, el Paraguay, Caracas y otras partes, tabacos de lo mejor del mundo y abundantes, se fumaban los mas en Holanda, Alemania, y otros paises extraños à 10, 15, ó 20 reales de vellon la libra? ¿Como es que en España en los estancos, se vendia el rastrojo de Virginia y la escoria de Maryland à 40 y mas reales, cubriendo algunos cigarros con capa de hoja de la Havana? Ya lo vemos: estabamos entre manos de viles mercenarios, de quienes si aun existen algunos deseamos *ciudadanamente hablando*, que el primer viento favorable los arranque à lo menos hasta la Nueva Zelandia, pais muy próximo al suyo, por ser como son nuestros antípodas.

6. La libre venta hará producir mas y mejores tabacos en utilidad comun y particular. Con un derecho moderado de 600 á 800 reales de vellon en quintal de hoja segun calidades, baxadas las mermas regulares: 10 á 15 reales por libra de cigarros tambien segun las calidades para que no haya maula de capas: con una tarifa proporcionada en los polvos de ultramar, todo á su embarque: con un arreglo sobre el tabaco que se cultive ó manufacture en la península, que pertenecerà al ramo de *contribuciones por el arancel interno*: con tales providencias ú otras equivalentes se debe dexar libre el comercio de tabacos de todas clases y calidades. V. com. gen. cita al núm. 5.

Nota. De esta suerte nadie se expondrá al contrabando y tampoco llegaría el hombre al extremo de la depravacion si à este delito no se diese mas que el justo castigo de perder el efecto defraudado, castigo que se ha de aumentar en caso de reincidencia, y que siempre surtirá mejor efecto atacando el honor ó el amor propio del infractor, que imponiendo penas corporales, menos en casos muy particulares. V. núm. 10 y 20 com. gen.

7. En todos los demas articulos estancados se podrá igualmente aliviar al pueblo sin gravar al erario, si se toman medidas juiciosas y activas, y escusamos aquí ulterior prolixidad.

Nota. No se tema que se pierdan para la nacion los establecimientos de estancos. Esos costosos calabozos de la industria se emplearán mejor en quarteles de invalidos, casas de caridad, hospitales, colegios, escuelas y demas cosas públicas. Y aun que se enagenasen otras infinitas casas inútiles y perjudiciales que nó dexará de haber, no faltarán particulares que las compren para manufacturas ú otros usos utiles y provechosos.

CONCLUSION

La prosperidad de una nacion no es otra cosa que la suficiencia de sus productos para sus consumos: vender mas que se compra es lo que constituye la balanza favorable. Para conseguir esta se han de poner en movimiento los recursos que por naturaleza ó arte puede ofrecer la Nacion que se gobierna, *empezando por la libertad de toda industria.*

Ninguna en el orbe presenta por naturaleza tantos como nuestra España, segun creemos haber demostrado suficientemente en esta otra, en la que van indicados los males de que adolece en varios puntos importantes de economia política, los preciosos simples que posee, y el modo de aplicarlos para su cura radical. Si por este medio hemos hecho algun servicio á la patria, habremos llegado al colmo de nuestra ambicion.

La adopcion de un buen sistema de economía pública es en

España tanto mas urgente, quanto por prontas y energicas que sean las providencias de nuestro gobierno para plantificarle, podremos contarnos por dichosos, si nos es dado esperar que con un siglo de intervalo lleguen nuestros nietos à gozar de la prosperidad de que es susceptible esta nacion.

En vuestras manos ;O Padres de la Patria! está depositada nuestra suerte futura; y vosotros nos la habeis anunciado feliz desde los primeros momentos de vuestra reunion. Continudad en tan grande obra sin desmayar ni entibiaros, para que con leyes sabias y justas se consolide la quieta y pacifica posesion de la libertad sagrada del ciudadano y la seguridad de propiedades; y para que con el libre exercicio de la agricultura, Artes, Comercio y Navegacion y el buen uso de nuestros Tesoros se funde sobre bases sólidas y se perpetue la riqueza y prosperidad de esta grande nacion, igualmente que con el valor y constancia de nuestros héroes se establecerà y arraigarà su libertad é independencia, y la gloria del nombre español.

F I N .

A N E X O 5**CORRESPONDENCIA DE JUAN DIAZ PORLIER SOBRE EL CONTRATO DE CORSO ESTABLECIDO CON LA NAVIERA SEÑORA D^a RAMONA PIÑEIRO.**CARTA N^o 1

Estimado Amigo y Señor: He recibido la apreciable de vm fha en Rivadeo 1^a del cor^{te} y veo en ella con la mayor satisfacion la llegada a ese puerto de cinco presas hechas por su ayudante Dⁿ Mathias Arauco; y quedo enterado que la mitad de lo que rindiesen estas en venta pertenece a vm, e igualmente con el cuidado de comisionar una persona de toda satisfacion para pasar a Rivadeo y tomar no solo razon de los efectos que componen los cargamentos de los buques apresados, sino tambien para presenciar las ventas que se realicen de ellos, sobre lo que puede vm descuidar, y estar seguro recoger con la posible brevedad la parte que le toque de su producto; y le dare el destino q^e me tiene indicado en sus anteriores.

En virtud de la orden que vm me dexó, escribi con fch 1^a del corriente a mi S^{ra}. D^a. Ramona Piñeiro acerca de las tres presas de Plencia, suplicandola me instruyese de todo lo concerniente a ellas, y me hiciese remesa de la parte de su producto que ha V correspondia, pero aun no he tenido contestacion.

No se si mis paisanos los comandantes de las fragatas de guerra de la division del comodoro Mens reclamaran parte de estas tres presas, pero presumo que lo haran. Mucho siento que la precipitada salida de Vm. de esta no nos hubiese permitido aclarar este punto, y asi es preciso que V me imponga lo que debo hacer en este particular a fin de cortar contestaciones con ellos. V. se acordará sin duda que se persuadían de que estas tres Presas deberían dividirse en los mismos términos que las que se hicieron en Santoña, y me persuado firmemente costará mucho trabaxo inducirles a que abandonen el derecho q^e presumen tienen á ellas no obstante me esforzaré más de lo q^e Vm. pueda pensar para que renuncien estas y todas las demás á favor de la Division

al mando de Vm.

La causa de la presa americana sigue, y temo que durará más que lo que pensábamos.

La Junta aún no ha determinado nada sobre los derechos que debe adeudar la partida de aguardiente que tengo en mi poder, pues me han permitido aclarar este punto mañana, y entonces procederé a su venta y avisaré el resultado.

Presenté la orden que Vm. me dixo de R^s. 10.000 á cargo de nuestro amigo Dⁿ Manuel de Llano Ponte, y solo me entregó R^s. 9.100 los que dexo a Vm. abonados en cuenta.

Se sabe de cierto que este general Castro se va a Cádiz, y que le reemplaza el general Mahy quien debe llegar en dos o tres días. Que es quanto ocurre á este su af^{mo} amigo y seguro servidor
Q. S. M. B.

G^m. D i c k i n s o n

P.S. La adjunta nota contiene todas las noticias dignas de su atención. Incluyo algunos Diarios.

Coruña, 8 de agosto de 1.810

Señor Dⁿ. Juan Díaz Porlier

CARTA N^o 2

Bello 19 de S^{bre}. de 1810

Muy S^{or}. mio: He recibido su apreciable de 9 del corriente, q^e me informa de la respuesta dada por esa S^{ra} Piñeiro sobre presas y cuentas. Es preciso que insista V. en liquidar estas, contando p^a ello con la suma de 75 @ r^s. que recibió de mi dcha. S^{ra}, sin q^e yo sepa todavía en pormenor su inversion. Nada importa q^e no entren en cuenta las presas que aun se litigan; pues por ahora mi objeto principal es saber si tengo algun fondo

disponible, o si debo y cuanto. Asi se lo digo con esta fha al amigo Dickinsson, y asi se lo dira V. a D^a Ramona Piñeiro no debiendo pararse en q^e resulte saldo contra mi, pues repito q^e lo que me urge es saber el estado de mi haber, aun cuando sea negativo.

Quedo enterado de lo demas q^e V. me dice, y el dador dira a V. las ocurrencias q^e ha habido con el enemigo, y las q^e se esperan. Entre tanto paselo V. bien y disponga de su m^s at^{to} serv^r
Q.S.M.B.

Juan Díaz Porlier

S^r. D^a. Juan Obrien

CARTA N^o 3

Bello y sept^{bre} 19 de 1.810.

Muy Sr. mio y am^o : En contestación a su estimada de 2 del corriente q^e recibí ayer, debo prevenirle q^e el Sr, Obrien en carta del 9 desde Ribadeo me dice haberse abocado con D^a Ramona Piñeiro p^a liquidar la cuenta de presas, pero en vano, porque esta señora insinuando q^e habría algun a favor suyo y contra mi y exponiendo q^e estaba pendiente el despacho de las presas por haber apelado de la decisión en que algunas se declararon libres, se excusó a presentar y liquidar la cuenta. Sin embargo es preciso q^e V. insista en la liquidación teniendo presente q^e deben entrar en el cargo 75 @ r^s de cuya inversion no me ha dado parte dcha. Señora; pues yo necesito saber si tengo algun fondo p^a las urgencias de mi Division, o si debo p^a tratar de buscar los medios de pagar.

El S^{or} Comodoro Mengs cedió generosam^{te} a mi División la parte de la fragata americana, y de consig^{te} no tomará ninguna en la transaccion q^e V. arbitra. Dcha. fragata no era ya de

americanos, sino de Franceses, habiendola yo sacado del poder de estos y apresado no hai lei ni Ordenanza ninguna q^e pueda favorecer la injusta decisi3n de declararse por mala presa. En consecuencia es preciso q^e V. interponga o active la correspond^{te} apelacion al Tral. Superior, mandandome sin perjuicio un testimonio legalizado de dha. decisi3n o sentencia p^a hacer yo con el cerca de S.M. el uso conveniente. V. no crea que me arredra el seguir un pleito: primero gastar3 dos tantos de lo q^e vale la fragata, y primero le har3 pegar fuego, q^e consentir sea presa de picaras decisiones la que ganaron mis tropas a costa de sus trabajos y peligros.

En quanto a merinas no puedo aun dar a V. la razon q^e me pide, porq^e por el poco tpo. q^e me detuve en Potes no le tube p^a efectuar la adquisicion de las q^e yo deseaba. Dexe encargada la de 200 si era posible; y luego q^e el encargado me envie la raz3n q^e estoy esperando, lo avisar3 a V. e indicar3 el parage a donde podran con menos riesgo ser conducidas a embarcar.

El 30 del pasado crei haber amanecido dentro de Oviedo, pero el extrav3o involuntario de mi Vanguardia hizo que no llegasemos a avistar la ciudad hasta q^e ya era d3a, con cuyo motivo no pudo verificarse la sorpresa ni hubo mas q^e tirotearse las descubiertas: lo qual bast3 p^a introducir en Oviedo el desorden y hacer q^e saliese precipitadam^{te} acia Grado el caballero Bonet. Resentido sin duda, quiso vengarse y me atac3 el 3 de este con 2 @ hombres. Dur3 la acci3n desde las 8 de la ma1ana hasta las 3 1/2 de la tarde con alguna p3rdida por mi parte, aunque triplicaba por lo menos la suya. El 8 ataque la guarnici3n de Mieres acantonada en un palacio y en la Yglesia, intomables sin artiller3a a no perder mucha gente. En una salida q^e hizo el enemigo se le hicieron cerca de 30 muertos. Ahora estoy con anuncios de ser atacado de nuevo: con que veremos lo q^e resulta.

Digame V. si el Sr. Comodoro cedi3 o ha recibido su parte de los aguardientes y dem3s presas q^e quedaron ah3, y a cuanto asciende mi contingente. Mantengase V. bueno, y disponga de su mas at^{to} am^o y serv^f Q. B. S. M.

Juan Díaz Porlier

Sr. Dn. Guillermo Dickinson

CARTA N° 4Coruña, y Diz^{bre} 9 de 1.810.

Mi muy estimado amigo: He recibido a sus devidos tiempos sus favorecidas del 30 de N^{bre}, 4, 5 y 8 del pdo. en una de las cuales he allado copia del oficio remitido a vmd. por la Junta de Asturias relativo a las armas desembarcadas en Ribadeo del bergantín Porto-Mahon, e inmediateam^{te}. fuy en busca del Gral. Walquer y le manifesté mi sentir sobre el asunto. este caballero le escribe a vmd. sobre el particular por este conducto, pero al mismo tiempo me autoriza a asegurar a vmd. que ha embarcado ya para Ribadeo quinientos fusiles para vmd. y que ha encargado a la Junta tenga cuidado de que se pongan inmediatamente a la disposicion de vmd. juntamente con una considerable cantidad de cartuchos, y ha declarado a la Junta que si no cumple con lo que le previene sobre esta materia, esta determinado a suspender mas suplementos de fusiles y pólbora. El General Walquer ha hablado tambien al General Mahy insinuando que Vmd. debe pedir en todo tiempo á la Junta de Asturias los morriones que le hagan falta, y Mahy le ha prometido que tendrá vmd. quanto necesite. En caso q^e. no cumpla esto hará vmd muy bien en volver a insistir al general Walquer.

Por lo tocante a la Fragata Arethusa y pasos del Ayudante solo espero confirmar aora lo q^e. (ilegibles unos 4 renglones) en el asunto con ninguna mira o interés particular. Las cuentas de este negocio se hallan todavia sin cerrar a causa de las cartas q^e. he recibido de D^a. Ramona Piñeyro y Dⁿ. Mathias de Arauco, cuya copia de mi respuesta a éste hallará adjunta, desde cuyo tiempo no he sabido nada más de él. La parte que corresponde a la División de vmd. no será más de 2.000 duros****, de esta suma podrá disponer quando guste dandome aviso unos días antes,

porque aunque he puesto estos fondos en Inglaterra según sus repetidas insinuaciones, podré en vreve trasladarlos aquí. Respecto a su cuenta particular de la suma que dejó en mi poder haré lo mismo y produciré a vmd. un extracto de su cuenta luego q^e. reciba la del reloj y vestidos, haviendo ya remitido la suma que vmd. me ordena al Sr. de Zapata. Hace más de dos meses q^e. se halla cerrada toda comunicⁿ. entre esta y las Provincias de Vizcaya y Dios save quando se havirá pero a la primer ocasión q^e. se presente mandaré á pedir los libros q^e. expresa la lista q^e. vmd. me remite.

Una sola de las presas echas en Gijón ha llegado a este Puerto, es la goleta francesa Carlos, cuyo cargam^{to}. consiste en 700 sacos de un azucar infeliz, 419 dhos. de clavo especia, 19 dhos de café y 21 pacas de algodón y 25 palos de madera negra. Este cargam^{to}. se ha descargado hace algun tiempo y se ha puesto en venta pública pero los derechos son tan extraordinariam^{te}. altos y el azucar tan inferior q^e. nadie quiso comprarlo. El Capⁿ. Mends me encarga lo ponga otra vez en remate y lo haré en breves dias. Todo este cargam^{to}. no producirá mas de ocho [ilegible] tengo sobrados motivos para creerlo así. Sirvase vmd. proporcionarme una lista exacta de los Oficiales y Soldados de su Division que deben tener parte en esta presa para poder hacer la devida reparticion en cuanto se efectuen las ventas y que tenga yo las listas de los Barcos empleados en la expedicion. He ocmisionado a Dⁿ. Ygnacio de Ybarrondo para q^e. vaya a tomar posesion de las Merinas que vmd. tiene en Cangas de Onís, y hacer lo posible de removerlas a este lado de la línea del enemigo desde donde será mas fácil embarcarlas q^e. del sitio q^e. vmd. me indica, a lo menos yo lo pienso así, pero Ygnacio recibirá las instrucciones de vmd. sobre el asunto y obrará como vmd. le marque. Como q^e. sea imposible el embarcarlas de parte alguna de la costa que ocupe el enemigo. Remitiré puntualm^{te}. a Dⁿ. Santiago de Zapata los R^s. 4.000 que me encarga de mandarle. Las cartas de vmd. p^a. este Cavallero serán dirigidas con cuidado; y adjunto hallará una q^e. he recibido ayer de el.

Aluego que llegue la Arethusa clamaré el negro [ilegible] He entregado al portador por cuenta vmd. R^s. 500 cuya suma cargo

a vmd.en cuenta. Reservaré p^a. vmd seis arrovas de Azucar y dos dhas. de café como desea.

En su estimada 8 del pasado me dice q^e. la Presa Carlos pretenece exclusivam^{te}. a la Division de vmd., la de Escandón y la Esquadra, y q^e. Renovales no debe tener parte en ella. Desearia que compusiese vmd. este asunto con Renovales a fin de evitar discusiones litigiosas porque estoy persuadido q^e. reclamará su parte. La goleta tomada en Gijón se perdió con el temporal sobre Santoña.

Tengo sesenta uniformes, sombreros, zapatos y polaynas prontos para mandar a los tiradores de la Montaña de la Division de Vmd. Se han echo por suscripcion y los Sres. Altuna y O'Brien juntamente conmigo nos esforzamos ha acer mayor el numero de uniformes pero no lo hemos podido conseguir pero descuide sobre nuestros constantes esfuerzos para dar a vmd. todos los socorros que pendan de nosotros.

El portador ha sido detenido aquí por hallarse el Capⁿ. Mench en Santiago, prometió escribir a vmd. por él largamente pero su priesa era tal que no pudo estenderse como lo deseava. No hay noticia de Portugal diga de su atencion, adjuntos hallará vmd. los últimos diarios, y deseando a vmd. felicidades y gloria, queda como siempre a la disposicion de vmd. este su afmo. amigo y seguro serv^{or}.

Q. S. M. B.

G^{mo}. Dickinson

(De archivo particular)

A N E X O N º 6

LOS PATRICIOS DEL TORÍO

A

L A S C O R T E S

SIETE PROBLEMAS CAPITALES

SOBRE LA CONSTITUCION
Y LA CONTRIBUCION

PUBLÍCALOS

E L C O R O N E L D. L. D. S

(D. Luis de Sosa)

LEON. IMPRENTA DE MIÑON

1820.

ADVERTENCIA

Este papel estuvo destinado á la prensa en el año azaroso de 1814; habiéndose entonces suspendido su publicación por las causas mismas que se suspendió la circulación de otro impreso por el propio autor titulado *La Sibila del Bernesga á Fernando 7º.*, en el que se anunciaban á S. M. los acontecimientos inevitables que se han sucedido sin intermision por espacio de seis años, hasta haber sellado la experiencia en el presente, el último término de sus predicciones. Por cuya publicacion (sin que hubiese lugar para su despacho) ha sufrido el autor tres meses de encierro incomunicado y cuatro años de prision.

DEDICATORIA

A LAS CORTES GENERALES

SEÑOR :

Encendida otra vez en nuestro suelo la antorcha de la Imprenta, y otra vez destinado á gozar su luz este papel respetuoso, es un deber de mi conato consagrarle ahora, cual entonces, á V. M. cuya faz soberana (aunque diverso su semblante) es siempre el vivo simulacro de la Patria.

Leon 30 de Junio de 1820

SEÑOR .

De Vuestra Soberana Magestad

El Ciudadano mas adicto

Luis de Sosa.

PREÁMBULO.

Hemos yá indicado en la advertencia precedente que este papel se escribía en muy distinta época. Y no habiéndose publicado entonces, hemos podido alterar ahora su contesto en cuanto lo ha exigido la variacion de las circunstancias. Asi es que se han suprimido en él, diferentes problemas, y entre ellos detérminadamente uno dirigido al fin importante de la demarcacion territorial de nuestras Provincias, por haber visto ya que el Gobierno ha nombrado una comision á este intento²⁶ habiendo tambien sustituido otros distintos con referencia al sistema de contribuciones que hemos creido mas adaptable á nuestra situacion política, por haber tambien visto encarecida la necesidad de tratar de tan imperioso objeto en diferentes papeles públicos, y sobre que tenemos el sentimiento de no haber llegado a nuestras manos ninguna reciente disertacion (si es que se ha publicado) acerca de un punto tan entitativo y quizá de una preferencia esclusiva en las primeras atenciones de las próximas Córtes. Por tanto nos hemos dilatado en este asunto, mirándole acaso como el principal y dándole de intento el último lugar en nuestros problemas á fin de que ocupe el primero en la memoria de nuestros Diputados.

La profunda sabiduría y la circunspeccion sublíme de los escojidos Padres de la Patria darán á nuestras apuntaciones el peso que les sujiriese su mismo criterio; pues que nosotros se las presentamos, no como un don forzado de nuestro amor propio, sino como una ofrenda debida por nuestro zelo: y sin el temor de que la sencillez de nuestros pensamientos y la facilidad de su ejecucion hagan decrecer su importancia, si en efecto tubieren alguna: pues aunque no estamos lejos todavia de los dias aciagos en que se veneraban entre nosotros los proyectos quiméricos y prestigiosos, mas laudables cuanto mas absurdos, mas aplaudidos cuanto mas imperceptibles y mas aceptables cuanto mas dificiles de ejecutar, la esplosion de las luces aherrojadas, que parece

²⁶Real decreto de 15 del corriente.

haberse desatado para confundir á las mismas tinieblas que las desterraron de toda la superficie de nuestro suelo por el lamentable espacio de seis años, nos ha puesto en estado de volver a examinar no solo la dimension política de los objetos que nos arredraban, sino hasta sus actitudes diversas: penetrándonos ya de que su bondad característica consiste en la organizacion mas conveniente y no en los aliños pomposos y extravagantes como los de la Venus, de quien dijo Apeles, que no habiendo podido su competidor pintarla hermosa, la pintó engalanada.

Ojalá que todos los Patriotas ilustrados se aventajen en este particular y en cuantos reclama la situacion de la Patria, á nuestros débiles esfuerzos, ya que nuestros talentos y circunstancias no igualen á nuestro zelo en ofrecer á la consideracion de los miembros esclarecidos de nuestras Córtes los menguados frutos de nuestras meditaciones estériles, por si en una pequeña parte lograsemos aliviar su atencion fatigada con los asuntos escabrosos que han de gravitar sobre todos ellos, reclamando de su conato paternal el remedio de tantos males, el bálsamo para tantas heridas y el consuelo por tantas desgracias; de cuyos resultados ha de pender quizá la exaltacion de su fama ó la proscripcion de sus nombres en la opinion pública. Si, si,

PADRES DE LA PATRIA

¡Cuán grande será vuestra gloria si á la dicha de haber merecido tan fausto nombre uniereis un dia la satisfaccion de haber llenado sus augustos deberes! ¡Cuán célebre vuestra fama entre los que consagran ya su admiracion á vuestras deliberaciones! ¡Y cuán grata en fin vuestra memoria á las generaciones todas de la posteridad! Pero hay si hubiera entre vosotros quien osára profanar la dignidad de tan alto cargo, quien desoyera el grito de la grande Nacion que representa, y quien se mostrára, en fin, indigno de la confianza con que la Patria ha depositado en sus manos el sello de su mismo bien ó de su propio mal, entonces ¡cuál seria su confusion! ¡Cuál la mengua oprobiosa de su nombre! ¡Y cuál la execracion eterna de todos sus

Comitentes! La España entera le maldeciría en sus vastos emisferios, y hasta los seres oprimidos del resto del Globo, que cifran quizá su ansiada libertad en vuestros simultáneos esfuerzos, prorrumpirían en horrorosos anatemas contra su misma persona. Ved todos, pues, la tremenda crisis que vais á fijar con vuestra marcha y que os debe inspirar un justo arredramiento antes de dar un solo paso contra la opinion pronunciada del pueblo generoso, que ha empeñado la expectacion de todas las Naciones.

La grande obra que se os ha cometido y que puede consumir vuestra sabiduría, ya está trazada, ya está cimentada, ya está edificada: á vuestro poder solo es dado consolidarla. Pero en esto solo serán acaso tan dignos, tan heroicos y tan aceptables vuestros esfuerzos, como lo fueron los por siempre imitables de vuestros ínclitos predecesores. Imitadlos, pues, que á esto únicamente propenden los ardientes votos de vuestros conciudadanos. No os desaliente la triste idea de los furiosos embates que concitó la envidia, el egoismo y la maledicencia contra aquellos regeneradores ilustres; pues que ya habeis visto vindicada con noble usura su fausta memoria, y llamados otra vez muchos de ellos á ennoblecer vuestro propio seno. ¡Que valen las persecuciones, las heridas²⁷ ni la misma muerte, cuando se apresuran á sucederlas los mausoleos pomposos, las guirnaldas fragantes y los cánticos de alabanza! Además de que, jamás, jamás, decia el gran Caton de Utica, jamás se ha medido la magnanimidad en las empresas por su glorioso ó desgraciado éxito. Tan grandiosa seria un tiempo la pura fama de los inmortales Campeones de San Fernando si se hubieran sepultado entre el polvo de las baterías de la Isla, como son hoy célebres los manes venturosos de los Padillas, Lanuzas, Porlieres, Lacis, Vidales, y Acevedos. Así que apresuraos vosotros á perfeccionar la obra de nuestra reparacion. Consolidadla con los firmes puntos de un apoyo inespugnable. Por fortuna tienen en su favor vuestros talentos al Maestro que jamás yerra en sus esplicaciones por que ellas estan siempre marcadas con los sucesos. Vuestras máximas

²⁷ Tan notorias han sido como sensibles á la faz de la Nacion, las que recibio de una mano asesina el ya gloriosos martir de la Patria, el inmortal Antilon.

derivadas de la escuela del infortunio no serian acreedoras á la indulgencia que merecieron las de vuestros insígenes predecesores. Ellos se guiáron por su ciencia y se fundáron en nuestra buena fé, vosotros debeis guiaros por la esperiencia y fundaros en nuestro escarmiento ejemplar. Y aun pueden concurrir en vuestro auxilio las luces del resto de aquellos dichosos desgraciados que no ocuparen un asiento en vuestro Santuario. Impetrad si, los oímos frutos de sus maduras meditaciones. Y oid finalmente las reflexiones críticas de todos los Patriotas zelosos que propendieren á ilustrar las materias de vuestras discusiones, siguiendo de sus programas únicamente lo que creyereis conforme á la conveniencia pública, á la salud de los pueblos que tienen fijos sus ojos sobre las plantas de vuestros pies, y pendientes sus esperanzas de vuestras supremas determinaciones. Y cuando incidentes particulares os precisaren á interpretar el texto respetable de nuestras leyes fundamentales, seguid en buen hora el espíritu de compasion que reclama la humanidad y que aconseja la política en favor de los desgraciados; pero sea esto sin lesion de la Madre Patria²⁸ y sin que os precipiten ni aún las miras íntimas de vuestra propia sangre, teniendo presente á vuestros ojos que el ser Tribunal de la filosofía ni ha absuelto ni condenado aún, despues de tantos siglos, el fiero patriotismo de Bruto. Asi conseguireis un dia las bendiciones de todos y especialmente de

Los Patricios del Torío.

²⁸ Cuál creemos que será digna de la munificencia de nuestros legisladores la comiseracion hácia los desgraciados por sus extraviadas opiniones políticas, en todos sentidos, hasta el fausto dia de su instalacion, creemos que será tambien propia de su inexorabilidad la energía en fulminar los rayos de su justicia sobre aquellos que en lo sucesivo atentaren contra la unidad sagrada y contra las leyes fundamentales de nuestra heróica Nacion.

OBSERVACIONES POLÍTICAS

PROBLEMA PRIMERO.

PARTE PRIMERA.

¿El medio adoptado por la Constitucion para afianzar su estabilidad es insuficiente ó ineficaz?

RESOLUCION

"Tal nos parece el único que se infiere ser destinado á este interesante objeto en el cap.º 2.º del tít. 8.º con respecto á las milicias nacionales que manda establecer en todas las Provincias, como la única fuerza física que puede emplearse en cualquiera acontecimiento para el sosten y defensa de la misma Constitucion; pues que semejante fuerza nunca debe considerarse suficiente ni aún llamarse tal, hasta que en toda la Nacion se haya formado el espíritu público capaz de entusiasmar á los individuos de todas las clases que han de concurrir á la formacion de sus milicias."

Asi pensabamos en el año de 1814 fundados solamente en conjeturas políticas; mas ahora que ya ha confirmado la dolorosa experiencia, bien á nuestra costa, aquella resolucion, no creemos debernos detener en elevarla á mayor grado de demostracion. Pues no hay para que decirnos que las milicias no estaban entonces organizadas ¿porqué si esto mismo probaria la dificultad de su organizacion, cuanto mas convenceria sobre la nulidad de sus esfuerzos?

PARTE SEGUNDA

¿Y las próximas Córtes pueden ó deben entender en los medios supletorios á los adoptados en dicho capítulo 2.º del título 8.º?

RESOLUCION

Creemos firmemente que pueden y deben entender las próximas Córtes en el arreglo de los medios indicados: porque quien quiere

el fin, quiere los medios necesarios para conseguirle.

PARTE TERCERA.

¿Y pueden darse dichos medios adaptables al fin propuesto, sin que se infrinja la propia Constitucion?

RESOLUCION

Creemos que pueden darse en efecto; pero no de otra manera ni en otra forma que la que se indica en el citado artículo y que naturalmente se ofrece al primer golpe del pensamiento, esto es oponiendo otra fuerza capaz de repeler á la misma fuerza que se teme. Y aunque la fuerza indicada puede nacer un dia entre nosotros del espíritu público constituyendo una fuerza moral aún mas poderosa que la fuerza física que pueda oponerse, hasta que esto se verifique, conforme lo hemos indicado en la resolucion de la primera parte de este problema, es de imprescindible atencion el establecer una fuerza física capaz de repeler á la misma que se le opusiere de esta propia clase. Y entrando ya en materia manifestáremos los medios indicados que en nuestro concepto pueden contribuir al objeto de que se trata.

La fuerza fisica que puede oponerse, es la propia fuerza armada de la Nacion, pues que de ella puede disponer la autoridad Real en virtud de una de sus atribuciones señalada en la misma Constitucion ; porque es bien visto que si uno ó mas Generales de nuestros egércitos seducidos por los agentes del arbitrarismo ó inclinados á otra distinta forma de gobierno, se decidiesen con el mayor número de tropas, darian la ley á toda la Nacion, volviendola á sumir aún en mayores desgracias que las hemos sufrido. Y semejante atribucion de la autoridad Real ni puede, ni debe suprimirse sin atentar contra la propia Constitucion y contra el decoro mismo de la Magestad monárquica. Mas por fortuna la misma Constitucion ofrece una márgen espaciosa y segura á nuestras Córtes para alejar la nave del Estado de tan temible escollo; pues que ella misma señala por otra de las atribuciones de las Córtes, el decretar las fuerzas nacionales de mar y tierra y dar sus ordenanzas al egército y armada. Es decir, que aún estamos en tiempo de que se pueda equilibrar esta misma fuerza

nacional, organizándola y distribuyéndola de un modo tal, que aún pudiéndose considerar una parte de ella como fuerza oponente se pueda considerar la otra como fuerza repelente, hasta tanto que el espíritu público ó la fuerza moral de unos y otros individuos del ejército absorva ó disipe los rezelos de la fuerza física de todos.

Hemos presentado ya este objeto importantísimo reducido á tres solos puntos: 1.º detallar la fuerza armada en conformidad á las circunstancias indicadas: 2.º decretar sus ordenanzas en términos análogos al fin propuesto: y 3.º equilibrar ó distribuir estas fuerzas de un modo conveniente al propio fin.

La primera determinacion ha de proceder del cálculo exacto ó prudencial que se formáre de la fuerza necesaria con respecto á las atenciones internas y externas de la Nacion y con proporcion á sus fondos para sostenerlas, siendo indiferente á nuestro objeto este detal.

Acerca del segundo punto, no habiéndonos propuesto tratarle en toda su estension, nos concretamos á la única parte que tiene relacion con nuestro objeto, y que estamos persuadidos de que habrá ocupado la atencion de las comisiones que han entendido en la preparacion de esta materia. Con respecto á lo cual no podemos menos de manifestar en debido obsequio de los heróicos sentimientos de casi todos los guerreros de nuestros ejércitos, que muy pocos estímulos y muy poco tiempo serán bastantes para generalizar entre sus principales individuos el espíritu público que ha de convertir su propia fuerza física en la fuerza moral que reclaman imperiosamente las circunstancias de la Nacion.

Así pues, nos parece que en esta parte seria suficiente el que en las ordenanzas preindicadas ó Constitucion militar, fuese considerada esta clase benemérita de la Patria con el propio miramiento que lo han sido en la Constitucion política los respetables individuos del estado eclesiástico y los Magistrados de todos los tribunales: esto es que así como para la presentacion de beneficios eclesiásticos y para la provision de las plazas de judicatura ha de hacer á S. M. la propuesta por ternas el Consejo de Estado, cuyos individuos penden directamente de las Córtes, se hagan igualmente las propuestas á S. M. de

todos los ascensos y empleos militares ó por el mismo Consejo de Estado ó por otro cuyos individuos dependan tambien directamente de las Córtes, atendiéndose en dichas propuestas á la rigurosa antigüedad, sin nota en el servicio, hasta los empleos de Coroneles efectivos y salidas correspondientes á su clase, y de allí arriba atendiéndose escrupulosa exclusivamente el riguroso mérito; prohibiéndose ademas toda graduacion superior al empleo que cada individuo obtubiere en todos los cuerpos del egército y armada; nivelándose finalmente el sistema de arrestos y formacion de causas con lo determinado en la propia Constitucion política, en cuánto no estubiere en incompatibilidad con la militar; haciéndo depender esta en gran parte de la enseña del honor que es el primer estandarte de la milicia.

Lo expresado, únicamente, en las indicaciones anteriores, sobre parecernos tan fundado en los principios inmutables de la justicia como en los de la conveniencia pública, repetimos que nos parece tambien suficiente para fomentar el espíritu público en toda la oficialidad de nuestros egércitos, inspirando á sus individuos la noble emulacion que nace de la confianza (y que exigen los sacrificios de una carrera tan gloriosa) al verse regida por el imperio de las leyes y no por el capricho de los Gefes, y al mirar los premios debidos al merecimiento fuera del alcance de las intrigas, de las cavalas y aun de los mezquinos resentimientos; escitando á la vez en todas las clases de la milicia la elevacion en los sentimientos, la ingenuidad en el trato y la dignidad en las operaciones que forman el corazon de los héroes y que estan siempre en diametral oposicion con los pánicos respetos, con la adulacion servil, y con los perniciosos influjos, á que parece estaban vinculados entre nosotros los ascensos y las fortunas de unos pocos predilectos sobre la postergacion de muchos desgraciados.

Réstanos pues ahora hablar del último punto ó aspecto bajo el que hemos creído que pueden considerarse nuestros egércitos para equilibrar su fuerza, la cual hemos marcado con las voces de *oponente y repeliente* y que emitiéramos ya para alejar la odiosidad que envuelven, substituyendolas con las de *fuerza de operaciones y fuerza de reserva*: en cuyos dos conceptos nos

parece que debe ser considerado y distribuido nuestro ejército hasta que se haya formado en toda la Nación el espíritu público acerca del actual sistema de nuestro Gobierno: en cuyo supuesto dirémos que la fuerza ó ejército de operaciones podria constar de la tercera parte de todas las tropas regladas, la que deberian estar á disposicion del Rey en las plazas ó acantonamientos que se las designare en consecuencia de las atribuciones que competen á S. M. para atender á la conservacion del órden interior y demas obgetos del servicio. Y las tropas ó fuerza de reserva, que deberian constar, por consiguiente, de las dos terceras partes restantes de todo el ejército, podrian repartirse entre todas las Provincias con respecto á la localidad y poblacion de cada una, dependiendo esclusivamente en cuánto al fin de sus operaciones y continuo servicio, de las respectivas Diputaciones Provinciales; las que procurarian emplear dichas tropas todo el tiempo que no reclamase su rigurosa disciplina en adiestrar á la nueva milicia Nacional en todos los distritos de sus diferentes acantonamientos; en la persecucion y aprehension del malhechores; y en la construccion y reparacion de los caminos y canales, y otras obras de necesidad, utilidad y recreo público; añadiendo un plus en estos últimos casos al prest del soldado: cuyas tropas estarian inmediatamente al mando del Comandante general, que deberá haber en cada Provincia por un resultado preciso de la Estadística en sus demarcaciones territoriales, y cuyo Comandante general estubiese siempre en la conveniente armonía y coincidencia de sentimientos con la respectiva Diputacion, la cual pudiese en caso contrario solicitar su remocion, que deberia ser siempre atendida por S.M. disponiendo desde luego que se realizase el nombramiento de otro Gefe, á consulta por supuesto, del Consejo de Estado, ó del que hemos indicado en su defecto.

El Rey podria disponer provisionalmente de esta fuerza de reserva en todos los casos que lo exigieran las circunstancias dentro de cada respectiva Provincia, ya para auxiliar la ejecucion de sus Reales decretos en cualquiera punto de dicha Provincia, ya para cubrir alguna plaza ó frontera de la misma ó ya para cualquiera otro obgeto del servicio; pues solo en la imperiosa necesidad de hacer la guerra contra alguna otra

Potencia, podria y deberia reunir la parte necesaria ó el todo de estas fuerzas de reserva á las de operaciones, durante la campaña ó campañas, despues de las cuales volverian á ocupar sus posiciones respectivas; atendiendo entre tanto al servicio de cada Provincia las milicias Nacionales en el estado que tuvieran.

Esta division ó distribucion del egército no deberia influir de manera alguna en la fasta de uniformidad de todas las tropas; pues que todas deberian seguir el espíritu de la ordenanza en la disciplina, ascensos, haber, vestuario y armamento, y en todo el demas órden y mecanismo del servicio, sin mas diferencia que la que hemos manifestado. Y aun para alejar todo motivo de rivalidad entre unas y otras, podrian alternar por años en ámbos servicios las tropas respectivas de cada arma por brigadas, regimientos, ó batallones.

No hacemos mérito en la distribucion referida de las fuerzas navales, por que sobre no ser conciliable el instituto de estas con el objeto manifestado, está ademas comprendida su fuerza en los supuestos sobre que hemos fundado el equilibrio de que se ha hecho mencion en el principio de la tercera y última parte de este problema.

No nos lisongeamos de que dejen de ofrecerse multiplicados reparos sobre la ejecucion de nuestra idea; muchos se han ocurrido á nuestra propia meditacion, los que hemos omitido, tanto por no hacer pesado nuestro pensamiento, quanto por quedar persuadidos de que no podrán ocultarse las soluciones á los mismos que concibieren las dificultades. ¿Y cuál podrá sustituirse con la premura que demanda la importancia del objeto sin que ofrezca otras quizá menos superables?

PROBLEMA SEGUNDO.

PARTE PRIMERA.

¿Contiene nuestra Constitucion política algun articulo cuya ejecucion puede ser esencialmente contraria á la igualdad en el derecho de la representacion Nacional?.

RESOLUCION

Tal nos parece el artículo 92 (cap.5.º y tít.3.º) en cuanto exige para lo sucesivo en los Diputados de Córtes la circunstancia de una renta anual proporcionada y procedente de bienes propios, sin designar la época de su ejecucion, la cuota de la renta y la calidad de los bienes de su proveniencia; pues es bien visto que si la cuota de esta renta fuere entitativa y la calidad de los bienes afectos de propiedad absoluta, degeneraria al momento nuestra representacion popular en representacion aristocrática, cuál hemos ya admirado en otras Naciones vecinas, y quizá sin que deban la degeneracion de su gobierno á otra causa mas visible que la que hemos inculcado.

PARTE SEGUNDA

¿Y pueden y deben entender las próximas córtes en el arreglo de todos los extremos citados?

RESOLUCION

Estamos tambien por la afirmativa en conformidad al espíritu y letra del artículo siguiente 93 (cap. y tit. expresados) pues que en él se somete la decision de lo producido en el antecedente á las Córtes que en adelante se celebraren, autorizándolas para elevar su resolucion á la linea de constitucional.

PARTE TERCERA

¿Y podría conciliarse la fijacion de todos los extremos referidos con el fin conveniente á que propende el prenotado artículo 92, evitando al propio tiempo el grave mal que hemos indicado?

RESOLUCION

Esta es la obra digna y peculiar del zelo y de la sabiduria de nuestros Diputados predilectos para la próxima legislatura. Nosotros, indicando nuestro dictámen, le contraerémos por partes á cada uno de los extremos propuestos.

1.º El tiempo en que puede tener efecto semejante decision nos parece improrogable; pues sobre que en el código de las leyes

elementales de un Estado no debe haber jamas puntos ni términos indefinidos, en cuanto fuere posible evitar estos flancos peligrosísimos á la estabilidad del edificio social, los eximios Representantes que estan destinados á consumir nuestra reparacion política en las próximas Córtes, y que no pueden menos de sentirse todos inflamados de vehementes sentimientos de beneficencia hacia sus Representados, no deben dejarnos en la incertidumbre sobre este punto de tan suma entidad, y a la merced de futuros legisladores, cuyos sentimientos no esten acaso en verdadera consonancia con los suyos.

2.º La cuota de la renta anual parece bien proporcionada de seiscientos á ochocientos ducados por las razones que producirémos acerca del último extremo siguiente.

Y 3.º La calidad de los bienes propios de que debe provenir dicha renta no nos parece que debe ser exclusivamente de bienes raices ya libres ó vinculados, ni otros cualesquiera procedentes de propiedad absoluta, sino que la renta que se graduáre sea y se entienda el producto ó esquilmo de los haberes legítimos de cada Ciudadano, sea tambien cuál fuere su procedencia, y sin deduccion alguna por el concepto de su propia sustentacion ni anticipaciones para su industria, ya se gradúe el producto ó esquilmo por el quinquenio, ó por el triénio anterior al año de su nombramiento: porque con semejante cuota sin que pueda recaer jamás la representacion nacional en sujetos que, por no ser bastante acomodados, no puedan estar unidos sus intereses con los de sus conciudadanos en general, se abre la puerta del santuario de las leyes á casi todas las clases y á los individuos laboriosos y honrados de todas ellas. De otro modo, sobre quedar ofendidos enormemente no solo muchos individuos de diferentes clases, sino hasta muchas clases enteras del Estado, se privaria el Estado mismo de las luces de infinitos sugetos que pudieran concurrir ventajosamente á su prosperidad. Apénas podría serlo un Cura Párroco, cuyos conocimientos y cuyas ideas llegará un dia en que serán las universalmente útiles²⁹ pues que ellos poseen el

²⁹ Volverán, si, volverán aquellos tiempos de la gloriosa libertad, que hora recobramos, y del ardor nacional que mostraron todos los Ciudadanos en defensa de sus justos derechos contra la tiranía imperial de Carlos 5.º en cuyos sangrientos debates no solo fueron los Párrocos los que inflamaron el fuego patriótico de sus feligreses por la Santa libertad, sino que hasta empuñaron el hierro formando los de Zamora por los años de 1520 un Batallon sagrado de mas de cuatrocientos sacerdotes comandados por su

don de persuadir á los pueblos y el imán de su atracción. Tampoco podrian serlo en general los labradores mas honrados y mas ingenuos que, gozando solo de una mediocre fortuna, consumen sus mismos productos en las atenciones inescusables de su profesion. Ni podrian serlo mil apreciables individuos de los diferentes gremios del comercio; ni muchos artistas ingeniosos; ni muchos espertos curiales; y hasta no podrian serlo muchos abogados de luces y probidad y aun muchos empleados de ilustracion y mérito. Y aunque estas razones negativas pudieran escusarnos de expresar las positivas, dirémos no obstante que con la cuota prefijada de seiscientos á ochocientos ducados podrian lisonjearse en general de obtener el derecho de esta representacion todas las clases precitadas, y señaladamente la siempre útil y siempre necesaria de los Párrocos; pues que en el preciso concepto de que el gobierno, tomando en su consideracion la indigencia afrentosa de muchísimos de estos obreros respetables de la viña del Señor, prefije sus congruas al menos desde quinientos ducados en las terceras clases hasta el aumento conveniente en las segundas y primeras, quedarian todos en la devida actitud de poder ejercer esta representacion. En igual caso se hallaria entonces todo labrador propietario cuya cosecha ascendiese á doscientas fanegas de grano, pues que su importe y el del esquílmo de sus ganados completaria la cuota designada. Pudiendo considerarse finalmente en el propio caso todos los empleados con igual ó mayor dotacion; todos los abogados y demas profesores de ciencias y artes; todos los comerciantes, todos los curiales, y todos los demas Ciudadanos en fin³⁰ cuyos productos de sus grangerías ascendiesen á igual ó mayor cantidad de dicha cuota, segun las relaciones firmadas por cada uno, que deberian entregar á los Ayuntamientos de sus domicilios uno ó dos meses antes de proceder á las elecciones parroquiales en idéntica conformidad á las de que se hará mérito por la contribucion, formandose por dichos

dignísimo Obispo: Batallon siempre heróico y señaladamente sobre las murallas de Valladolid confiadas á su defensa. Y volverá tambien, si, volverá á difundirse en todas las clases del pueblo aquel entusiasmo patriótico que en los dias aciágos, aunque gloriosos, que hemos recordado, hizo que en las calles de Segovia, de Avila, de Burgos y de otras infinitas Capitales, se labase con la sangre y se purgase con el fuego la manchada conducta de los Diputados que osaron entonces abusar de la confianza pública de sus comitentes.

³⁰ No hemos podido menos de consagrar esta nota á nuestra delicadeza diciendo, que no es el deseo de ser Diputados el que nos ha dictado este problema; pues aunque no carecieramos de esta noble ambicion no podríamos obtener tan glorioso cargo por un artículo de la Constitucion que, así á nosotros como á los que se hallaren en igual caso, nos hace de peor calidad por un hecho que parece debería hacernos de mejor.

Ayuntamientos padrones específicos en esta forma precisamente.

Los Ciudadanos que no declarasen el goce de la cuota designada serian anotados en el libro de padrones en los términos literales siguientes: N. D. N. *Ciudadano en el goce de todos sus derechos*: y los que constare por dichas relaciones hallarse en el goce de la expresada cuota, en los términos igualmente literales que siguen: N. D. N. *Ciudadno en el goce de todos sus derechos con el de Representante de la Nacion en Córtes*. Semejante connotado ó nuevo derecho que se adquiere por la expresada circunstancia de poseer la renta premencionada, sobre ser, sin disputa, un aliciente tan apreciable y un estímulo tan poderoso para escitar en los individuos de todas las clases a la vez, la mas útil laboriosidad, produciria ademas una ventaja indispensable para otro fin interesantísimo, que manifestarémos en uno de los problemas siguientes, fijando entonces sobre su importancia la atencion de nuestros lectores.

PROBLEMA TERCERO

¿Sería justo, político, conveniente y aún necesario que las próximas Córtes decretasen una ley sobre que los nombramientos de Diputados á Córtes (ya que no de sus electores) recayesen en sujetos notoriamente adictos á la Constitucion?

RESOLUCION

Ridiculo y aún absurdo parecerá á primera vista semejante problema, respecto á que, sobre considerarse virtualmente comprendidos todos sus extremos en la misma Constitucion, se presenta como imposible el discernimiento de los casos á que pudiera aplicarse la ley indicada; pues que sus infractores pretenderian siempre escudarse con el disfraz de la buena fé, cuya calificacion no es dada á las leyes ni á los legisladores. Y aunque respecto á muchos tendria lugar bien fundado la piadosa creencia, habria no obstante muchos mas, que bajo este propio velo procurarian ocultar sus designios; y aún habria otros muchos, que léjos de ocultarlos harian quizá una ostentacion criminal seguros de la impunidad de su avilantez: porque á la

verdad, no es solo bastante la inclinacion hacia el crimen para cometer ciertos delitos, sino que es tambien precisa la imprudencia y la desfachatez para arrostrarlos: y estas calidades que no han precabido las leyes de ningun gobierno, supuesto que la última pena es igual para el mas simple homicida, para el mas perverso asesino y el mas audaz facineroso, estas, que sin poderse graduar muchas veces de criminales, son acaso mas perniciosas que los mismos crímenes, estas son las que desearamos al menos que se precabiesen en este acto tan sagrado por la promulgacion de la ley que hemos indicado. Y pues, que ella no puede ser injusta por que propende á corroborar es sistema mismo de la justicia, ni puede ser antipolítica, por que léjos de causar disturbios ni disentimientos los evitaria, seria por las mismas razones conveniente y aún necesaria, al menos hasta que la opinion pública pudiere proscribir á los atentadores contra su mismo pronunciamiento. Por lo que solo nos resta presentar la idea para la calificacion de los casos en que pueda tener lugar.

Para esto diremos con el jóven Plinio en el panegírico de Trajano que *el testimonio público se ha de preferir siempre al de los particulares: estos pueden engañar y ser engañados; pero jamas han engañado todos á uno solo, ni uno solo ha engañado á todos.* Guiados por este principio no creemos arriesgar nuestro dictámen diciendo, para ir consiguientes en esta parte con el espíritu de la Constitucion, que en el acto de haberse realizado la eleccion de Diputados deberia tener cualquiera Ciudadano el derecho de exponer ante la junta electoral cualquiera reparo de desafeccion á la Constitucion en los Diputados ó de no ser notoria su adhesion; cuya tacha ó reparo citado le graduaria la misma Junta por los datos á que se refiriese, ó por el número y calidad de los Ciudadanos que lo corroborasen entre todos los concurrentes al acto solemne del público nombramiento; sin que, sobre lo decidido por la Junta en su virtud, hubiese lugar de apelacion ni de queja por lo producido, en otra forma, ni en otro Tribunal alguno.

Estamos para asegurar que el temor solo de las resultas que pudiera ofrecer la mas remota exposicion de provocarlas,

contendria á los impudentes, tanto por parte de algunos electores como de los candidatos que se propusieran combatir contra la opinion pública; la cual suele pronunciarse en estos casos de una manera incontrastable, cual lo estamos aún admirando con respecto á casi todas las elecciones que acaban de celebrarse. Efecto maravilloso y debido sin duda á la natural efervescencia de nuestras actuales circunstancias; pero que no estamos aún en el caso de esperarle siempre semejante sin que se adapte la medida propuesta ú otra equivalente.

PROBLEMA CUARTO

Supuesta la imperiosa necesidad de que las próximas Córtes fijen desde luego su suprema atencion sobre el arreglo de impuestos para ocurrir á las perentorias urgencias del Estado ¿Que sistema de contribuciones será el mas adaptable?

RESOLUCION

Cualquiera responderá, por cierto, que el que fuere mas adaptable á las circunstancias actuales de la Nacion. Fundados pues nosotros en una razon tan obvia no dudamos encarecer la importancia de examinar estas circunstancias ominosas antes de descender á las comparaciones de los diversos sistemas que formarán el objeto de nuestros problemas sucesivos, sin perder de vista las circunstancias mismas que irémos descubriendo á la vez, al propio tiempo que presentemos aquellos como mas ó menos aplicables á tan críticas circunstancias. Entretanto permitasenos anticipar nuestro juicio para resolver este problema aunque se reputé prematuramente por un delirio político. En cuyo supuesto nos atrevemos á decir que las próximas Córtes deberian en nuestro concepto apartar su vista de la brújula que guia siempre en estas derrotas á todos los economistas, sustituyendo aquella con su prudencia y marchando con ánimo sereno por medio de las obscuras dificultades, hasta que estas vayan cediendo al influjo de mayor claridad; al modo que el intrépido navegante en las furiosas tempestades, abandonando la aguja, asiéndose del timos de su nave, y huyendo de las costas, se engolfa á merced de las aguas

en la alta mar hasta que sucede la calma. Queremos decir, que supuesta la imposibilidad física y moral de reunir perentoriamente los datos exactos ni apróximados de la riqueza territorial de las provincias, deberian prescindir nuestros Diputados de cuantos inciertos caminos les pudiesen estraviar acerca de estos objetos generales y aún particulares, y contraerse desde luego á los individuales, esto es, decretar una sola contribucion directa moderada sobre todos los productos territoriales é industriales de cada individuo y un solo impuesto indirecto sobre determinados artículos de necesidad intermedia, conciliando en uno y otro, del modo mas practicable posible, y en conformidad al espíritu mismo de la Constitucion, la igualdad de todos los contribuyentes de forma que aliviando mucho á las clases mas agoviadas, y cargando poco á las menos vejadas, sientan todas simultaneamente los prontos efectos, aunque leves por ahora, del bien indefinible que se prepara á la Nacion entera por el nuevo sistema constitucional, penetrándose de que sobre él ha de estrivar la salud de los pueblos á que deben propender las leyes de todos los Estados.

Y aunque en esta sola medida, sobre el estanco de algunos otros artículos en sus propias fábricas, podria descansar el augusto Congreso, seguro de que sus resultados escederian á los que ofrece la triste perspectiva de la Nacion, esperando asi la dulce calma como el navegante citado, no seria sin embargo por demas, ni estará en tal caso fuera de su alta circunspeccion el tener calculados y aún preparados los seguros recursos que les proporcionaria el crédito de sus providencias, y aún los inmensos que abriga el seno de la Nacion, y que sin desgarrar sus entrañas podrian contribuir á confortar el anhelo de nuestros legisladores en el desaliento que pudieran causarles los resultados imprevistos de la resolucion precitada.

Los siguientes problemas demostrarán si es fundado ó temerario nuestro dictámen.

PROBLEMA QUINTO.

PARTE PRIMERA

¿Es preferible el sistema exclusivo de contribuciones directas al de las indirectas?

RESOLUCION

Aunque seria un absurdo el negar la conveniencia pública de este sistema, rectificado que fuese sobre bases equitativas, mientras que los economistas públicos no desarrollen mejor sus axiomas en términos de hacerlos comprender á todas las clases del Estado en que se estableciere semejante sistema, dejaremos al cargo de los demas publicistas la ventilacion de este punto, y contrayéndonos mejor á nuestro demostrado intento propondremos esta cuestion bajo otro aspecto mas resoluble.

PARTE SEGUNDA

Las actuales circunstancias de nuestra Nacion estan en compatibilidad con las contribuciones directas? ó mas claro ¿serán estas en la actualidad políticamente bien acordadas, universalmente bien admitidas y puntualmente bien satisfechas?

Nosotros estamos absolutamente por la negativa: Y fundando por partes nuestro dictamen diremos acerca del primer extremo, que si la política ha de ser ya entre nosotros hermana de la justicia, como esta de la equidad, no habiendo en nuestra Nacion bases exactas ni aún aproximadas para hacer el repartimiento equitativo de las contribuciones directas, no puede ser bien vista en política la adopcion del prenotado sistema, sin embargo de que ninguna otra Nacion se aventaja á la nuestra en la predisposicion para plantearle conforme lo demostraremos en los problemas sucesivos; mas ahora nos toca solo preguntar ¿tenemos acaso estas bases indispensables? Algunos tendrán por tales bases los fárragos voluminosos que se han forjado en estos últimos años con el nombre de estadísticas de los pueblos, ha! nosotros tambien las llamaremos bases, pero bases absurdas, porque siendo entre muchas falsas, muy pocas las verdaderas, aún la verdad misma calificará á estas de tan absurdas, como puede calificar á aquellas la propia mentira. Y por esto se habrá observado en muchas provincias que hay pueblos que aparecen cargados con un

noventa y nueve por ciento al par de otros que en realidad no pagan un cinco: increíble parecerá esta disformidad; pero aún podemos ofrecer datos mas sorprendentes sobre este particular. Desengañémonos, ni tenemos bases equitativas para el fin propuesto, ni podemos tenerlas en muchos años. La verdadera estadística no puede formarse entre nosotros hasta que se hay formado la probidad pública, y esta no puede formarse tampoco sino en el cuño de las buenas costumbres de todos los particulares. Si no hubieran sentido el peso de esta verdad los Horacios y los Petrónios no las habrían dado tan sublime preferencia sobre las propias leyes.

Pasamos á resolver el segundo extremo, donde tocamos desde luego con un axioma filosófico que viene en apoyo de nuestro dictamen, sobre que *no puede ser apreciado ningun objeto bueno antes de ser conocida su bondad*; por consiguiente, careciendo nosotros en general de la ilustracion necesaria para conocer el bien de los impuestos directos, no podemos apreciar este propio bien hasta tanto que se hayan difundido las luces suficientes por todas las clases del Estado. Sin esta circunstancia (y bien pudieramos añadir que aún con ella) los impuestos directos, no obstante que sean reputados por convenientes en general, serán siempre considerados en particular, si no como perjudiciales, al menos como odiosos; pues que semejante consideracion no es solamente propia del vulgo incipiente y menesteroso, que prefiere pagar un real cada dia por quince al mes, sino hasta de gentes cultas y acomodadas, que sienten mas abonar á sus administradores veinte pesos por la contribucion que cuarenta á sus cocineros por lo que no vale veinte y cinco. Semejante aserto es por desgracia tan creible entre nosotros que no tememos incurrir en la nota de impostores. Esta suposición innegable, unida á nuestro primer razonamiento no solo convencen de que las contribuciones directas serian en la actualidad mal admitidas, sino que corroboran lo producido acerca del primer extremo sobre lo inconducente de esta medida; por que ¿no seria impolítico en las actuales circunstancias el excitar el odio público hácia el gobierno, y acaso la animadversion general contra un sistema convaleciente, que solo puede robustecerse con un esmero amoroso por parte de

todos los gobernantes y gobernados? A semejante pregunta, por mas capciosa que ella pareciera, contra los principios de nuestra sinceridad, no seria cordura permitir que respondiese la série de los sucesos.

Y contrayéndonos últimamente al tercer extremo sobre la impracticable recaudacion de las contribuciones directas, para fijar mejor la opinion á que hemos asentido, seria de desear que todos nuestros publicistas estuviesen penetrados de la situacion en general de todos los pueblos, si ella es conforme á la de todos los de Castilla y León que nos hemos propuesto por termómetro de nuestras aserciones. La situacion de esta parte preciosa y vasta de la Monarquía es inconcebible aún para los mas prevenidos acerca de su apatía y de su insensibilidad: se oye, se ve, se palpa su nulidad absoluta, y aún se resiste el entendimiento á convencerse sobre lo mismo que le persuaden los sentidos. Las contribuciones vigentes tan enormes, sobre que no arriesgarémos nuestro concepto diciendo, que algunas montan respectivamente mas cantidad que la del valor de los mismos pueblos contribuyentes; el estancamiento de cuatro ó cinco cosechas de granos, efectos exclusivos de toda su industria; y la ninguna circulacion por consiguiente de metálico, tienen sumidas á todas las clases, y abismados especialmente á todos los labradores de un modo tal, que si el Gobierno, en vez de vejjarles mas con impuestos directos, no los eximiere desde luego de una gran parte del peso que les abrumba, es seguro que creciendo á pasos agigantados su desaliento, pasarán muy en breve familias enteras y aún cuadrillas numerosas del gremio de productores á la clase de mendigos³¹.

En situacion tal, que si bien puede ser desconforme á todas las Provincias en general, será por desgracia demasiado cierta con respecto á muchas en particular, cada miembro del Gobierno se halla en estado de decidir por si mismo sobre si serán ó no satisfechas puntualmente las contribuciones actuales directas, á no querer convertir nuestro erário en un almacen de efectos mas

³¹ Máxime en el año actual tan calamitoso, en que, sobre la mortandad general de ganados menores en partidos dilatados, hay Provincias enteras en que la próxima cosecha no rendirá una tercera parte del cómputo regular de sus frutos, y en muchos pueblos de los mismos ni una cuarta.

embarazosos aunque menos preciosos que los del gran tesoro de Motezuma.

PROBLEMA SEXTO

Abolido el sistema de contribuciones directas, ¿deberian pues las Córtes adaptar exclusivamente el de impuestos indirectos?

Resolucion.

Tampoco nos persuadimos á que semejante sistema sea conducente y menos adaptable á nuestras actuales circunstancias, que hemos ofrecido no perder nunca de vista; pues que él, sobre oponerse diametralmente al espíritu y aún á la letra de lo propuesto en la Constitucion acerca de la extincion de aduanas en lo interior del Reyno (cuya medida admiramos ya realizada á impulso del Ministerio actual) aunque en la apariencia disminuyese su gravedad sobre las clases agoviadas, la acrecentaria realmente: siendo tan obvias y estando tan al alcance de los menos instruidos en la economía política las razones sobre que se funda nuestro dictamen, que su misma notoriedad nos releva de producirlas.

PROBLEMA SÉPTIMO

PARTE PRIMERA

Luego, segun lo resuelto acerca de los problemas antecedentes, deberian adaptar las Córtes un sistema mixto ó compuesto de contribuciones directas é indirectas.

RESOLUCION

Asi nos parece exclusivamente, como el mas conforme y adecuado á las críticas circunstancias de la Nacion; mas para que propenda al fin conveniente fijándose sobre bases las mas equitativas posibles, es de grande entidad y aún de precision absoluta el tender antes la vista sobre todas las clases del Estado, examinándolas comparativamente en cuanto digan relacion

con el fin propuesto, y dando en su virtud á este sistema una marcha desigual ó desconforme: esto es, inclinándole mas ó menos hácia unas ú otras clases, en justa proporcion, no solo á sus facultades respectivas, sino á la notable disparidad con que estan mas ó menos recargadas unas que otras, por efecto de la eterna desigualdad que ha reynado entre nosotros en este particular, tan conocida hasta ahora de los Ministros mas estúpidos, como desatendida por los mas suspicaces: de manera que la misma desconformidad de la marcha del nuevo sistema, ocasiona la propia igualdad posible de todas las clases en el resultado de los impuestos. Mengua parece á la verdad el haber de confesar que para corregir los defectos de un sistema envejecido entre nosotros, sea necesario hacer uso de otro nuevo sistema tambien defectuoso, pero es preciso confesarlo; por que en los cuerpos politicos versan siempre las mismas razones que en los naturales, y no es posible que á un hombre contrahecho le cuadre jamas un vestido que no se ajuste á los defectos de su misma figura. Tal es el caso en que nos hallamos, tales los medios que reclama nuestra situacion, conforme creemos poderlo demostrar en las partes siguientes de este problema.

PARTE SEGUNDA.

¿Se halla la Nacion en el caso de adoptar un sistema igual de contribuciones con respecto á todas las clases del Estado?

RESOLUCION

Esta cuestion se resolverá mas claramente respondiendo á la siguiente pregunta.

¿En el sistema actual de contribuciones y aún en cuantos le han precedido por el obscuro espacio de muchos siglos, han contribuido igual y respectivamente todas las clases del Estado para atender á la conservacion del Estado mismo? La respuesta categórica no exige únicamente la negativa absoluta, sino la admiracion estupenda de cuantos se hallaren dotados de sentido comun. Es verdad que entre nosotros apénas hay clase alguna que no se halle vejada por algunos impuestos de los infinitos, cuya sola nomenclatura no era muy fácil expresar, y que segun el

juicio parcial de cada una no se resientan todas á la vez de hallarse gravemente perjudicadas. Ni podia menos de suceder así, ni aún podrá menos de acontecer por mucho tiempo, atendido el inmenso número de solos consumidores que gravitan sobre el reducidísimo proporcionalmente de méros productores. Pero volvemos á preguntar ¿están igual y respectivamente recargadas todas las clases referidas? Ah! Que se fije sus ojos émbotados el menos experto economista sobre esa clase encorvada de los míseros labradores, de esos afanosos esclavos, que, mezclando el vehiculo de su sangre con los jugos de la naturaleza, preparan todas las producciones de la tierra para consagrarlas enteras al lujo y á la intemperancia de los demas seres privilegiados y destinados solo á consumirlas. Si, es verdad, todas las demas clases á la vez se resienten de hallarse recargadas, segun su juicio, con el peso enorme de las contribuciones. ¿Pero es igualmente fundado su resentimiento? Respondan ellas mismas, respondamos todos los que nos hallamos en este caso si aspiramos al predicamento de hombres justos; que ora hablemos, ora callemos, el sentimiento interior de cada uno le confundirá en su propio silencio, ó el grito de su misma conciencia suplirá la mengua de su voz ¿Quién de todas las clases que no riegan los surcos de la tierra con el sudor de su rostro, se atreverá á negar la compasion al labrador desventurado, que, en medio de su mortal indigencia, no solo satisface resignado los multiplicados impuestos sobre que le sitian á todas horas los exactores del Gobierno, sino que se anticipa y corre apresurado á depositar la décima parte de todos sus haberes sobre las gradas del Santuario? Ah! si es cierto lo que nos persuaden los autores ascéticos sobre que los bienes temporales pueden servir de medio para conseguir los espirituales, teman los individuos de todas las demas clases entregados á la molicie de sus fortunas ó al monopolio de sus especulaciones, que solo merezcan la fruicion eterna del Ser supremo, los que solo consagran sus bienes á la conservacion del divino culto. Esta sola contribucion destinada á tan sagrado objeto, es la que constituye en gran parte la enorme desigualdad que ha pesado exclusivamente sobre los abrumados labradores en

general por el espacio de mas de tres siglos³². Esta sola contribucion por la que solamente subsiste dentro del mismo Estado otro Estado distinto, sin cuya subsistencia no podria existir el primero, esta es la que reclama principalmente la medida que hemos indicado en nuestro cuarto problema, que hemos inculcado en los sucesivos y que nos esforzaremos á demostrar en la suficiente y última parte de éste; dilucidándola en todos sus extremos para que, léjos de aparecer como un delirio político, se presente como un raciocinio fundado en los datos palpables de nuestra crítica situacion, aplicable á nuestras actuales circunstancias y capaz de formar en lo sucesivo entre nosotros un sistema elemental de la única contribucion directa sobre los productos netos territoriales é industriales, contra el decantado dictámen de los rigurosos economistas, que solo han arrastrado su vista sobre las propiedades territoriales.

PARTE ÚLTIMA

Luego el sistema adaptable de contribuciones directas é indirectas deberá gravitar distintamente sobre las diversas clases del Estado.

RESOLUCION.

No ofreciéndonos la menor duda en su afirmativa, únicamente pudiera arredrarnos el modo de realizarlo, sin cuya indicacion nada creeríamos haber dicho en descargo de nuestro zelo. Empresa que exige en nuestro concepto una atencion no menos imperiosa que el propio fin á que ella propende, sobre la reunion de los fondos indispensables para el sosten del Estado; y cuyo resultado ha sido siempre en todos los gobiernos el barómetro de su opinion, el áncora de su crédito, y el baluarte de su estabilidad, Por la que fijando, á imitacion del experimentado Ipócrates, nuestro ojo derecho en el enfermo y el izquierdo en la enfermedad, para curar, si es posible, la profunda gangrena

³² Aunque consta que mucho antes cobraban diezmos las Iglesias de España, y que ya Alfonso XI. y D. Juan el II. habian expedido decretos para que se pagasen en las diócesis de Segovia y Sevilla, no se generalizó esta ley hasta el tiempo de los Reyes Católicos que mandaron por los años 1480 y 1501, se pagasen á la Iglesia en todos sus dominios.

de nuestro cuerpo político, sin la mutilacion de ninguno de sus miembros, aplicaremos el hierro encendido, inclinándole con todo el pulso que nos fuere dable, hácia la parte en que menos pueda ofender el indispensable cauterio á sus huesos descarnados.

Al considerar el detenimiento con que hemos pretendido fijar la atencion de nuestros lectores acerca de la enorme contribucion de diezmos, que pesa exclusivamente sobre los conmiserales labradores, cualquiera se persuadirá que nos declaramos por secuaces de los que han empezado ya á promover la cuestion sobre la exoneracion ó extincion de diezmos; mas no es así: antes, muy al contrario, en la corroboracion de este mismo impuesto hacemos consistir la idea principal de nuestro intento: por lo que, si bien no podemos menos de aplaudir el zelo de los escritores indicados, en cuanto propende al alivio que demanda de justicia la clase, sin disputa, mas útil de todos los Estados, y sin duda la mas agoviada en el nuestro, sentimos, no obstante, el no poder tributarles las propias alabanzas, no solo en cuanto al modo con que lo han ejecutado algunos³³ sino en cuanto han prescindido todos del perjuicio irreparable que ocasionaria al Estado la supresion repentina de un tan cuantioso recurso, que acaso supera por sí solo al guarísmo de todos los demas de la Nacion. Nosotros prescindimos tambien ahora de todos los demas aspectos, bajo los que pueda mirarse esta cuestion, contrayéndola unicamente al peculiar de nuestro objeto. Y sin que sea visto que convertimos en animosidad contra los labradores la compasion que les hemos manifestado, preguntaremos, consiguientes siempre con nuestros principios de que las mejores contribuciones son las menos odiosas ;qué otro impuesto adaptable y equivalente puede

³³ No solo sobre este particular, sino sobre otros muy diversos, hemos visto con sentimiento desmanes impropios del laudable ingenio de nuestros Escritores, que parece han convertido el luminoso teatro de la Imprenta (con visible desdoro de ella misma) en un campo oscuro de batalla. Que daño tan lamentable y trascendental...! ; Si aspirarán algunos á merecer de la fama póstuma el epitafio, que hemos copiado de una coleccion de epigramas inéditos...!

En un muladar asqueroso (dice el autor de los epigramas) habia un hediondo sepulcro, al que servia de lápida la mitad de una colmena carcomida, y sobre el corcho ó corteza apolillada, en recientes caracteres formados con carbon, se leia el siguiente

EPITAFIO

Yacen juntos aquí Lesbio y su Dama
Satírico Escritor, meretriz bella,
Comerciantes entrambos de gran fama,
El del honor ageno, del propio ella.

sustituirse al de los diezmos? Aún pasando ahora por encima de la imposibilidad de su recaudacion en otra distinta forma, cantidad, modo tiempo en que se hace efectiva la contribucion decimal ¿será imaginable que los labradores, esa clase la mas numerosa, la mas productiva, aunque la mas indigente, la mas destituida de conocimientos políticos, y por lo mismo la mas distante de conocer las cargas del Estado y las obligaciones recíprocas de sostenerlas, se prestasen gustosos al pago de otra cualquiera contribucion, aún menos gravosa, que no estuviese como identificada con su misma creencia? Se nos presenta como inconcebible. Nosotros pensamos como los ilustrados escritores referidos acerca del tácito objeto de sus indicaciones. lo dirémos claramente: estamos de acuerdo sobre lo conveniente que seria el que todos los individuos del clero dependiesen del erario Nacional, como todos los demas empleados públicos. Quizá esta de determinacion de reunirse los intereses de todos, seria el unico medio de que se reuniesen tambien todas las opiniones y todos los esfuerzos para el sosten del Estado. Mas para esto es aún preciso el fijar mejor la ilustracion en general, hasta desvanecer los fundados recelos que pudiera provocar esta medida, no solo en el vulgo inesperto, sino en las clases menos destituidas de luces y aún en las mas directamente interesadas en los efectos indispensables de ella: es preciso garantizar con toda religiosidad los intereses de todos los individuos de esta, mirándolos como un sagrado de propiedad, respecto á los poseedores aún de las prevendas mas pingües, no obstante que convenga cercenarlas ó suprimirlas en adelante: y es indispensable en fin el aumentar las cóngruas de la mayor parte de los Párrocos y confortar su zelo con la idea cierta del premio y del alivio de las fatigas de su cuerpo y de su espíritu, en los debidos ascensos á todos los beneficios, canongías prebendas y dignidades, sin excepcion de las mitras, digno término de estos obreros infatigables de la viña del Señor; á quien debe mirar siempre el gobierno como los promovedores inmediatos del bien de los pueblos que les estan confiados, y que tienen en su mano, segun hemos dicho én otro lugar, el iman de su atraccion para el fin á que combiniere inclinarlos.

Y aún realizados los tres objetos referidos y el fin principal indicado de hacer depender del Erario la decorosa sustentacion de todos los individuos del respetable clero (acerca de lo cual solamente hemos convenido con la idea de los escritores citados) aún asi diremos que seria impolítica la estincion de la contribucion decima, conforme lo demostraremos en continuacion de nuestro intento (que tambien hemos visto indicado en diversos papeles públicos) preguntando ¿Seria conveniente el obligar á diezmar en rigorosa y respectiva conformidad con la clase de labradores á los individuos de todas las demas clases que no diezman? Esta afirmativa, á que nosotros deferimos con un pleno convencimiento, descubre ya el término que nos hemos propuesto demostrar. Esta es la única medida que, si se consiguiera realizarla, formaria por si sola el mejor plan de la única contribucion directa equitativa y la mas sencilla y adecuada á los presupuestos de gastos para la administracion el Estado; ya diezmando respectivamente los individuos de todas clases de quince dos si las urgencias lo demandaren ó ya de diez medio si las urgencias lo permitieren. Ella sola haria desaparecer por siempre y á la vez todas las travas que impiden alargar el paso de nuestra marcha por medio del enmarañado laberinto de tantas contribuciones; con ella sola se erguirian los labradores encorvados; se fomentaria la industria; prosperaria el comercio; florecerian las artes; brillarian las ciencias; avanzarian las costumbres; creceria el espíritu público y la Nacion toda seria ensalzada hasta el Cenit de la prosperidad y del alto esplendor que reclama por su misma localidad, que por todos conceptos la ha destinado á ser la cabeza del universo europeo.

Conocemos bien que ha de parecer aspera y estrecha la senda que hemos trazado; pero por fortuna todos los individuos de las clases principales, sobre quienes ha de gravitar desde luego la gran parte del peso, que deben transmitirles los débiles hombros de los labradores, todos estan dotados de las luces que vastan para escitar su convencimiento y apreciar las ventajas que adquieren á tan corto precio; pues que en estas clase, ya ilustradas en gran parte, ó ya en gran parte iniciadas en la

conveniente ilustracion, comprendemos no solo á los propietarios que viven del producto de sus rentas, sino á todos los empleados públicos, á los profesores de ciencias y artes, á los individuos de las curia, á los de todos los gremios del comercio y tráfico, y finalmente á los fabricantes y demas interesados en todos los establecimientos productivos; pues aunque comprendemos á la vez á los individuos de todas las demas clases, hemos considerado á estos con el justo miramiento que reclama su indigentísima situacion, cuál se verá en el bosquejo que hemos formado de nuestro plan.

A todas las primeras clases que hemos númeroado no creemos que se presentase como violenta la ejecucion de esta medida, por que no las creemos tampoco capaces de desconocer la justicia en que esta concebida, máxime si por parte del gobierno se intentase empeñar su persuasion y ligar su conformidad sobre los mismos fundamentos y con los propios vínculos que está empeñada y ligada la sumision de todos los labradores en la puntual satisfaccion del diezmo de todos los frutos y productos aún los destinados á su propia sustentacion. Cuyo sometimiento ni debe parecer de tan dificil acceso, ni escitar tanto la estrañeza de las referidas clases, como la que debe causarles la visible desigualdad acerca de un objeto tan sagrado, especialmente si fijaren su meditacion en la exaccion de diezmos personales que aún se observa en algunos parajes con el nombre de forales, á que estan sometidos los reducidos salarios de la clase infeliz de criados de servicio, formando un contraste escandaloso con los púngues estipendios de sus poderosos amos, que estan fuera del alcance de esta contribucion sagrada. En fin la justicia indisputable de la igualacion de estos extremos tan desemejantes, es harto evidente, solo resta pues ejecutarla. Quizá esta grande obra estaba reservada á la ilustrada rectitud de nuestros próximos Legisladores. Por que ciertamente si ellos consiguieren realizarla del modo mas perfecto posible, comprometiendo á la vez el honor y la conciencia de todos los contribuyentes, hasta se desterrarian entonces los abusos que cunden ya entre los propios labradores, y la opinion pública vendria á rectificar esta determinacion saludable: por que interesados igualmente los

Párrocos³⁴ las justicias y los individuos todos de la Nacion en precaber y denunciar cualesquiera ocultaciones cesaria entonces hasta el conato de meditarlas. Y entonces resplandeceria en esta parte entre nosotros sin nubes ni celajes la igualdad santa delante de las leyes divinas y humanas.

Mas para llegar á tan dichoso término es tambien preciso (conforme hemos dicho acerca de la marcha de este sistema) que nuestros pasos márchen en proporcion contraria de nuestros esfuerzos; pues que estos deben ser agigantados, aquellos enanos y aún pigmeos; estos muy vehementes, si se quiere, aquellos muy lentos; estos, en fin, decididamente resueltos y aquellos detenidamente meditados: por que en los primeros movimientos de esta sola rueda depende quizá el fijarse ó perderse el equilibrio de toda la máquina. No querramos en un dia andar derechos los que tantos años hemos andado encorvados. Si aspiramos á una solida felicidad fábriquemosla solidamente: los frutos precóces, dijo Ciceron, son de una existencia efimera, de una precária duracion. Marchemos poco; pero marchemos firme: imitemos á la sábia naturaleza, que sin correr jámas, jámas suspende el conato de su marcha tan admirable como invisible. Que nos sirva de escarmiento nuestro reciente infortunio, debido acaso en la mayor parte á la repugnancia universal hácia las contribuciones directas de la primera época de nuestras instituciones.

Mil veces lo dirémos, las contribuciones entre nosotros se harán sentir por mucho tiempo en proporcion á su forzosa cantidad, pero aún se harán sentir mucho mas en razon de su calidad. Asi que es necesario atender á nuestra situacion física, pero atendiendo mucho mas á nuestra situacion moral. Fijese, pero atendiendo mucho mas á nuestra situacion moral. Fijese, si, un ojo en la enfermedad, pero fijese el otro en el enfermo: aplíquese en buen ora el hierro encendido, pero sin olvidarnos de que si el moderado cauterio puede curar con lentitud nuestra gangrena, tambien el excesivo ó imprudentemente aplicado puede

³⁴ Segun el sistema propuesto deberia consignarse la cóngrua de todos loa Párrocos sobre las mismas especies decimales, señalándoles la 3.ª 4.ª ó 5.ª parte de estos efectos en proporcion de la cóngrua que se les designáre, apreciando a aquellos por los valores comunes de un trienio ó quinquenio.

dilacerarnos de un modo irreparable.

Volvemos por tanto á inculcar lo producido en la resolucion de nuestro cuarto problema, cuyo contexto no se graduará ya como un delírio político á vista de los datos luminosos que acabamos de producir. Volvemos á decir, pues, que una sola contribucion directa moderada y respectiva sobre todos los productos territoriales é industriales de todos los individuos de la Nacion, y un solo impuesto indirecto sobre determinados artículos, con el estanco de algunos otros en la forma que indicaremos, y la creacion de algunos arbitrios, formarán la única tabla que en nuestro concepto puede salvar á nuestros economistas en la borrasca terrible de la hacienda Nacional, hasta que, ya por el medio indicado de la decimacion general, ó ya por otro rectificable sobre datos auténticos, se fije un sistema directo apoyado en elementos equitativos y estables.

Harémos ya uso del hierro encendido diciendo, que para conciliar todos los extremos que indicamos y evitar todos los escollos que tememos, la contribucion directa ni deberia bajar de un medio por ciento en la clase mas ínfima, ni llegar á un ocho en la mediocre, ni esceder de un diez y ocho en la sublíme.

Para esto hemos formado un sencillísimo plan, distribuyendo en nueve clases ó gerarquias á todos los contribuyentes, conforme se demuestra en el bosquejo siguiente³⁵.

P L A N de una sola Contribucion general directa por la abolicion de tributos en todos los Pueblos y supresion de Aduanas interiores del Reyno (³⁶), con expresion de todas las clases de contribuyentes; cantidades de todos los productos; y cuotas de la Contribucion.

³⁵ En él no hemos dudado distinguir las nuevas clases que designamos con los nombres adecuados á la riqueza de cada una, sin temer de ofender en esto la prerogativa de la igualdad tan decantada por algunos entusiastas, como deprimida por algunos fanáticos; pues si nuestras sabias instituciones excluyen con tanta justicia la igualdad de gerarquias delante de la ley, la ley misma distinguirá siempre entre nosotros á todas las diferentes clases por los connotados naturales, políticos, y morales: distinguiendo siempre entre los primeros á los de mejor organizacion fisica, entre los segundos á los mas ricos productores, y entre los terceros á los mas aptos y virtuosos.

³⁶ Seria de suma importancia no omitir ninguna de estas voces, por que ellas recuerdan á los Pueblos la obligacion inmemorial de satisfacer estas contribuciones con el antiguo nombre de tributos ó dèbitos Reales.

<u>CLASES</u>	<u>CANTIDADES DE PRODUCTOS</u>		<u>CUOTA DE LA CONTRIBUCIÓN</u>	
Mínima	Desde	100 rs. á	1.000	1/2 rs. por 100
Menor	De	1.000 id. á	3.000	1 1/2 id. por id.
Pequeña	De	3.000 id. á	6.000	3 id. por id.
Mediana	De	6.000 id. á	18.000	6 id. por id.
Regular	De	18.000 id. á	40.000	7 id. por id.
Grande	De	40.000 id. á	100.000	8 1/2 id. por id.
Mayor	De	100.000 id. á	500.000	11 id. por id.
Máxima	De	500.000 id. á	1.000.000	14 id. por id.
Exclusiva	De	1000.000 id. á	&c.&c.	18 id. por id.

(11) Seria de suma importancia no omitir ninguna de estas voces, por que ellas recuerdan á los Pueblos la obligación inmemorial de satisfacer estas contribuciones con el antiguo nombre de tributos o débitos Real.

No nos fascina el amor propio sobre que el bosquejo presentado parezca absoluta ni apróximadamente exacto; pues que para su formacion repetimos que hemos consultado mas á las circunstancias de todas las clases contribuyentes, que á los datos económicos sobre que debieran fundarse sus resultados. Por lo que prescindiendo de todas las objeciones que pudieran hacersenos en esta parte, nos proponemos solo el responder á las que principalmente se pudieran hacer sobre que la mayor cuóta de la contribucion que debe satisfacer un mayor hacendado respecto á otro menor, está rigurosamente considerada en los tantos mas por ciento que deben corresponder á la mayor riqueza en que se le aventaje. A cuyo intento, omitiendo expresar los datos, sobre que se funda nuestro íntimo convencimiento, acerca de la incontrastable justicia de que todas las diferentes clases del Estado deben contribuir diferentemente, en proporcion la mas cabal posible á sus deferentes fortunas, diremos que nuestro plan estriba sobre las propias básies en que apoyaron las sábias Córtes constituyéntes su soberano decreto de I.º de Abril de 1811 para la contribucion extraordinaria de guerra.

Los individuos ilustrados de todas las clases pudientes encontrarán tambien su convencimiento en mil fenómenos de la naturaleza, á la que nos hemos ya remitido en alguna de nuestras comparaciones; y aún los mas rusticos le encontrarán facilmente,

cotejando la diferencia que resulta entre el mayor peso que sufre una simple cuerda compuesta de ocho ó diez filamentos, y los pesos parciales que pueden sufrir los propios filamentos desunidos; y todos á la vez le hallarán en la divina obserbacion del mismo Jesucristo, quien admirándolo, entre las cuantiosas cantidades que hechaban los ricos en el arca de la ofrendas para la restauracion del Templo, un solo cuadrante que hechó una pobre viuda, llamó á sus discípulos y les dijo: *En verdad ha hechado mas esta pobre viuda que todos los ricos; por que todos estos han hechado parte de lo que les sobra, mas ésta hechó todo lo que tenia*³⁷

Pero aún se podria fundar la aparente injusticia de esta desproporcion, diciéndonos, que el goze de los principales derechos es igual en todas las clases de la sociedad, y que determinadamente en las asambleas Nacionales, el mas poderoso no tiene mas que un solo voto como el mas pobre Ciudadano. Es verdad; pero semejante objecion, como cuantas otras pudieran hacerse de este jaez, es un evidente sofisma en que se confunden los accidentes con la esencia, el cual desvanecerémos con la pregunta siguiente ¿y en una cualquiera guerra para defender la Nacion, cuantos mas fusiles podrá llevar al hombro el mas poderoso que el mas pobre? Y aún añadirémos otra para concluir ¿y en semejante guerra quien tiene mayores intereses que defender?

No es posible que ninguno de cuantos se creyeren perjudicados deje de consagrar su convencimiento á nuestras reflexiones, máxime cuando las cuotas estampadas en nuestro plan son tan reducidas para todas las clases en general, y aún en particular para las mas principales, que si cotejáren todas los futuros resultados equitativos, moderados y estables que ofrece este sistema, con los escesivos y arbitrarios del anterior, no

³⁷ Ah! cuantos infelices para satisfacer sus reducidísimas cuotas tendrán que privar del sustento á sus hijos tiernezuelos, mientras que rebosan en la abundancia mil familias estériles, quizá por la misma superfluidad, y mil inútiles celibatos! Para estos seres insignificantes aún consideramos muy moderado nuestro sencillo cálculo (cualquiera que sea la clase á que pertenezcan) que deberia en verdad acrecentarse ya, en proporcion á la holgura de sus ningunos vínculos sociales; pues que ya no deben inspirarles nuestras instituciones el recelo infausto de criar siervos ó satélites del arbitrarismo, sino hombres libres para el ornamento de su Patria.

dudamos por un momento de la aquiescencia unibersal de los contribuyéntes, ya que no de su gustosa condescendencia, por que esta es siempre imposible tratandose de tales objetos.

Réstanos ahora indicar algunas sencillas fórmulas entre muchas de que puede ser susceptible en su ejecución, las que no nos es dado numerar por no esceder los abreviados límites que nos hemos propuesto; expresando por tanto en los artículos siguientes las que hemos creído indispensables.

1º La cesación, por supuesto, de todas cualesquiera otras contribuciones (desde que se empezare a hacer efectiva la recaudación de esta) a una única escepción de los cupos que se repartiéren sobre construcción de puentes y calzadas en los casos inevitables.

2º Que en ella han de ser comprendidos á la vez todos, todos los productos o esquilmos, cualquiera que sea su provenencia, pagándose por ellos las cuotas determinadas en el plan, según los testimonios de valores que hubieren tenido todos los efectos o especies, en los tres últimos mercados ó última feria de cada distrito, ó del más inmediato en su defecto; ó conforme á los valores comunes de dicho distrito, aquellos efectos que no concurrieren a las ferias ó mercados como el lino en rama, hortaliza; miel, cera &. con solas las diferencias que se marcan en las reglas siguientes.

3º Por ahora todos los productos que estan sujetos al pago de diezmos adeudarán solamente la mitad del tanto por ciento que correspondiere a la cuota respectiva á cada una de las clases mencionadas, hasta tanto que se pueda ampliar esta medida á su último término (13) pero con la previa inteligencia de que los productos que no sufren la rigurosa decimación, sino que en lugar de diez uno, pagan una cantidad menor determinada según costumbre ó apeos en diferentes pueblos, han de adeudar la cuota integra con la sola deducion de la mitad de aquella suma determinada por razón de diezmo. No debiendo comprenderse en este adeudo, unicamente, la paja, yerba, alfalfa, que cada labrador o criador consumiere con sus ganados (por deber lucir en el esquilmo de estos) pero si deberá comprenderse la parte que de estas especies se vendiere o veneficiare en otra forma.

4º No obstante que, según lo referido, puede inferir cada uno la cantidad de su respectiva contribución, para poderse arreglar esta en cada tercio por los Ayuntamientos, deberán todos los contribuyentes entregar a estos en el día señalado á este fin, listas por duplicado circunstanciadas y firmadas por sí mismos, y los que no supieren escribir por cualquiera individuo de su familia u otro hombre bueno á su ruego, de todos sus productos, con expresión de la especie cantidad y calidad; expresando igualmente los vienes productibles, cuyos rendimientos no estuvieren marcados en dichas listas, como las casas de su habitación, si fueren propias, ganados mayores y menores &c. con igual expresión de la sola parte que les perteneciere en el caso de ser los ganados de alparcería (14).

5º En la propia forma entregarán todos los arrendatarios listas circunstanciadas de las fincas que tubieren en arrenadmiento, con expresión también del nombre y domicilio de los propietarios, la clase de contribuyentes á que estos pertenecen, si les constare, la cantidad de la renta en dinero u otra especie, entendiéndose lo mismo con respecto a los ganados de renta o alparcería, y formando siempre una distintalista también por duplicado para cada propietario, si perteneciere a distintos dueños.

(14) *Este es el punto sobre que ofrecimos (en la resolución de la tercera parte de nuestro segundo problema) fijar la atención de nuestros lectores, cuando hablamos de derecho de Representantes de la Nación en Cortes: objeto a la verdad que no puede menos (según lo indicado en el lugar citado) de empeñar a los Ciudadanos de las clases inferiores de contribuyentes, á aspirar a la mediana, por medio de la ingenua manifestación de sus productos, que no es creible se propongan ocultar por verse excluidos de dicha mediana clase, que es sin disputa á la que pertenece el mayor numero de familias de la Nación.*

6º En virtud de lo indicado en la regla antecedente , las rentas territoriales, como los productos de otros cualesquiera objetos en arrendamiento ó alparcería, y aún los de los ganados que pastan en diversos distritos de los del domicilio de sus dueños, adeudarán la contribución en los pueblos donde radican ó pastan, debiendo satisfacerla los administradores ó arrendatarios, quienes la deducirán del arriendo á los propietarios, siendo del cargo de estos el prevenir a aquellos oportunamente el tanto por ciento que deban satisfacer, segun la cuota correspondiente á la clase en que se creyeren comprendidos; pues sin este requisito deberán siempre cargarse y satisfacerse por la cuota correspondiente á la clase exclusiva: no obstante que, acreditando después el agravio los interesados en la oficina competente de la Provincia respectiva, se les compense con igual descuento en el tercio ó tercios sucesivos de la propia contribucion.

7º Los ganados mayores (para uniformar y simplificar la contribución de sus esquilmos) pagarán en solo el primer año ó de cria, por su total valor segun los precios ciertos, si se vendieren de lechuzos como las crias mulares o caballares &c. ó segun los comunes del distrito; y desde un año en adelante hasta cumplidos los siete de su edad (en que cesa reguralmente el aumento de sus esquilmos) pagarán por solo el quinto de sus cirados valores, gradúandose estos por los que tuvieren en su mejor edad de seis á siete años, segun los testimonios de valores citados en el artículo 2º; y cesando ya desde la edad de los siete años en adelante dicha contribución, respecto á que desde entonces ó se emplean unicamente en las labores, ó se destinan al fomento de la cria.

8º Los ganados menores como los de lana, cabrio y de cerda, estando á lo que se ha dicho acerca de los mayores, con respecto al primer año ó de cria, pagarán todos los sucesivos (respecto a la dificultad de graduar los años de edad en que se destinan indistintamente al consumo de los abastos) los lanares por el cuarto de su total valor con inclusion de sus lanas, pues que con

presencia de esta circunstancia deberán ser apreciados (15) los de cabrío y cerda por solo el sexto de su valor total, en atención al mayor coste en la manutención de estos, y al menor esquilmo de aquellos; por cuyo sexto de su total valor se cargará también indistintamente á las aves de los corrales ó palomares &c.&c.

9º Los ganados transhumantes adeudarán la contribución en los mismos parajes y por el mismo orden que adeudan los diezmos, cuidando las justicias de los distritos de invernadero, esquileo y agostadero de que se formen listas circunstanciadas por los interesados, para los fines conducentes. Cuya medida harán también las propias justicias que se observe con respecto á los ganados que pastan en distritos diferentes de los del domicilio de sus dueños, de que se hace mérito en el artículo 6º.

(15) En algunos pueblos donde se diezman las crias y no la lana, deberán pagar por el tercio de su valor.

10º Los empleados civiles y militares cobrarán sus pagas con deducción de la contribución que les cupiere por sus sueldos, y por los demás productos darán las referidas listas duplicadas, circunstanciadas y firmadas á los Ayuntamientos de sus domicilios: entregándolas los militares que se halláren en actual servicio á sus respectivos gefes, los que las dirigirán al Ministerio de la Guerra y este al de Hacienda.

11º Los eclesiásticos, estando á lo que se ha dicho en el artículo anterior, con respecto á los productos que no provinieren de rentas eclesiásticas, pagarán por estas lo correspondiente á sus clases en la forma que el gobierno determinare ya por medio de los Ayuntamientos respectivos ó de sus Prelados diocesanos.

12º Los Abogados, curiales, médicos y profesores de

cualesquiera ciencias y artes, comerciantes, fabricantes y tragineros &c. darán las mismas listas á los propios Ayuntamientos respectivos, los que en cualquiera caso que presumieren haber ocultación de parte de alguno de estos individuos (por la dificultad de calcular sus productos) podrán remitir dichas listas al examen de una diputación que nombrarán de tres ó mas hombres buenos de cada respectiva clase ó gremios, si los hubiere, ó de otros cualesquiera en su defecto, y con el dictamen de estos, si lo creyeren conveniente, dirigir la quja á la respectiva Diputacion provincial para que esta la eleve al Gobierno.

13º Todos los indicados Ayuntamientos, por medio de una comisión de su seno, harán el puntual reparto de la contribución en sus distritos con presencia de las listas de cada contribuyente, testimonios de valores ya indicados y cuotas que les pertenecieren segun las clases mencionadas: dando además justo valor por tasación de peritos á las casas que habitaren los propios dueños, para segun el, graduar el tanto de su renta y el de su respectiva contribución.

14º Los propios Ayuntamientos remitirán las cantidades resultantes por la contribucion, con cualesquiera otras que resultaren por el único impuesto, papel sellado, bulas y demás de que se hará mérito, á las tesorerías principales de cada Provincia, donde se recibirán con intervencion de las contadurias de las mismas; remitiendo al propio tiempo á las Diputaciones provinciales una de las listas originales de cada contribuyente, y quedándose dichos Ayuntamientos con las duplicadas numeradas y legajadas en su secretaría para cualquiera caso que exigiere su cotejo ó publicación en lo sucesivo; y formando segun ellas notas espresivas en sus libros de asiento, de sola la cantidad que hubiere correspondido satisfacer á cada contribuyente.

15º Las Diputaciones provinciales, ó las contadurías en virtud de su orden, ó de la del Gobierno, formarán estados generales espresivos por duplicado con presencia de las listas

premencionadas, quedandose con estas y con uno de dichos estados para el fin expresado en el artículo antecedente, y remitiendo el otro al Ministerio de hacienda para reclamar cualquiera perjuicio que se hubiere irrogado.

DE LOS ÚNICOS ARBITRIOS

Y 16. Se establecerán últimamente bájo el concepto de arbitrios, otros cualesquiera impuestos libres, que convinieren meditar y aprobar por medios, precisamente, que, influyendo en el bien general de la Monarquía, no degeneren en el concepto de contribuciones ni de impuestos forzados, sino que únicamente dependan de los libres usos de todos los Ciudadanos (15).

(15) *Tal nos parece (entre otros infinitos que podrían adaptarse) el de que la Nacion se apropiase el derecho exclusivo de todos los cambios ó giros de letras, tanto de la Corte respecto a las Provincias, como de estas á la Corte, y en todas á la vez de unas respecto a otras. Cuyo giro debía ponerse ó al cargo inmediato de todas las Tesorerías, con intervencion de las Contadurias en cuanto al ingreso en el tanto por ciento de los cambios, ó bien cometerse á todas las Administraciones de correos principales y subalternas, interviniéndose estos productos en la propia forma que los de aquella renta, con la facultad de demandar en las Tesorerías respectivas de las Provincias y Ayuntamientos (con calidad del breve reintegro) las sumas que por cualquiera incidentes pudieren necesitar de pronto. Los cortos fondos que se necesitarían sobre las existencias comunes de las cajas, y el grande interés que reportaría esta medida á la Nacion, como el igual beneficio que proporcionaria a todos sus individuos, lo dejamos á la consideracion de cada uno de nuestros lectores.*

Y si el Gobierno juzgare esto impracticable, aun se pueden mandar sellar las letras de cambio, prohibiendo el giro de particulares bajo otra forma, y crear letras desde 500 rs. á 25 @. nivelándolas á un cuartillo ó medio real por ciento, y despachándolas por el órden del papel sellado, renovando las

láminas cada año, y volviendo a recibir al fin de cada uno las que hubieren tomado los particulares sin haber hecho uso de ellas. mas este medio, de que se hace uso en otras Naciones, sobre no reportar tan crecido interés al estado (pues que no se extrañaría el que se pusiese el cambio á un 2 por ciento, respecto á que el Banco de S. Carlos cobra un 2 1/2 en algunas provincias) y sobre no proporcionar tan grande beneficio al Público, induciría mayor violencia á los particulares.

RECAPITULACIÓN.

De cuanto hemos manifestado acerca del bosquejo de nuestro plan, no solo creemos que se puede inferir la aquiescencia de todos los contribuyentes (16) sino tambien la confianza de los eminentes Diputados de nuestras Córtes, sobre que sus resultados escedan á los que ofrece la triste perspectiva de la Nacion; pudiéndose tambien deducir las ventajas incalculables que pueden derivarse á la Nacion misma; pues que de la egecucion de nuestro sistema en todas sus partes, se deduce tambien la cesacion de muchos principales funcionarios públicos, de un sin número de subalternos, y aún de todas las Administraciones de todos los ramos de la hacienda pública sin ninguna escepcion: por que en realidad, supuestas las atribuciones saludables de las Diputaciones de provincia, á las que está cometido en gran parte el gobierno político de cada una bajo la presidencia del Gefe superior (habiéndose creado á este efecto muy justamente una Secretaría en cada Provincia) ¿por qué no podrían y deberían estas Diputaciones desempeñar el gobierno económico de las mismas Provincias bajo la propia Presidencia del Gefe superior, señalándolas una Contaduría para solo este ramo? (17). Nosotros creemos que, sobre deberse considerar esta atribucionn comprendida virtualmente en las que señala la Constitucion á estas corporaciones, nada podria ser mas ventajoso á la hacienda Nacional, ni mas beneficioso á todos los individuos de la Nacion misma. Y si así lo determináran las Cortes, así se salvaría tambien el artículo 353 de la Constitucion sobre este determinado objeto; máxime si hubiese en cada Diputacion provincial, como puede haber, un Diputado á lo menos por cada partido de la misma

(18). Y decimos que puede haberle, por que así pueden determinarlo las Córtes en virtud del artículo 326 de la propia Constitucion; pues que nosotros nada queremos, podemos, ni debemos proponer contra el espíritu de la Constitucion: porque en

F I N

LA CONSTITUCION SOBRE TODO

(16) *Sobre que aún tenemos que añadir en contextacion á las reflexiones que se indican por un comunicado al Universal (num. 46 del 16 del corriente). En el cual se dice: El propietario y el colono que contribuyen con la renta decimal no padecen en la realidad perjuicio alguno, pues ya tienen anticipadamente compensado el capital correspondiente á ella. El primero en el menor valor en que vendió la finca (compró querrá decir) sujeta al pago del diezmo, y el colono por la menor renta en que la tomó en arrendamiento en atencion al gravamen del mismo décimo & c. A cuyas reflexiones no podemos menos de consagrar nuestra veneracion, como derivadas de las máximas de los economistas que solo han fijado su vista sobre la propiedad territorial, no obstante que no podemos consagrarles nuestro convencimiento por aquella misma fatalidad por la que dice un sabio Corifeo Médico los enfermos se curan en los libros; pero se mueren en las camas. Así que sin dilatarnos en una materia que si se apurase resultaría la falsedad de la suposicion del articulista, nos bastará decir, marchanndo juntos con su dictamen, que descargando ahora de este gravámen á las fincas con la misma justicia que se cargaron generalmente disfrutarán por otros tres siglos de esta franquicia en beneficio de los labradores que tanto necesitan: hasta que por la ley del equilibrio político ó económico, sea preciso volver á recargar á estos y aliviar 'a los fabrivantes de abanicos.*

(17) *Estas oficinas podrian ser las mismas Contadurias provinciales.*

(18) *Esta determinacion influiria sobre manera no solo en*

las acertadas deliveraciones de la Diputacion, sino en la puntual recaudacion de las contribuciones, á la mas leve insinuacion personal de cada Diputado con respecto á los naturales de su Partido.

A N E X O N . º 7

P R Ó L O G O
AL DISCURSO DE
D. JUAN ANTONIO POSE,
Cura Párroco de S. Andrés
EN EL OBISPADO DE LEON

Sobre la Constitucion Española

Quando se publicó esta a sus feligreses:
y noticia de lo ocurrido en el nombramiento
DE LA NUEVA REGENCIA

IMPRESO Á EXPENSAS

DEL BRIGADIER D. JUAN DIAZ PORLIER COMANDANTE
GENERAL DE ASTURIAS, para ilustracion de los
habitantes de las Provincias en que ha hecho
la guerra.

O V I E D O

POR D. FRANCISCO CÁNDIDO PÉREZ PRIETO
Impresor del Principado

1813.

NOTA. *Se imprimen sin duda diariamente en Cádiz discursos mas elocuentes é instructivos, y los periódicos de aquella ciudad publican á cada paso artículos mas interesantes que los que hemos reunido en esta pequeña coleccion, pero no nos ha sido fácil juntar los mejores, y hemos hechado mano de éstos, que cuales ellos son indicarán á lo menos á sus lectores algunos de los que se publican en los de la Nacion.*

AMADOS COMPATRIOTAS

Desde que oí entre vosotros los primeros gritos de la libertad, parecía que la Providencia me habia destinado á participar de todos los sacrificios que hicisteis por la independencia de la Nacion. Por espacio de cinco, años, casi continuos, he sido vuestro compañero en las adversidades inevitables de una guerra tan justa, como inesperada, y he estado experimentando la nobleza de vuestros sentimientos y la incomparable firmeza de vuestro caracter, no menos indocil á los falsos alhagos, que á las terribles amenazas del tirano. Á vuestras virtudes, y al valor de vuestros hijos, se deben todas las victorias en que la fortuna me ha dado alguna parte, y de ellos espero todavía nuevos triunfos para eterna gloria de la Patria.

Os hablo con la franqueza propia de un ciudadano unido á vosotros por los intereses mas sagrados, y por los vínculos de la amistad y del agradecimiento. Por mas que la suerte me alexe de vosotros, nunca podré olvidar el favor que os he merecido; y mi conducta os hará conocer que procuraré siempre aliviar vuestros males, ya que no pueda remediarlos. Esta dulce

inclinacion hácia vosotros, junta con el amor de la Patria, me mueve á daros una prueba de mi afecto y casi la única que me permiten las circunstancias. Quiero preveniros el peligro en que estais de malograr el fruto de vuestros trabajos, y manifestaros las ingeniosas artes que el despotismo inventa cada dia para arrancar de cuajo la planta naciente de la libertad.

Viendo que no ha podido hacer que vacile vuestra constancia, procura desuniros, y se congratula con la esperanza de triunfar de la sencillez de vuestro corazon. Sembrando con religiosos pretextos la semilla de la discordia, se promete haceros desconfiar de la integridad y patriotismo de vuestros representantes, y resucitar la anarquía, que es el camino mas derecho de la esclavitud.

Por desgracia careceis muchos meses hace de comunicacion con el Gobierno: ignorais las sábias medidas que éste ha tomado, para consolidar el edificio de nuestra libertad: no sabeis cuantos obstáculos ha tenido que vencer, cuantos enemigos domésticos le ha sido forzoso combatir, y cuanto lucha todavía contra la preocupacion y malignidad de los innumerables déspotas, que antes usurpaban nuestros derechos, y defendian el cetro de hierro que empuñaban los monarcas.

Para desconceptuar al Gobierno, y recuperar su antiguo predominio, atribuyen á los que estan al frente de la nacion, todos los desórdenes que advierten en los diferentes ramos de administracion pública, como si fuera posible hacer virtuosos en un momento á los empleados corrompidos del gobierno de Godoy, ó como si fuera fácil criar en un dia sugetos de providad, é inteligentes en toda clase de negocios, que ocupen los empleos. Se quejan de la inaccion y poca disciplina de los exércitos, como si estos hallasen en todas partes dinero, vestuarios y comestibles; ó como si el Gobierno tuviera en su mano todo lo necesario para proveerlos, cuando los que mas gritan, son por lo comun los que mas se resisten á privarse de sus comodidades, para acudir á la subsistencia del soldado.

Pero lo mas sensible para los amantes de la Patria, es que los mismos que debian guiar á la multitud incauta, procuran á veces extrabiarla del camino que ha tomado desde el principio, y por donde únicamente puede llegar al término deseado. La libertad de imprenta, señal característica de un pueblo libre: este freno de los executores de las leyes, y el instrumento mas á propósito para propagar los conocimientos útiles, es el medio de que se valen algunos impostores y fanáticos para manifestar su saña contra el sistema de reforma adoptado por los padres de la Patria. En vez de ilustrar á sus conciudadanos para desasirlos de las añejas preocupaciones, y cortar de raiz todos nuestros males políticos, no hacen sino denigrar á los que se oponen al torrente de los abusos introducidos por el despotismo, inveterados ya, y casi santificados en la opinion del vulgo ignorante y pertinaz. Y estos mismos son los que por otra parte declaman contra la libertad de imprenta, sin la cual habrian de estar condenados á sofocar dentro de su corazon la cólera que hoy dia desahogan tan á su placer.

Algunos individuos de las clases mas distinguidas, que han tenido hasta ahora como vinculados todos los honores y riquezas del estado, solicitan perpetuar la ignorancia, apoyo de sus usurpaciones, y desterrar hasta el nombre de la filosofía, compañera inseparable de la libertad. No quieren que oigais las razones que han movido al Gobierno á la supresion de un tribunal misterioso, incompatible con los derechos del hombre, declarados por la Constitucion, contrario al espíritu del Evangelio, inútil para el fin de su establecimiento, y oprobio de una nacion que siempre se ha preciado de católica: se valen de todas las artes y manejos que estan á su alcance para apropiarse el voto activo y pasivo en las elecciones populares; y uniéndose estrechísimamente para frustrar las miras benéficas del Gobierno, se aprovechan con oportunidad de la indolencia y desunion del resto del pueblo, que no entiende sus verdaderos intereses.

Todos los que tienen algun conocimiento del corazon humano y de la historia de otras naciones, alcanzan facilmente que estos

choques de opiniones é intereses encontrados, son consecuencias necesarias de una revolucion política, empezada con tan felices auspicios como la nuestra; y los que saben cuan obstinada resistencia hicieron los poderosos, y aun los pueblos, á la publicacion del célebre código de las Partidas, que eternizará la memoria del rey D. Alonso el Sábio, esperan que las generaciones futuras bendigan del mismo modo á los beneméritos Diputados que componen el Congreso nacional.

No os arredren, pues, las terribles convulsiones con que pretenden intimidaros los enemigos de toda reforma saludable; porque son tan útiles para limpiar es estado de las reliquias del despotismo, como las espantosas tempestades para purificar el ayre que respiramos.

Procurad instruiros á fondo de los rectos principios que dirigen al Gobierno, despreciando los injustos clamores de los que no perdonan diligencia para seduciros.

Exâminad imparcialmente los escritos de los hombres mas sábios de la nacion: leed el siguiente discurso de un Párroco virtuoso é ilustrado, que pospone sus propios intereses al amor de la verdad: recorred los debates de las Córtes sobre el último nombramiento de regentes del Reyno; y asi podréis formar concepto de lo que se ha hecho y de lo que resta que hacer, para terminar la revolucion con tanta gloria como se ha comenzado. Reflexionad maduramente sobre los intereses comunes, sin dexaros deslumbrar por las apariencias de religion ó patriotismo, y mostrad en todo que sois dignos de la libertad.

=====

A N E X O N ° 8LISTA DE LOS INDIVIDUOS PARTICULARES QUE CONCURRIERON AL
PRESTAMO DE 1.199.968,4.- QUE ADELANTÓ ESTA CIUDAD PARA
LIBERTARSE DE LAS RENTAS PROVINCIALES EN FINES DE ABRIL DE 1814.

D ⁿ . Juan Nepomuceno de Ezcurdia	R ^s . 150.468, 4
D ⁿ . Pedro de Llano	30.000.
D ⁿ . Fran ^{co} . Romeu	25.000.
D ⁿ . José de Villegas	20.000.
D ⁿ . Fran ^{co} . Antonio Gana	15.000.
S ^{res} . Buselly y Durou	15.000.
D ⁿ . Marcial Fran ^{co} . del Adalid	30.000.
D ⁿ . José Cañellas	10.000.
S ^{res} . Galcerán e hijos	10.000.
S ^{res} . Viuda de Zaballos e Hijos	16.000.
S ^{res} . Pola y Sobrinos	30.000.
D ⁿ . Juan B ^{ta} . Larragoity	15.000.
S ^{res} . Rivera e Hijo	25.000.
D ⁿ . Benito Santos	15.000.
D ⁿ . Pedro Vera	25.000.
D ⁿ . Domingo Abella	8.000.
D ⁿ . Fran ^{co} . Gurrea	30.000.
D ⁿ . José Mes	12.000.
S ^{res} . Viuda de Barbeyto e hijo	12.500.
D ⁿ . Juan Fran ^{co} . Pujana	2.000.
D ⁿ . José Blanco	10.000.
D ⁿ . Santiago Pardo	3.000.
S ^{res} . Pla y Portal	10.000.
S ^{res} . Dalmau y Cia.	25.000.
Viuda de Braña	3.000.
S ^{res} . Tavanera y Sob ^o	20.000.

D ⁿ . Fran ^{co} . Ferrer y Albá	6.000.
S ^{res} . Ortiz Geanco y Cia.	4.000.
D ⁿ . José Luis Minch	3.000.
S ^{res} . Barca e Hijo	20.000.
S ^{res} . Trauske y Cia.	3.000.
D ⁿ . Ramón Casariego	3.000.
D ⁿ . Fran ^{so} . Cañellas	3.000.
D ⁿ . Juan Antonio de la Vega	10.000.
D ⁿ . Remigio Fernz. Labora	1.500.
D ⁿ . Antonio Soler e Hijo	4.000.
D ⁿ . Pedro Pardo	4.000.
D ⁿ . José García	2.000.
S ^{res} . Rojo e Hijos	15.000.
D ⁿ . José Arias Carbajal	12.000.
D ⁿ . Pedro Ventura Marzal	20.000.
S ^{res} . Llano Gayte y Cia.	10.000.
S ^{res} . D ⁿ . Ant ^o . Mathe e hijos	10.000.
D ⁿ . Matias Rodriguez	8.000.
S ^{res} . D ⁿ . Juan Alonso e hijo	6.000.
D ⁿ . Santiago Marcos Rodrig ^{ez}	4.000.
D ⁿ . Fran ^{co} Framujas	4.000.
D ⁿ . Florentino Rodriguez	3.000.
D ⁿ . Nicolas Rodriguez	1.500.
D ⁿ . Manuel Morodo	1.000.
D ⁿ . José Alonso	1.000.
D ⁿ . Pedro Rodriguez	2.000.
D ⁿ . Vicente García	2.000.
D ⁿ . Toribio Alonso	6.000.
D ⁿ . Fernando Abereyra	2.000.
D ⁿ . Luis Abella	4.000.
D ⁿ . Gabriel Abella	2.000.
D ⁿ . Gregorio Rodriguez	1.000.
D ⁿ . Domingo Rodriguez	1.000.
S ^{res} . Zufiria y Elorz	10.000.

D ⁿ . Diego de Soto	3.000.
S ^{res} . Texada y Demblans	4.000.
D ⁿ . Fran ^{co} Pujadas	1.000.
S ^{res} . Caunedo e hijos	10.000.
D ⁿ . Carlos Morillo	10.000.
D ⁿ . Lorenzo López Serrano	2.000.
D ⁿ . Dom ^o de Canzela	2.000.
D ⁿ . José Ramón Santos	20.000.
S ^{res} . D ⁿ . Valerio Cadenas y Sob ^o	5.000.
D ⁿ . José Calderon	6.000.
D ⁿ . Mariano Serra	4.000.
D ⁿ . Ant ^o Selises	3.000.
D ⁿ . Martin Torres Moreno	1.000.
D ⁿ . Vicente Delgado	4.000.
D ⁿ . Juan Choren	1.000.
D ⁿ . Domingo Cepeda	1.000.
D ⁿ . José Antonio Paz	1.000.
D ⁿ . Martin de Echaniz	1.000.
D ⁿ . Vicente Fern ^z Reguera	1.000.
D ⁿ . Roque Botana	2.000.
D ⁿ . Mig ^l Donato	5.000.
D ⁿ . Pedro Temes	1.000.
D ⁿ . José Martinez Valdés	1.000.
D ⁿ . Man ^l Monge	6.000.
D ⁿ . Fran ^{co} Xav ^r Berneti	1.500.
D ⁿ . Juan Usetely	4.000.
D ⁿ . Félix Abate	2.000.
Lartand	1.000.
D ⁿ . Jorge Ulbrik	1.000.
D ⁿ . Juan J ^h Ciskar	1.000.
S ^{res} . V ^{da} de Genella e hijo	2.000.
D ⁿ . Domingo Marquesi	2.000.
D ⁿ . Isidro Morodo	1.000.
D ⁿ . Blas Navarro	4.000.

S ^{res} . Porzy y Cia.	4.000.
D ⁿ . Francisco Baserga	4.000.
D ⁿ . Gregorio Vigas	4.000.
S ^{res} . Tetamancy y Luraschy	1.500.
D ⁿ . José Ant ^o Vila	1.000.
D ⁿ . Domingo Nieto	1.000.
D ⁿ . Fran ^{co} . Sole	<u>4.000.</u>

Rv^{on}. 899.968,4

La ciudad adelantó 300.000

Rv^{on}. 1.199.968.4

(AMC. Caja 1.050, exp. 1, págs. 62-63)

A N E X O N º 9**REPRESENTACIÓN A S.M. DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE JUSTICIA**

SEÑOR.

La Comisión Especial de Justicia, que presido, leyó con igual disgusto que yo el oficio del Yntendente de este Exercito, de que acompaño copia. Por el se dignará V.M. observar que dcho. Yntendente, en vez de hacer distribuir la cantidad, de que se trata, de un modo que mexorase la situacion del soldado, ha cubierto con ella una situacion ordinaria, á que debía atender indispensablemente.

La Comision, ansiosa de que se llenen las paternales benéficas miras de V.M. en la aplicación que se ha servido dar á las multas que imponga, y convencida de que este Yntendente no variará el sistema que se ha propuesto, se ve en la sensible, pero forzosa, necesidad de reclamar una resolución terminante sobre el punto que da margen á esta esposicion, y aun tambien sobre el método á que parece justo haya de ceñirse el citado Yntendente en la distribucion é inversion de los caudales que entran en la tesoreria, y depositarias. Por que no habiendo Cuerpo ni ramo alguno que no clame por el atraso que padece en sus pagas, y no viendose que en general sean menores los ingresos que en estos últimos años, en cuyo largo discurso hubo epocas de grandes apuros y escaseces y no se notó un atraso semexante, puede decirse que, a excepcion del miserable rancho del soldado, se ignora lo que se paga. Este desorden exige pronto remedio, porque su transcendencia es bien obvia. ¿Qué podrá esperarse de un soldado cuyo haber se reduce á solos nueve quartos. La desercion és el mal menos temible. Nos hallamos en circunstancias en que los malévolos y díscolos no desperdiciarán tal vez esta coyuntura para seducir a la tropa y tenerla a su devoción; y no sería aventurado decir que, entre otros, tienen este motibo más para conservar esperanzas de transtornar el nuevo orden de cosas y volver a la turbulenta época pasada. ¿Qué integridad, qué decoro podrá exigirse de los ministros de este tribunal, olvidados en sus pagas cerca de siete meses? ¿Cómo subsistirán unos hombres cuya mayor parte depende de su limitado sueldo, en

un pueblo de ls más caros en todos los renglones y en que la insaciable codicia dá la Ley a su antojo. Pues si la fuerza armada se halla expuesta aser corrompida por el primero que llegue a comprarla: si los magistrados yacen en la miseria: si los clamores de las viudas y otros acreedores semexantes se oyen también ¿será posible conservarse la tranquilidad pública, responder de ellas alguna autoridad, imponer á los perversos que no malogran instante ni circunstancia alguna para turbarla, y no temerse algún funesto resultado?

La Comision espera conmigo el remedio de todo, y entiende , aunque no le es fácil asegurarlo con datos positivos, que el mal nace (sea por los motibos que se quieran) desde que los pagos del Yntendente se han hecho y hacen por considerables sumas á Asentistas que fueron otro tiempo y otros acreedores semexantes enriquecidos y bien utilizados podían esperar su reintegro para mejores circunstancias y percibir paulatinamente una pequeña parte de sus créditos, sin arrebatár la subsistencia del soldado, del empleado miserable, de la infeliz que vive de una escasa pensión.

Yo confío que dignandose V.M. pedir informe reservado al Contador y Tesorero actuales de Exército, que me consta y á la Comision han tratado de contener los desórdenes y abusos, y de manifestar al Yntendente la senda que debe seguir, y que con referencia á los documentos que existirán en sus respectivas oficinas, no podrán menos de aclarar la verdad; reconocerá V.M. que este Gefe ha desatendido las más urgentes obligaciones, recomendadas por la Justicia y por la política, y ha preferido en los pagos á unos que por lo crecido de las cantidades que se les adeudan y por hallarse fuera de los apuros que padecen las tropas y otros ramos deberían ser postergados, así porque no están, segun queda indicado, en el caso de alegar indigencia, como por ser un corto número de individuos, cuya suerte y consideraciones debían desaparecer en tal conflicto á la vista de una grande benemérita porcion del estado que sirve a V.M.

Es muy sensible por cierto a la Comisión y á mi el fatigar a V.M., con un asunto al parecer inconexo con el objeto de su creacion; pero ¿de qué se ocupa esta Comision? de castigar a los

inquietos y díscolos y sus cómplices que intentaron transtornar las leyes fundamentales de la Monarquía. ¿Y qué serán sus providencias si la fuerza armada que en caso necesario á de contribuir á sostenerlas, puede llegar á ser instrumento, no solo para que se desobedezcan, sinó tambien para protexer las maquinaciones de los mismos reos que lexos de mostrar sumision y arrepentimiento , atraídos de las suaves medidas adoptadas por V.M., cada día aumentan su orgullo, y no cesan aunque en las sombras de la noche y del modo mas disimulado, han de atizar el hacha de la discordia y desacreditar el paternal Gobierno de V.M, atribuyendo a este las resultas de una guerra desoladora, de la desorganización que padeció el sistema de R. Hacienda y demás establecimientos en manos de las Juntas, y despues en las tituladas Cortes, y de las ideas iniquas que estas y sus apóstoles difundieron?

El amor a V.M., al orden y á la justicia hacen dictar á la Comision y á mí, como su Presidente y como Capitán General de este Reyno, esta reverente exposicion, esperando que V.M, oyendo previa y reservadamente al contador y tesorero de Exercito, tendrá á bien resolver lo conveniente, siquiera para que, si no alcanzasen, como se dice, los ingresos de la Provincia á cubrir sus obligaciones, que su distribucion se verifique con la debida igualdad y nadie tenga justo motivo para quejarse y menos ver con admiracion que los caudales desaparecen sin saberse las manos que los absorben, pues, es menester repetirlo, todos se lamentan de grandes descubiertos, y debe creerse que las tasas y contribuciones establecidas se exigen completas: lo que si no se hiciese bastaría para formar un grave cargo á los que dirigen este ramo. Y a fin de que entre tanto se sirva V.M. determinar lo que fuere de su soberano agrado en punto a lo que en general abraza esta indicacion, se imbierta el producto de las multas, inmediatamente que se impongan, en conocido alivio de las tropas; pido a V.M. dignarse de mandar que yo de acuerdo con la Comision, con conocimiento de sus necesidades, señalase al Yntendente el modo con que deberá distribuirlo, sin arbitrio para variar mis disposiciones. V.M. resolverá sobre todo, lo mas acertado.

Dios Nuestro Señor conserve y proporcione a V.M. felices y

dilatados años. Coruña, (día no legible) de abril de 1.815.

("Representación a S.M. de la Comisión Especial de Justicia", AMC, Caja 1.050)

A N E X O N º 10**SENTENCIA DE LA CAUSA DEL CAFÉ DE LA ESPERANZA**

Don Lorenzo López Verea, escribano de Cámara por Su Magestad, uno de dos de la Sala del crimen de la Real Audiencia de este Reyno de Galicia y Secretario de la Comisión Especial de Justicia

CERTIFICO que habiendo visto por S.E. los señores de la misma Comisión Especial, una causa formada contra varios sujetos sobre las reuniones ó Club del Café de la Esperanza de esta ciudad, se dió en ocho de julio de este año el Real Auto siguiente = Por lo que resulta de esta causa, se condena a don Marcelino Calero y Portocarrero, y a don Josef Connock, capitán de Fragata de la Real Armada como cabezas principales del Club del Café de la Esperanza y Promotores del Plan revolucionario y sanguinario que tenían formado vajo un especioso pretesto de veneficencia, en la pena ordinaria de Horca, previa la degradacion de Connock, y en la confiscacion de sus bienes, sin perjuicio de oírles si se presentasen ó fueren arrestados, y en las mismas penas, y con igual calidad que a los anteriores, y previa la degradación, se condena al Presbítero Don Manuel Pardo de Andrade por lo que contra él resulta de estos autos, y de los seguidos contra los Yndividuos que fueron de la Junta de Censura de esta Provincia que se mandó tener presente en esta causa. Se condena a don Pablo Jerica a diez años de Presidio en Melilla de que no pueda salir de fenecido dicho plazo sin expresa Real orden de Su Magestad, y la misma pena se impone por quatro años sin retencion a don Bartolomé Aurrecochea en el Presidio del Peñón, y a don Francisco Eugenio García en el de ceuta, con calidad de que presentandose, o siendo arrestados serán oídos en sus excepciones o defensas; A don Josef María Crivell capitán del

regimiento Cazadores del rey, se le condena a servir por quatro años en la clase de soldado en qualquiera de los Regimientos que estan en Campaña; a cuyo efecto se pasen los oficios convenientes por el Excelentísimo señor Presidente de la Comision. A don Antonio López Rodríguez en seis meses de carcel que podrá redimir con doscientos ducados; y a Don Lorenzo Gonzalez Parabeles en dos años de servicio a los enfermos en uno de los Hospitales Militares, y en seis de destierro de Galicia, de Madrid, y sitios reales diez leguas en contorno, lo que se ponga en noticia del señor Ynspector General de Comisarios, cuyas ordenes esperaría en la Puebla de Sanabria para donde deberá salir en el preciso término de tres días. Y aunque sobran méritos para imponer la misma pena de destierro y otras además de crecidas multas a don Pedro de Llano, don Francisco Romeu, don Juan Nepomuceno Ezcurdia, don Ysidro Pérez, don Vicente Reguera, don Juan Antonio de la Vega y don Thomas Choperena, usando de venignidad se multa á Llano en siete mil duros, á Romeu en tres mil, á Ezcurdia en cinco mil, á Pérez en mil y doscientos, á reguera en dos mil, á vega en seis mil, y á Choperena en ochocientos. Se multa asi mismo á don Josef Martinez Baldés, don Juan García, y don Manuel Yturrondo en trescientos cada uno, á don Juan Francisco Pujana, y don Josef Blanco en doscientos cada uno, á don Francisco Puig en mil y quinientos, á don Francisco Gurrea en dos mil, á don Mateo Duroc en mil y seiscientos, á don José Santiago Muro en mil, en otros mil á don Marcial Francisco del Adalid habida consideración á la multa que se le impuso por otra causa, á don Alejo Fuertes en quinientos, á don Thomas Sanchez en trescientos, y al dueño del café de la Esperanza don Felix Abate en mil, quedando inhabilitado de testificar en todo negocio. A todos los comprendidos en esta providencia se les condena en las costas mancomunadamente, y apercibe que dando en adelante el menor motivo a formacion de igual procedimiento serán castigados con toda severidad; y por la justicia se cele la conducta de llano, Romero, Ezcurdia, Villegas, Perez, Reguera, Duroc, y Vega (a cuyo fin se pase el testimonio oportuno a la Real sala del crimen, y al corregdor de esta ciudad) y no puedan obtener oficio alguno público durante seis años, a no ser que antes de este término

dieren pruebas del debido amor a nuestro Soberano y a nuestras sabias Leyes. Sáquese testimonio de lo que resulta contra fray Agustín de San Buenaventura, y Fray Juan de san Antonio, y se remita á dicha real Sala del crimen para lo que aya lugar en la causa que se les sigue con otro motivo; y en la que pende en esta Comision, y va á determinarse se tenga presente lo que resulta contra don Francisco Fernández de Lago, y don Antonio Sáenz de Texada. A don Josef López Santiago, y al cura Parroco de San Miguel de Montefurado don manuel Rodriguez Sierra, se les absuelve pagando sus costas, y quedando prevenidos, el primero que no sea tan docil en lo subcesibo en iguales encargos, y el segundo no de motivo á que se sospeche de su conducta. Y á don Fernando rey, don Leopoldo Menéndez, don Josef Luaces, don Juan Bermudez Villapol, y don Thomas Diaz Varela, don Josef Pardo Abad y don Josef María Pardo de Navia se les absuelve libremente y sin costa alguna, declarándose que este procedimiento no puede perjudicar en modo ni tiempo alguno a la buena opinion y reputacion que respectivamente gocen y reservado su derecho contra quien y como vieren convenirles en razon de los daños que se les ayan causado. Y esta providencia se ponga en la Real noticia de S. M. en conformidad del Real Decreto de ocho de marzo último, con arreglo al qual se dará a las multas impuestas la aplicacion prevenida en la misma soberana resolucion. Lo mandaron los señores de la Comision especial de Justicia el Excelentísimo señor don Felipe de San Marcq Presidente, don Felipe Sobrado, don Francisco Xavier Vazquez, y don Josef Alonso Valdenebro: Coruña, julio ocho de mil ochocientos y quince = de S^t. Marcq = Sobrado = Vazquez = Valdenebro =

(Sentencia del Café de la Esperanza, AMC, caja 1.067)

A N E X O N º 11**PROCLAMAS, MANIFIESTOS Y CIRCULARES DEL PRONUNCIAMIENTO**1. PROCLAMA A LOS SOLDADOS DE GALICIA**P R O C L A M A**

QUE DIRIGE EL GENERAL DON JUAN DIEZ PORLIER

A LOS SOLDADOS DEL EJERCITO DEL REYNO DE GALICIA

SOLDADOS: Llegó el día feliz y deseado en el que despues de una resolucion heróyca y gloriosa damos principio á quebrantar las cadenas de la esclavitud mas ominosa que han conocido los siglos. En bano será que yo me esfuerce en persuadiros qual haya sido la conducta del Rey Fernando VII desde su restablecimiento al trono de las Españas: ¡A ese Trono que tantas vidas, tanta sangre, y tantos sacrificios costó á la Nacion; para librarlo de la influencia de un tirano! Nadie ignora que rodeado el rey de Consejeros inicuos, y abaros, ha consentido y executado una proscripcion tan atroz que hasta los irracionales se han estremecido: los hombres mas Ilustres, y beneméritos han sido las primeras victimas de ella; y desembarazados por este medio de los que habian preferido el bien general á su interés propio; soltaron los diques al despotismo y la Nacion en un momento fué inundada por este furioso torrente. ¡Tal es soldados el cumulo de males y desgracias que hemos sufrido! La miseria, el desprecio, y el abatimiento, ha sido la recompensa que nos han dado: la disolucion de las leyes, los suplicios, las contribuciones, los señoríos, las alcabalas, las puertas, y finalmente el atraso y entorpecimiento de la agricultura y comercio ha sido el reconocimiento que se ha hecho á los servicios del Pueblo, no quiero hablaros de otra porcion de vicios e infamias que se estan cometiendo impugnemente llegando á tal punto la desfachatez que han tratado de santificarlas como preceptos de Nuestra Santa Religion. Para salir pues de una

situacion tan desesperada y que escandaliza á la Europa toda no necesitamos mas que resolvernó: Nosotros si bien se mira somos los opresores de la Patria; porque esas armas reservadas solo para convatir los enemigos del bien se han asestado de un año para acá contra nosotros mismos; y contra nuestra fortuna é intereses. No temais para conseguir esta empresa á los Exercitos de otras potencias; porque acaudillados por Principes sabios y dotados de esclarecidísimas virtudes lejos de oponerse á la Justicia de nuestra causa, es muy de esperar que la apoyen y sostengan. ¿Si: tenemos á la vista prodigiosos testimonios de esta verdad que nos hace concebir las mas lisongeras esperanzas: ellos han desaprovado desde luego la conducta del rey Fernando, y por una noble y generosa unanimidad acaban de escluirle de la alianza de la Europa, antes de esto no han omitido medio que no hayan empleado para apartarle del error y del precipicio: todo ha sido inutil; en este estado no nos queda otro partido sino empuñar las armas: separemos de su lado esos Consejeros inmundos restablezcamos las Cortes y que ellas fixen el sistema que nos ha de regir; y entre tanto considerando á la Nacion abandonada y huérfana las Provincias á imitacion de este Novilísimo Reyno de Galicia nombrarán Juntas interinas que las gobierne hasta la convocación de las Cortes. Desde hoy el Militar Valiente, el hombre instruido y el de verdadero mérito hallará una retribución sólida: las Artes, la Agricultura y el Comercio, volverán á su antiguo esplendor: la riqueza Nacional llegará á adquirir los mismos canales que anteriormente la robustecían: el Soldado y los demás empleados Públicos serán pagados exactamente: la valanza de la Justicia bolverá á aquel equilibrio de fuerza que es el fundamento de la tranquilidad del Estado. Todo esto, ó soldados, os ofrece por premio la mudanza del actual sistema: para conseguirlo unir vuestros esfuerzos con los míos y tener confianza en vuestros Gefes: no dudeis que los otros Exércitos os seguirán, y que todos van á ser movidos por un mismo impulso. Y si aun hubiese obstáculos y dificultades que allanar: el valor todo lo facilita.

2. CIRCULAR DISPUESTA POR EL GENERAL PORLIER PARA LOS
AYUNTAMIENTOS DEL REYNO DE GALICIA

Muy Ilustres Señores: La situación deplorable y amarga en que la Nacion se halla de un año a esta parte, y el convencimiento que tengo de que los Pueblos, al paso que estiman su felicidad propia, desean, si posible fuese, mantener la mas constante fidelidad á nuestro amado Rey el Señor D. Fernando VII; y deseando por mi parte contribuir á lo uno y lo otro, porque no puede menos de serme extraordinariamente sensible los males que sufre el Pueblo, me resolví, á ruegos de las tropas que componen el Ejército de este Reyno, á executar la transformacion que las circunstancias señalaban como precisa y conforme á la voluntad general. En consecuencia he tomado posesion del mando en xefe interinamente de este Ejército y Reyno, baxo las formas prescritas por la Constitucion de la Monarquia española sancionada en Cádiz, y ocuparé en restituir quanto ántes pueda la libertad racional y moderada que por la misma Constitucion se concede á los Pueblos como base y fundamento de la prosperidad general. Por tanto para que tengan efecto estas Providencias, los Ayuntamientos procederán inmediatamente á dirigir la opinion pública según el sentir de las adjuntas Proclamas y Manifiesto, restableciendo en quanto puedan los usos y reglas demarcadas por la Constitucion, ínterin se reune la Diputacion Provincial, que tomará desde luego á su cargo todos estos cuidados: se hará saber á los Pueblos dependientes de ese Ilustre Ayuntamiento la moderacion y justicia de mis operaciones, que no tienen por objeto sino librarlos de la pesada esclavitud que ellos mismos han manifestado tan vivos deseos de sacudir. Y del recibo de esta, para su puntual y exácto cumplimiento, me dará V.S. el correspondiente aviso, haciéndola circular y fixar en los sitios públicos de su distrito.

Dios guarde á V.S. muchos años. La Coruña 19 de Setiembre de 1815.

Sres. del Ayuntamiento de la Ciudad de

3. OFICIO PASADO POR EL GENERAL PORLIER A LA REAL AUDIENCIA DE GALICIA.

Excmo Señor: Es ocioso recordar á una corporacion tan savia y respetable como la de V.E. los sacrificios de toda especie q^e esta Nacion heroica hizo por la honra de su Monarca y por su propia honra; y lo es igualm^{te}. traer a la memoria las retribuciones q^e en premio ha obtenido. V.E. q^e estuvo a la presencia de todos los sucesos; q^e vio tanta sangre derramada; q^e sufrio las amarguras de una invasion enemiga; q^e sintio al acavarse esta, acavarse tambien la fuerza de su autoridad entre las manos atrevidas de algunos mal intencionados Consejeros de aquel Monarca, a quien todos hemos conservado la dignidad del trono, y sumirse por consecuencia necesaria la Nacion entera en el más profundo despotismo, no las ignora; ni que la Magistratura española siempre enérgica, siempre amante del bien, no pudo en esta época servir de asilo a la inocencia oprimida. Su Consejo privado inutilizó los esfuerzos de tantos dignos Magistrados como quisieron separar al Rey de las interesadas y pérfidas sugerencias de los despreciables individuos q^e lo componian. Nada se hizo hasta ahora para el Pueblo, y nada q^e pueda prometerse una seguridad cual se necesita en la permanencia de los distintos ordenes de q^e se compone la sociedad. La voluntad, no del rey sino la de aquellos q^e le aconsejan mal es la unica garantia q^e V.E. y todos tenemos. Este sistema sostenido mas ha de un año nos condujo a la ultima miseria y desconsuelo; y aquella esclarecida Nacion q^e rompio las cadenas de toda la Europa, no pesa oy nada en su balanza política, y bien pronto dejaría de existir si continuase bajo un sistema en q^e sus miserables imbentores no han tenido mas parte q^e decir vuelva todo al año de 1808, como si la conducta del Gobierno de entonces no hubiese causado el descontento general, y hecho concebir a Bonaparte la idea de disponer a su arbitrio de la Monarquía Española = Los valientes Exercitos confian mucho en la integridad y saviduria de V.E. p^a persuadirse q^e esa respetable corporacion de Magistrados quiera permanecer en un sistema en q^e ninguno de sus individuos está seguro, ni que el honrado Pueblo subsista en dura opresion como la de q^e a sus Juezes se les prive de la fuerza y poder de

protegerle, ni q^e los Padres de familia vean en sus hijos una carga pesada por haberse obstruido los canales de la industria. La necesidad del remedio es urgentísima, y yo espero q^e V.E. uniendo su voto al de la Nación entera acepte y auxilie con sus luces y autoridad el sistema Constitucional indudablem^{te} mejor q^e el q^e se observó después de la venida del Rey, así como el restablecimiento de la célebre Ley de 9 de octubre de 1812, tan provechosa p^a el Pueblo, y que cesen de un solo golpe de autoridad las vejaciones q^e este sufre en Galicia de los ejecutores de V.E. en el artículo de las prestaciones dominicales. Es verdad q^e aquel no está exento de defectos como todo lo q^e sale de la mano de los hombres pero tambien lo es q^e instruidos todos en la serie de tantos acontecimientos, la Nación reunida legitimam^{te} podrá mejorarlo. Si pues la conciencia de esa corporacion le dicta prestar el juramento de guardar y hacer guardar el sistema constitucional, único remedio por ahora a los males de q^e está amenazada la Patria, se servirá hacerlo en mis manos en el lunes próximo con la solemnidad de acto tan serio; mas si lo q^e no espero V:E. no viniese en ello voluntariam^{te} puede estar seguro de q^e no emplearé la fuerza por q^e siendo sobre leyes, cuja justicia y rectitud deven estar identificadas con el Magistrado o Juez q^e ha de ejecutarlas, la coaccion es inoportuna y fuera una tirania, q^e quiero evitar por todos los caminos, el violentar a los encargados de la administración pública a q^e obren contra sus principios. Así que espero q^e en todo el dia de oy se servirá V.E. comunicarme su resolucion sobre este punto tan importante, como tambien si alguno de los de esa Audiencia disintiese esponga su modo de pensar con toda livertad, y franqueza vajo las mismas seguridades = Dios gúe a V.E. m^s a^s Coruña 21 de sepbre de 1815 = Exmo. Sr. = Juan Diaz Porlier = Exmo Señor Presidente. y SS. de la Audiencia territorial de Galicia.

4. MANIFIESTO A LA NACION ESPAÑOLA

MANIFIESTO
QUE DIRIGE A LA NACION ESPAÑOLA
LA JUNTA PROVINCIAL DEL REYNO DE GALICIA
DE LA QUE ES PRESIDENTE
EL MARISCAL DE CAMPO
DON JUAN DIAZ PORLIER
COMANDANTE GENERAL INTERINO DEL REYNO

Coruña: En la Oficina de D. Antonio Rodríguez

ESPAÑOLES: Despues de seis años de una gloriosa y porfiada lucha para sostener la independendencia de la nacion, y su honor ultrajado en la persona del que la regía; despues de inmensos sacrificios, pérdida de bienes, y tanta sangre española derramada habiamos llegado al colmo de nuestros deseos, habiamos rechazado al enemigo que queria sojuzgarnos, le habiamos arrojado de nuestro suelo, y conseguido la restitution al trono de nuestro Monarca; habiamos en fin recobrado y mantenido el lustre nacional, hecho respetar nuestro nombre, y asegurado nuestra independendencia, primer objeto de todo pueblo que estima en algo su dignidad, y quiere conservarla y transmitirla á su posteridad sin mancilla. No contentos con defender á costa de nuestras vidas el suelo que nos vio nacer, quisimos asegurar su prosperidad para lo venidero con sólidas instituciones, restablecer nuestros antiguos fueros, remover los obstáculos que embarazan y obstruyen las fuentes de la riqueza pública, y afianzar á todas las clases del estado la seguridad de sus personas y bienes, y el libre ejercicio de su industria y de sus facultades.

Así al paso que nuestros esforzados guerreros daban al mundo dignos ejemplos de valor y de constancia, nuestros legisladores reunidos en Cortes con amplios poderes delegados por nosotros mismos, meditando las reformas que la situacion del estado exigía, habian con cordura echado las bases de nuestra felicidad, reuniendo en una Constitucion nuestros antiguos fueros y libertades olvidados y atropellados con el transcurso del tiempo, y procurando en otros sabios decretos libertar del grave peso de injustos y odiosos privilegios al infeliz labrador, al honrado menestral, y al industrioso fabricante, y dar vida y movimiento á la Nacion aumentando su Comercio y su prosperidad.

Escarmentados con las lecciones de la experiencia, persuadidos que no bastan los buenos deseos de los mejores Reyes, ni las mas sanas intenciones; pues que solos y sin ayuda suelen ser el juguete de perversos Consejeros, y de malvados favoritos, no querían que la Monarquía volviese a estar á merced de nuevos Olivares y Godoyes, sino que asentada sobre leyes estables conforme á nuestros antiguos usos y á los adelantamientos que había hecho la Europa en la ciencia del Gobierno, conciliase la seguridad, y felicidad del estado con la de los individuos, y los derechos de estos con las prerrogativas de la persona del Rey.

Tales eran, Españoles, nuestros deseos: nuestros diputados fieles intérpretes de ellos los aseguraron por medio de decretos sabios que todos nosotros hemos jurado ante Dios y los hombres cumplir obedecer, afianzando así nuestros derechos, dando nueva fuerza á los del Monarca, y reconociendo la Religion Santa de nuestros Padres, como la única del estado. En medio de los disgustos que las desgracias de una guerra desoladora debían acarrear, en medio de la oposicion que la reforma de abusos debía producir, habiamos gozado de tranquilidad interior, no se habian suscitado partidos que revolviesen el estado, no se habian conocido proscipciones que perturbasen y desolasen las familias: quietos y sosegados empezabamos a disfrutar de los bienes de una libertad racional y solo se hacia sentir aquel dulce y blando movimiento que da ser y vida a las naciones, al paso que afianzada una independendia por el valor y esfuerzo de nuestros bravos soldados, y asegurada la libertad civil con las providencias y decretos de nuestras Cortes, nada faltaba ya á nuestro cautivo Monarca: con ella la Nacion vindicava los ultrages que le habia hecho el extranjero; con ella nuestros ilustres guerreros esperaban el pago de sus servicios y el cumplimiento de tantos decretos como en su favor habían dado las Cortes, y á que se habían hecho tan merecedores por sus hazañas: con ella esperaban los buenos que adquiriendo el poder ejecutivo la fuerza que conviene tenga, y que solo puede darle un Rey, evitase cualquier extravio que con el tiempo pudiera haber padecido la revolucion española, consolidando las reformas adoptadas, y haciendo aquellas variaciones que la experiencia y

la situacion de España y de las otras naciones hiciese ver necesarias. Esperábamos cada día suceso tan feliz: entró por fin el Rey Fernando en nuestro territorio dirigiendo su viage á Madrid en medio de las bendiciones de los buenos que á cada instante esperaban oír su llegada á aquella Capital, en donde en union con nuestros diputados, le veían ya entregado á la felicidad de sus subditos confirmando unos decretos, dando otros de nuevo, y variando aquellos que de común acuerdo creyesen conveniente modificar ó alterar: despreciaban las voces que desde muy luego se hicieron circular de que el rey ni juraba la Constitucion ni pasaba por nada de lo que en su ausencia se habia hecho: atribuiendo á siniestras intenciones de personas interesadas, y aunque veían al rey rodeado de aquellas que por si ineptitud ó traycion le habían arrastrado á Bayona, puéstole en manos de su enemigo, y abandonado la nacion á todos los males de la anarquía; creían que amaestrado con la dura leccion que le había dado la experiencia no se dexaría llevar de sus desacertados y perniciosos Consejos; pero pudiendo sin duda mas en su ánimo el influxo habitual que habian exercido sobre el desde su infancia, los escuchó de nuevo, de nuevo siguió sus Consejos, y con ellos de nuevo precipitó á la nacion y se precipitó él mismo en un abismo de males como los que tan á costa nuestra sentimos por espacio de mas de un año.

De estos malaventurados Consejeros nacieron los decretos de la destruccion de las Cortes; de estos el restablecimiento de todo género de abusos, de estos la persecucion de nuestros diputados, de tantos bravos militares, y de tantos dignos Españoles: de estos el desorden de nuestra hacienda, el olvido y miseria de nuestros soldados, la venta pública de los empleos, y de estos en fin el abatimiento de la Nacion que en vez de ser respetada y considerada como merecían sus sacrificios, es vilipendiada y despreciada por la Europa entera.

Estos pocos pero degenerados Españoles hace seis años se sometieron con baldón al opresor de su patria, abandonaron á su Rey, y hollaron sus mas sagrados deberes. Ansiosos de goces y de honores reconocieron á quien se los ofrecia y aseguraba, y miraron con ceño á aquellos españoles que en Madrid y en todas

las provincias levantaron el grito de la independencia: les hicieron guerra á muerte en un principio, y solo se pasaron á su bando quando desesperados del partido que habian abrazado, creyeron que era el medio de conservar sus sueldos y sus empleos: infieles á todos solo conservaron antipatía y oposicion á los que desde un principio trataron de defender la causa nacional. Casi todos los que aconsejaron al Rey en Valencia, casi todos los que le rodean y dirigen ahora son de esta clase: ellos estan en los primeros puestos del estado, y aquellos mismos que en 1808 fueron nombrados por el Gobierno intruso para calmar la insurreccion de las provincias componen parte de los tribunales nombrados para juzgar á los patriotas, esto es, á muchos de los que en aquel tiempo alimentaron en las provincias el fuego sagrado del patriotismo. ¡Ah! la historia no presenta exemplo semejante!

A tanta tropelía á tales atentados como en este año se han cometido hubieran los Españoles levantado desde luego un grito tan terrible como el que alzaron para defender su independencia, si cuerdos y detenidos, amantes de su patria no hubieran preferido antes de exponerla á nuevas convulsiones, buscar todos los medios de conciliación, y esperar que el Rey desengañado por si mismo, fuese el primero á mudar de conducta, á castigar á sus perversos Consejeros y conservar ilesa y sin mancha la opinion de tantos buenos Españoles tan injustamente perseguidos.

En vano hemos esperado un año, en vano la Europa entera ha desaprobado la conducta del Gabinete de Madrid; en vano varios principes han representado contra la impolitica de sus procedimientos, y la injusticia de perseguir á tantos y tan distinguidos patriotas; en vano varios Españoles se han atrevido á decir la verdad al Rey: de los unos no se ha hecho caso á pesar de la consideracion que merecian aliados tan respetables, y á los otros se les ha perseguido. A tal punto han llegado á apoderarse de la persona del Rey que no le permiten dar oidos á representaciones de tanta consideracion; á tal punto que no le dan lugar á reflexionar sobre la falsedad de sus aserciones. Ellos le dixeron que las Cortes y Regencia querian arrojarle del Trono; ellos trataron de pervertir la opinion pública difundiendo grosera, pero perfidamente que habia un plan oculto de

irreligion, y de persecucion del Clero; ellos en fin levantaron todo género de calumnias horrorosas, y solo capaces de ser concebidas por hombres tan perversos. Un año ha transcurrido, el gobierno ha estado en sus manos, fueron sorprendidos de noche los Diputados, los Regentes y las personas que querian calumniar, pudieron coger sus secretos y descubrir las maquinaciones que tubieran, y sin embargo nada se ha hallado, nada sino testimonios de su probidad y de sus virtudes. Toda la España está cerciorada de esta verdad, Pero que mas prueba de ella que sus mismos juicios y sentencias tan opuestas á la justicia, ya quanto el derecho publico y privado respeta, como ilegales y monstruosos todos sus procedimientos: hollando en ellos las leyes mismas de Partida que pretenden seguir, sin permitir contra lo que previenen, que puedan defenderse personalmente los acusados, concluyendo en sumaria definitivamente los juicios, siendo á un tiempo varios de los jueces acusadores y testigos; los quales formando á veces cargos por lo que ellos mismos habian mandado cumplir en tiempo de las Cortes, han dado al mundo un nuevo é inaudito exemplo de injusticia y atrocidad. Aherrojados en Cárceles y en profundos calabozos tantos hombres beneméritos y respetables tantos sacerdotes de altas dignidades y virtudes, tantos militares de graduacion, llenos de cicatrices y de servicios hechos á su Patria sirven á saciar la rabia de sus infames perseguidores que se complazen en sus males, y esperan acabar con ellos entre aflicciones y tormentos. Y por qué? Españoles; quales son sus delitos? El habernos querido hacer felices. Si ellos son delincuentes todos los somos : nosotros les hemos dado nuestros poderes, nosotros hemos reconocido y aprobado lo que han hecho las Cortes; sus diputados no querian otra cosa que la prosperidad de la España, sus decretos no lo prueban : la Religion Católica se declaró la única del Estado; á sus Ministros se les conservaron sus fueros; igualmente se conservavan á los Militares: á éstos se les habian dado distinciones; se habian dado decretos para repartirlos propiedades, luego que se hiciese la paz: formabanse establecimientos de inválidos y a pesar de la penuria en que se veia el estado ocupado casi su territorio lo mas del tiempo, estaba mucho menos desatendido el soldado, que

lo ha estado despues a pesar de la paz y de estar libre la Peninsula. El labrador se habia libertado de muchas cargas y gabelas que le tenian oprimido; el fabricante se veia desembarazado de reglamentos y privilegios ridículos: el comerciante podia traficar y hacer sus especulaciones con libertad y sin las formalidades perjudiciales que el sistema fiscal habia introducido: el acreedor del estado esperaba verse cubierto de los adelantamientos que habia hecho: en fin, todo iba adquiriendo nuevo ser y la Nacion hubiera sido recompensada de sus penalidades y de sus pérdidas si se hubiese seguido el camino que trazaron las Cortes. Pero ;quán diferente es el que se ha seguido y que otros los resultados! A pesar de la paz y tranquilidad de un año nuestra hacienda está en peor estado que nunca, nuestro Crédito publico es nulo, los bravos defensores de la Patria se hallan desnudos, descalzos, sin pagas, despreciados y perseguidos: el labrador con sus antiguas gabelas, el fabricante con las anteriores trabas y el comerciante parado y sin giro: nuestra Américas cada vez mas irritadas, viendo sus diputados presos y quebrantadas las promesas que se les hicieron. Por una parte prisiones, por otra venganzas, y por todas desórden á injusticia. Tal es el estado de la desventurada España.

Españoles, ó la Patria perece, ó es preciso que todos acordemos al remedio de males tan graves y peligrosos. La Europa entera tiene interes en ver nuestra nacion bien gobernada; es para ella la prenda mas seguro de su tranquilidad: la experiencia debe haberle enseñado que quando la España es gobernada por manos débiles necesariamente se somete á qualquiera que pueda imponerle condiciones. La Europa entera no podra menos de complacerse al ver renacer en España el gobierno que ha contribuido tanto á la libertad é independencia de todos los estados; aquel que han reconocido y con quien han tratado los Reyes de Prusia y Suecia, y el magnánimo Emperador de las Rusias. La Inglaterra, ésta primera aliada y compañera nuestra, esta nacion libre que rica y feliz por su constitucion ha visto con horror la destruccion de las cortes de España, y el atropellamiento hecho á sus individuos, será tambien la primera á aplaudirnos, como fué la primer á ayudarnos en una

insurreccion, á reconocer la Cortes y á tributar alabanzas al patriotismo y virtudes de sus individuos.

Todos nos aplaudirán si en nuestra conducta continuamos con nuestra prudencia y detenimiento que nos han guiado siempre, y si enseñados por la experiencia, mejoramos nuestras instituciones asimilándolas á las suyas

Sí, Españoles; la prudencia nunca nos abandonará; el bien de la Patria debe ser nuestro único objeto: nuestras opiniones, nuestras rivalidades, nuestros intereses privados todos deben callar delante de objeto tan grande y tan importante. Obligados de la necesidad, viendo que la verdad no puede llegar á los oídos del rey que está como encadenado por sus Consejeros, sino se apoya de un modo que se haga respetar. Hemos tomado la terrible, pero indispensable resolución de exigir con las armas lo que de grado se nos ha reusado. Nuestro objeto, como el de todos los Españoles, no es otro que el establecimiento de la Monarquía baxo leyes sabias que al tiempo que afianzen las prerrogativas del rey nos aseguren á nosotros nuestros derechos. Nosotros queremos la convocación de unas Cortes nombradas por los pueblos, las cuales podrán hacer en la Constitucion que proclamaron las Cortes extraordinarias, aquellas variaciones que pida nuestra situación; que la experiencia nos haya enseñado y que exijan las Constituciones de las Monarquias moderadas de Europa. Las Cortes poniendo en orden la hacienda pública cuidarán del soldado, premiarán al militar benemérito, le asegurarán su subsistencia para la vejez y pondrán a la Nación en estado de ser respetada y temida. La nobleza si pierde algun tanto en privilegios podrá ser indemnizada en las variaciones que las Cortes hagan en la Constitucion dandole una existencia política. El Clero mejorará en general de condición siendo muy protegidos y mejor dotados los Curas Párrocos que tan inmediatamente contribuyen á la salud espiritual de los fieles. El Comerciante, el labrador, el artesano, el fabricante volveran á disfrutar de los beneficios que empezaban á concederles las reformas útiles que las Cortes hicieron en su favor. El Acreedor del Estado con una buena administracion en los fondos del Crédito Público esperará de nuevo ser indemnizado de los adelantamientos y pérdidas que le

habían acarreado sus servicios ó su buena fé en las promesas del estado.

Estos, Españoles, fueron los deseos de las Cortes, estos son los nuestros, y estos serán sin duda los de las Cortes quando se junten. Para fines tan Santos convidamos á todas las Provincias nuestras hermanas á que se unan con nosotros; á los bravos defensores de la Patria á sus dignos oficiales, á sus ilustres Generales; en fin á todos los Españoles de todas clases. Firmes en nuestro propósito no dexaremos las armas (si necesitamos de ellas) hasta conseguirlo; así perseguiremos de muerte á los que sin amor á la Nacion y enemigos de su Rey, prefieren dexar a este entregado á viles Consejeros antes que ir á sacarle de sus brazos, y desengañarle de sus fementidos consejos. Nuestra conducta enseñará á nuestros enemigos; las propiedades serán respetadas y las personas no serán incomodadas: pero ay de los que valiéndose del augusto nombre del Rey se propasase á insultar ó perseguir á qualquier individuo; ellos serán responsables, y si no son habidos lo serán las personas que consideraremos como rehenes. Seguros de la justa causa que defendemos verá el mundo que la España valerosa y constante en defender su independencia no es menos ilustrada y animosa quando trata de defender sus fueros y libertades.

Por los Señores Vocales de la Junta.=

Juan Díaz Porlier.

5. BANDO DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL A LOS NOBLES HABITANTES DE LA CORUÑA.

NOBLES HABITANTES DE LA CORUÑA:

Los encargados Ynterinamente del Gobierno Político y Militar de esta Plaza tenemos el honor de dirigiros la palabra para interesar buestra fidelidad y buestro amor al orden para la conservacion del que acabais de ver restablecido y en la cual se cifran las imponderables ventajas de que no os dexaran dudar ya las pasadas atrocidades y violencias de que fueron victimas

veneméritos ciudadanos de este País, y que amenazaban de un momento a otro caer igualmente con su enorme peso y fuerza exterminadora sobre los que tal vez os crehiais mas fuera de su alcance. Varios agitadores que viven de la discordia cibil, que fundan en ella la adquisición de exorbitantes fortunas á la sombra del Gobierno opresor que haveis visto desaparecer en solo un momento, y que quisieran que bolbiese a derramar entre vosotros los males y calamidades que atrajo á todos su cetro de hierro por todos títulos ominoso, se complacen, sí: no lo dudeis habitantes de esta ciudad, en esparcir voces sediciosas y alarmantes acerca de los verdaderos principios que dirijen á las nuevas autoridades á quien deveis el imponderable beneficio de que tal vez una fuerza extranjera viniese algun día á robaros vuestra independencia y vuestros derechos mas sagrados, aprovechandose de la nulidad á que nos había reducido en poco mas de un año la barbarie de los que debieron su salvacion y el recobro de sus dignidades á nuestros inmensos sacrificios de sangre y de dinero, y á las virtudes eróicas de valor y fidelidad de que no hay ni habrá exemplo en las Historias ni tampoco le habrá ni le hay de la atroz correspondencia que se ha dado á tantos y tan sublimes servicios. Otra clase de ciudadanos se atrebe a parecer en la nueva escena política, que aunque no son falsos ni delincuentes como los de la primera, ó se dexan sobrecoger cobardemente por las impresiones que hacen valer los malbados, que atacan con las armas veladas de la calumnia y la de la inseguridad del orden social, ó se dexan llebar de la seductora fuerza del egoismo para reducirlo todo a la esfera de su interés personal malamente calculado sobre el goce momentaneo de empleos y ventajas que un soplo de favor ó de un capricho ha solido siempre dar ó arrebatat en tiempo de los pasados Gobiernos despóticos aun de las mismas manos que eran los instrumentos mas aparejados para cumplir las iniquas miras de los tiranos. Nobles habitantes de La Coruña, ya no se puede sufrir de hoy mas que permanezcais insensibles al terrible convencimiento que os ha presentado el cotejo del Gobierno Constitucional en los pocos dias de su duracion, y en medio de las vayonetas del opresor del mundo con el que, habiendose lebantado sobre sus ruinas en medio

de los beneficios de la Paz devida a los esfuerzos de los Españoles, no ha podido marchar hasta aquí sino arrastrando en pos de sí la desolación, la esclavitud, la miseria pública, y la muerte. No, no es el sistema del nuevo Gobierno volver sobre los pasos antiguos, ó sobre las pasadas muestras de adhesion con que muchos hombres han procurado santificar las operaciones mas desaforadas de la tirania para buscar ahora un infame desquite alimentando venganzas personales que no harían mas que aumentar los males á que de suio está expuesta la humanidad y añadir injusticias á injusticias. Conocemos otro derecho público mas generoso que el que exercieron los insolentes que trataron de establecer sobre nosotros el terror y el asombro, reduciendonos al silencio de los sepulcros. No marchamos hácia atras para conservar hitos de otra época la qual ella sola ha sido bastante azote de todos los buenos; sino que vamos siempre hácia adelante buscando las saludables reformas, y las venéficas instituciones de nros. Abuelos estableciendo la responsabilidad de las acciones sobre lo que en adelante se hiciese en contrabencion á nuestros principios y á nuestras declaraciones. Así es que aunque la fuerza de las circunstancias extraordinarias ha obligado á las nuevas autoridades á reprimir á algunos fanáticos que conspiraron á turbar, ó con su indirecta resistencia de hecho, ó con sus indiscretas combersaciones el orden, hemos sido bastante generosos para prescindir de todo miramiento interesado posponiendolo al de dar una idea de la justicia y franqueza que caracteriza nuestras operaciones. Pero noble pueblo de la Coruña, despues de haberos dado estas primeras pruebas de nuestra condescendencia: despues de haber cerrado los ojos sobre los primeros extravios de algunos desgraciados para sacarlos de la esclavitud y restituirlos a la libertad de que ya gozan, y despues que reunidos todos nuestros esfuerzos y nuestros desvelos para organizar una representacion Provincial interin que prepare la legitimidad constitucional que aleje de nosotros todo recelo de parcialidad; estamos autorizados yá para ablaros un lenguaje enérgico que no deje duda de nuestros verdaderos sentimientos ulteriores y destierre de nuestro caracter el de engañar. Tratamos pues con toda seriedad de castigar sin misericordia y

sin excepcion de clase por privilegiada que parezca á los que no saben que mas privilegiado es conservar el orden público, á cualquiera que de echo ó por conversaciones proferidas en público para alarmar ó incitar á la discordia ó desconfianza ó tenidas en secreto para conspirar contra la permanencia del sistema diesen á entender que son incorregibles ó transtornadores rebeldes de los deberes de la obediencia. Contra estos tales se dirigiran con vigor y firmeza providencias que los escarmienten y retraigan á otros con el exemplo. A este propósito acabamos de autorizar en este momento á D. Rafael Madiedo Capitán de granaderos del Regimiento de Lugo para que, consultando a la opinión pública, entresaque de las clases de la industria y el comercio y de los menestrales ó Gremios detalles de esta ciudad aquellos que mas se señalen en la misma opinion pública por su Patriotismo, por su Providad y moderacion, para que distribuyendolos en las representaciones ciudadanas que se destinan para velar sobre la tranquilidad interior que mas interesa á todos tenga cada hombre de bien la seguridad de no ser atropellado, y tiemble el iniquo de tener sobre sí ciudadanos interesados exencialmente en avisorar y perseguir sus mal intencionados proietos. Para que nada se nos oculte, devemos deciros tambien que pues serán igualmente objeto de nuestras investigaciones los que se muestren indiferentes al nuevo sistema; para que vayan á buscar, si les acomoda, otro que mas se conforme ó con su cobardía, ó con sus particulares intereses; castigaremos con igualdad á áquellos que abiertamente se pronunciasen contra el orden constitucional felizmente restablecido, y contra los magistrados encargados de su conservacion, como aquellos otros que presenciando semejantes desacatos los dejen pasar con indolencia y no procuren reprimirlos infraganti árrestando ó pidiendo ayuda para arrestar á los que se produjeren de esta manera presentandolos á la primera patrulla que apareciere; ó en defecto al mismo comisionado militar que ha indicado. Tal es la explicacion de nuestros sentimientos, nobles habitantes de la Coruña. Tal la profesion de nuestros principios políticos tan severos para llevarlos adelante y tan innexorables de oy mas á las voces de

la importunidad y del ruego, como hasta aqui hemos sido jenerosos para escuchar las reclamaciones de los que tuvieron la lijereza de desconfiar de la rectitud de nuestras intenciones. Asi pues, no es nuestro instituto el de repetir amenazas ni dar nuevas reseñas del caracter que tomará nuestra demostracion, por que vasta que una vez se diga con franqueza lo que se siente y lo que se ha de hacer sin escusa y por que además necesitamos todos los momentos de nuestra existencia para consagrarlos al sostenimiento de los grandes principios que acabamos de proclamar, á las reformas de que necesita tanto la patria y á la prosperidad de todos sus subditos. Tiemblen los malvados y esperen y tranquilicense los buenos. Coruña 22 de setiembre de 1815.

RAMÓN ROMAY JOSÉ PEON

Publicado por el Ayuntamiento Constitucional de esta Ciudad.

("De la Causa del General Porlier", AGM, Sec. 9ª Causas.)

A N E X O N º 12

MANIFIESTO DEL CONDE DE MACEDA ANTE EL PRONUNCIAMIENTO

EL CONDE DE MACEDA

Á SUS GALLEGOS

¿Qué es esto, amados Compatriotas? ¿Quién os turba, conmueve, y agita? ¿Nó teneis en su trono á vuestro adorado FERNANDO; este Rey que tantas lágrimas, y sacrificios os ha costado, y que tantos hechos de valor inspiró á vuestra nativa lealtad en vuestro suelo, y en todos los exércitos de España? ¿Nó habeis celebrado su glorioso triunfo con demostraciones, que parece haber llegado hasta el delirio del amor? ¿Pues qué novedad, despues de la pacificacion general, os hace correr á las armas? Ah! un miserable guerrillero, General del barullo, un infidente salido de la prision es el que tiene la audacia de tentaros aun, despues de tantas pruebas de fidelidad! Qué insulto! Qué ceguedad! Qué estupidez! Renueva aun la odiosa palabra *Constitucion*, despues que sabe el desprecio con que se oyó publicar, la violencia y general repugnancia con que se sufria, y la exêcracion y escarnio con que espontaneamente se borrarón, é hicieron pedazos sus aborrecibles monumentos! ¿Pretende embaucaros aun con ridiculas ofertas de felicidad, tomadas puerilmente de aquellos rebeldes, que con el mismo language embolvieron la Francia en el mas espantoso desórden, la inundaron de sangre, y llenaron de la carnicería mas horrenda? Felicidad os ofrecian las afrancesadas Cortes; visteis, Gallegos, los medios y caminos, que llevaban para sepultaros en la misma ruína, que la de Francia, y visteis ya empuñar los puñales á los sanculotes de las galerías. De Religion empezó á hablar la impia asamblea francesa, que sacando la máscara jansenística, hizo despues profesion del Ateísmo. Religion proclamaba el Hijo de la

Revolucion, y sus exércitos atéos al invadir la España, y Religion os prometian las Cortes, que arrojando al Nuncio de su Santidad, expatriando á los Obispos, aboliendo el Tribunal de la Fé, y aniquilando las Ordenes Religiosas; protegian el Diccionario burlesco, las Ideas sociales, y los otros infinitos eruptos del infierno, ¡y Religion viene ahora á predicarnos un ignorante, charlatan, licencioso, tunante, libertino, un traidor, un rebelde! De propiedad, y seguridad os habla un Vandido, que asoló los pueblos por donde llevó sus fanfarronadas, y depredaciones, que llama hazañas militares! ¿Pretendia atraeros acaso, y ganaros la voluntad el bárbaro insolente, que os habla con tanto desprecio, y desacato de vuestro idolatrado FERNANDO? ¿Con los Gallegos piensa, que habla este insensato, ó con un puñado de facciosos, escoria de los pueblos? Mas hételo, sin embargo, el héroe de presidio, que viene con su exército, y artillería á apoderarse del corazon de Galicia, como centro de la fidelidad, con cuyo saqueo, y matanza piensa comprometer mas á sus seqüaces, infundir terror, hacerse con fondos para la conquista de toda Galicia, y animar con su exemplo á los facciosos, que aguardan este impulso en todas partes. Si; conduce, ó mas bien arrastra las tropas, que ha podido sorprehender en la Coruña y el Ferrol ¿se persuade empero este traydor atolondrado, que los valientes Españoles se batirán con los Españoles, sus compañeros de armas, ó piensa atraer á éstos á su partido infame, y que unos y otros querrán marchitar tantos laureles, y manchar con tal borrón todas sus adquiridas glorias? ¿Cree que los ilustres gefes, que se hallan en Santiago, desertarán de un Rey para pasarse á un desventurado Aventurero? Si cuenta con la chusma, que el barullo ingirió en la ilustre clase militar para sonrojarla y confundirla; sepa, que hay muchos que entraron en élla por las puertas del honor, y que esta será la ocasion de purgarla, y de recobrar su esplendor primitivo. Sepa, que la honrada clase de subalternos, los mismos soldados tomarán venganza del insulto atroz, que hace á su lealtad. ¡Qué exemplo! ¡Qué desengaño! Pudiera decirse, que solo por esto ha sido muy útil tan horrenda conjuracion, para desauciar de una vez á los malvados, y que no cuenten ya mas con el sufrimiento

de la multitud leal. Pasó el tiempo de la anarquía, en que hacían juguete del huérfano pueblo: mandaban que se juntase por fuerza para elegir: designábanle con insultos, amenazas y contradicciones las personas de su facción; que se pusiese en sus manos sin reserva, como un fraylecillo en las de su prelado; que baxo juramento, y pena de proscripción prestase ciega fé, y obediencia á sus caprichos y errores; y que lo más corrompido, y la canalla, y hez mas hedionda ahogase su voz, y con palmeteos, aplausos, y gracias llamase libertad a la tiranía, y que á los déspotas mas absolutos denominase *Legisladores, é interpretes de nuestros deseos, como electos por nosotros con amplios poderes*. La presencia de un rey deseado, y sin mandatos, ni formulas proclamado, quebranta los grillos, y esposas, desata las cadenas, y rompe las mordazas: las lenguas todas declaran entonces su libertad, saltan los pies de contento, y las manos despedazan los infames monumentos, y marcas de su ignominia. ¿Vióse nunca demostración semejante de la voluntad general? Mas, ¿qué argumento hay que convenza á los estúpidos, y malignos? La rebelion de las Cortes es para ellos un derecho: la desaprobacion de los pueblos un perjurio: es virtud la conjuracion de un pequeño Gefe; un delito digno de castigo la fidelisima indignacion de sus tropas: Estas máximas insinuan ahora los rebeldes, no tanto para quitar la gloria de una fidelidad, que nos libra de tantos horrores, quales no experimentamos de los franceses, quanto por mas bastardos principios que no ignoramos.

Seria ridiculéz probar su traicion al rey; el hace gala de ello; pero es traidor á sus mismos principios, y traidor á la Constitucion misma, que toma por pretexto; porque si segun ellos el Pueblo es el Soberano, ¿quién duda, que viene á dominar un pueblo, que no le llama, no le quiere, y antes le detesta de muerte? Oigamos su mision: *Me resolví á ruegos de las tropas, que componen el Ejército de este Reyno á executar la transformacion, que las circunstancias señalan, como precisas, y conforme á la voluntad general. En consecuencia he tomado posesion del mando en Gefe interinamente de este Ejército, y Reyno, baxo las fórmulas prescritas por la Constitucion. Se hará saber por los Ayuntamientos á los Pueblos la moderacion y justicia de mis*

operaciones, que no tienen por objeto, sino librarnos de la pesada esclavitud, que ellos han manifestado tan vivos deseos de sacudir. Ved aquí, Gallegos, un monton de mentiras, que tal es siempre el lenguaje de estos impostores. Vosotros habeis visto la voluntad de las tropas que venia mandando, y que han salido á su encuentro , y con la alarma general de las Provincias, y Pueblos, y Aldeas, y con el regocijo universal que todos han manifestado en su prisión, habeis manifestado quales eran vuestros votos. ¿Quáles son, pues, las formas con las que dice, que tomó el mando, prescritas por la Constitución? Son los Conciábulos en la cárcel con Sinforiano, Santurio, Pacheco? ¿Son las tramas secretas en el castillo y las conferencias clandestinas en Pastoriza? ¿Puede llamarse voluntad general de un Ejército, la particular de unos pocos oficiales calaveras? ¿Y qué quiere decir Ejército de este Reyno? ¿Basta la voluntad de estas tropas para dominar a Galicia constitucionalmente? Con tales fundamentos se atreve á mandar á los nobles Ayuntamientos reales, que os haga saber la moderación, y justicia de las operaciones de un Guerrillero, que asoló a los pueblos, y acumuló con sus rapiñas inmensas riquezas. ¡Pobre Ciudad de Santiago, de quantas atrocidades te ha librado tu Patrón!

Pero es preciso que los vecinos pacíficos y honrados de todos los pueblos se desengañen de una vez, y entiendan el idioma de estos atrozes charlatanes. Vosotros no sois el Pueblo, á quien hablan estos filosofastros: sois para ellos un vil populacho, una canalla, un estúpido rebaño, de cuya lana, leche, y carnes quieren aprovecharse. Su pueblo Soberano en un puñado de sabidillos impios, cursantes de los Cafees, que se atraen el sequito de la gente mas perdida de los garitos, burdeles, y tabernas. Solo este es su pueblo rey, que lo aclamó, y á quien dirige sus proclamas, y folletos. Con el habla solamente, quando promete, que *las propiedades serán respetadas, y las personas no serán incomodadas*. Ya sabemos que serian exceptuados de sus furores los pocos, que tuviesen una sabana en la ventana, y una banda encarnada en el sombrero, y que no valdria la fuga a los pobres realistas; pues se encarnizarian en *las personas, que considerasen como rehenes*; esto es, en sus amigos, parientes,

niños, mujeres, ancianos, y enfermos, que no pudiesen escaparse, y cuyas casas marcarían con una S. de un clavo atravesada.

Mas veamos ya sus quejas, y sus pretensiones. Quéjase de que el Rey hubiese abolido las Cortes, en lo que (por hablar en su language) no hizo S.M. mas que lo que deseaba la voluntad general de todas las Provincias. Quéjase, de que se haya arrestado á los principales facciosos, que llama *Sabios* (como Santurio) *los mas ilustres, y beneméritos, dignos Españoles, distinguidos patriotas* (como él) *respetables sacerdotes de altas dignidades y virtudes* (esto es de notoria probidad) *militares llenos de cicatrices* (que se guarda empero de nombrar) *¿Y porque delitos?* pregunta *¿Por habernos querido hacer felices?* *Si ellos son delincuentes todos lo somos, nosotros les hemos dados nuestros poderes, hemos reconocido, y aprobado lo que han hecho.* Esto es mentir grosera, y descaradamente, ó mas bien despreciarnos, como á estúpidas reses, á las quales no se pide voto, ni se espera su aprobación para conducir las al monte, al esquileo, ó al matadero por medio de los perros. Eran lo los facciosos, y por eso dice que hasta *los irracionales se estremecieron de tan atroz proscripción.* Con ponderación tan extravagante coteja la época de las Cortes, en que afirma, que no habia proscripciones. Asi se atreve á hablar á los Gallegos, que vieron a sus pastores descarriados por los montes, procurando refugiarse á un país extranjero, y huyendo de una soldadesca francesa, que á proposito se habia escogido para cazarlos, como á lobos, y jabalíes.

Quéjase, de que se levantaron á las Cortes todo género de calumnias: que querian arrojar al rey del trono, y que habia un plan oculto de irreligión y de persecución del Clero. No era oculto no; nadie ya puede engañarse despues de publicada la especulativa de los filósofos y jansenistas, y la práctica de la Asamblea francesa, que traducían literalmente las Cortes. Y que si FERNANDO hubiera sido tan dócil, como Luis, se hubiera levantado sobre su cadahalso otro Bonaparte de algun pais salvage, áspero, miserable y de mala ralea, que hubiese escusado al Marquesito este trabajo.

La Europa entera ha desaprobado esta conducta. Sí; sabemos lo que han dicho algunos periodistas extranjeros, á quienes

dictaron, sugirieron ó pagaron los fugados traydores, y sabemos que esta no es la Europa. Mas nada nos importaria que lo fuese; pues por no pensar como los Españoles, sucumbió vilmente á un inmundo Corso, y debiendo su libertad á nuestra noble resistencia, en donde se estrelló su furor, y detuvo el rápido vuelo de sus águilas, debe dar no tomar la norma.

Los Príncipes han representado contra la impolítica é injusticia de estos procedimientos. ¡Qué impuesto está el Asesor Santurio en la Diplomática, y en las negociaciones de los Soberanos! ¡pobres de ellos, si se hiciesen padrinos de la Filosofía regicida! Pero valga esta misma filosofía ¡nó es esta la voluntad general de la Nación? ¿No clama con impaciencia todo el Pueblo español contra los enemigos de su Religion y de su rey? ¿Ó eran estos los únicos que tenían voto, y por su falta quedó toda la Nacion sin voluntad, como un retablo, á quien falta el Maese Pedro que tiraba de los cordelillos? ¡Si seremos una Nacion bárbara, por qué, como las cultísimas de Europa, no hemos adorado temblando al ídolo feroz de los franceses!

No solo defiende la inocencia de las Cortes, sino que pondera sus servicios, como que mediante sus disposiciones *habíamos rechazado al enemigo, y que arrojado de nuestro suelo, habíamos recobrado y mantenido el lustre nacional.* A vista de tal descaro, nada hay que estrañar. ¿Quántas veces se les echó en cara, que se entretenían en hacer leyes para un país, que desde su pequeño rincón veían ocupar al enemigo á toda priesa? ¿Rechazáronlo de Valencia las Cortes, ó su Regencia? ¿Nos ayudaron, valientes compatriotas, á arrojarlo de nuestra Galicia? Estaban muy ocupadas en hacer leyes. ¡Ah! bien pudiera el Pueblo español recobrar por sí solo el lustre nacional, si sus gobernantes no hubieran apagado su primer entusiasmo; si no lo hubieran esclavizado, dividido y extraviado su opinión, que unánimemente era Religion, FERNANDO, Leyes patrias, y le substituyeron Libertad, Nacion, Cortes constituyentes. Acudimos al auxilio extranjero ¿no fueron las Cortes las que trabajaron por infamar y aburrir á nuestros aliados, si no fueran tan generosos?

Alega, que las Cortes habian hecho leyes sábias, conforme

á los usos y adelantamientos que había hecho en la Europa la ciencia del Gobierno. Esta manía de ilustración moderna dura aun en literatos, que no quieren tener mala reputación. ¿Pero es posible que despues de la dolorosa experiencia de tantas monstruosidades, trastornos y afliccion de la humanidad, que las novedades filosóficas han introducido, prevalezca aun la teoría de algunos publicistas fanáticos ó malignos? Este sis tema produjo la revolucion francesa, y tantas constituciones efímeras, que se devoraban sucesivamente. ¿Quando un tardío desengaño nos arrancará un anatema eterno á estas luces fátuas y mortíferas, y reconciliación con la sabiduría y prudencia de nuestros buenos padres!

Dice á los suyos, que las Cortes dieron muchos decretos en favor de los militares. Sabido es el vilipendio con que los trataban; la denominación de mercenarios que les daban, los villanos recelos que tenian, que de criados se levantasen á amos, y la guardia nacional con que se apresuraban a substituirlos, sin el lustre de las armas reales en las banderas, por seguir el noble exemplo de las Comunidades, segun propuso D. Judas Caga Arbitrios, uno de nuestros Corsos mal guardados.

Pondera los beneficios que hacian y las gabelas de que libraban á los artesanos y labradores. ¡Infelices! Si creyesen que eximiéndolos de lo que legítimamente deben a sus dueños, mejorarían su suerte! esta pérfida propuesta hacían los lobos astutos á los simples corderos para separarlos de sus pastores. Averigüen la felicidad que resultó á los franceses de su revolucion, y si se hallaban mejor con una gavilla de impios, malhechores y frenéticos, que con un rey, padre de sus pueblos, al qual por último acudieron con lágrimas del más amargo desengaño.

Dice, y promete nuevamente al clero, que mejorará en general de condicion, siendo muy protegidos y mejorados los Curas, que tan inmediatamente contribuyen á la salud espiritual de los fieles. Otra perfidia es esta para dividirlos de los Canónigos y Frayles, y destruirlos á todos sucesivamente. Mas ¿quién mete la mano en estas materias? Tal es la Religión que nos prometen; religion que quieren dirigir los libertinos; los que se rebelan

contra los Reyes, porque (segun enseñaba Santurio en Cádiz) no vienen de Dios. ¿Quién luego nos inspira este amor exaltado, y tan constante a FERNANDO, á pesar de tantos trabajos y contradicciones? ¿Quién renovó este sagrado fuego tantos años sofocado en Francia? ¿No ves, bárbaro, inflamadas con él las nuevas generaciones, criadas en el odio de sus legítimos Soberanos?

Su pretensión, pues, baxo tales fundamentos, es la *convocacion de nuevas Cortes, que podrán hacer en la Constitucion aquellas variaciones que pida nnuestra situación*. Pícaro engañador, bien conoce lo detestable que es la Constitucion, y por eso propone su reforma; pero ven acá traydor a tus mismos principios: ese tu sagrado Código, obra de la profunda sabiduría, y discusiones de tantos sabios, virtuosos y divinos, instruidos *en los usos y adelantamientos que ha hecho en la Europa la ciencia del Gobierno*; ese monumento, al qual no se podía tocar en ocho años, y que si al cabo de ellos se quisiese hacer el mas leve reparo, eran precisos tantos requisitos ¿pronones ahora, para engañarnos, que se podrá guisar de otro modo? ¡Y el juramento!

Para fines tan santos (dice este pecador) convidamos á todas las huérfanas Provincias nuestras hermanas, que imitando á este nobilísimo Reino de Galicia, nombren sus juntas hasta la convocacion de las Cortes. Hemos tomado la temible, pero indispensable resolucion de exigir con las armas lo que de grado se nos ha negado. Nada de quanto ha rabiosamente blasfemado, nos ofende tanto como esto: no le bastaba haber fraguado su traycion en Galicia; su infame manifiesto supone que Galicia entró en sus miras, y es en nombre de los Gallegos, que convida á los demas Españoles á unirse a su horrenda conjuracion. Nuestro honor exige que con un grito, que se oiga en toda España, declaremos á la faz de todas las Provincias, que los nobilísimos que dieron este escándalo en Galicia, á excepcion de algún miserable, son forasteros, y por la mayor parte de aquel nobilísimo país, que produjo los cabacillas mas frenéticos en las Cortes, en las comisiones, en los impresos y en los empleos revolucionarios, y en los anteriores, que nos prepararon a seguir con infamia los

exemplos de la Francia. Perdónenme los buenos, á quienes venero y amo de corazon; pero es demasidamente atroz la provocacion é infamia en que quieren comprehendernos. Sin embargo á ninguna parte pudieran haber venido mejor: fortuna fue para España, que en Galicia se hubiera metido este fuego, y honor para Galicia verlo apagado en cuatro dias. ¡Miseable! ¿no había oido de los extremos que los Gallegos habian hecho por su Rey? ¿Nó sabia que estaba sobre las armas la robusta columna de Granaderos y Cazadores? ¿Ignoraba que estan en sus casas muchos Gallegos que sirvieron en todos los exército de la Península? ¿Dudaba que á la primera voz se presentarian á castigarlo las leales, valientes, armadas, y diestras Alarmas? ¿O creía que los Gallegos que traía, eran ménos fieles á su Rey, para batirse con los Gallegos realistas, que mandaban los ilustres Gefes que salieron a rechazarlo? Pero en este ladron se verifica bien el refran quando dice á sus tropas: *no dudeis, que los otros exércitos os seguirán, y que todos van á ser movidos por un mismo impulso.*

REY idolatrado, horrorizado se han vuestros Gallegos con esta conjuración; mas no los ha cogido de nuevo: mucho tiempo ha que la estan temiendo. Vuestra entrada milagrosa y triunfante aturdió á vuestros enemigos y nuestros; pero al notar la benignidad con que se trataban los mas horrendos delitos, á las mismas *Ideas sociales*; se recobraron del primer susto, y si cambiaron algo de lenguaje, no dejaron sus juntas, sus correspondencias y recíproco auxilio. Los que vienen desterrados de otros pueblos se unen al instante con los vecinos señalados con el dedo y notados en las causas: ellos son los que esparcen las noticias funestas, y no pudieron disimular su feroz alegria al saber que su Héroe se habia evadido de Elva, y ellos son los que en medio de nuestras demostraciones de fidelidad, han manchado clandestinamente las esquinas con víctores á su Constitucion. A vista de tan obstinada contumácia, siempre temimos que los facciosos se aprovecharian de la primera ocasion, ó se la proporcionarian, y quando el famoso Sinforiano dió su larga y circunstanciada relacion, no creimos (como se nos quiso figurar) que era un embrollo, con que este enredador queria dilatar su castigo, sino el aborto de una verdadera y muy

premeditada conjuración, que ahora vemos realizada con las mismas señales que había indicado. ;Y aun se querrá hundir profundamente este papel, que tapa otros Marquesillos que no se ocultan al pueblo zahorí!

Con esto se conocerá, que la clemencia es una virtud verdaderamente real y divina, pero que lejos de inspirar á las almas atroces y empedernidas, sentimientos generosos de reconocimiento y fidelidad, los anima mas en sus propósitos infernales. Dicta ciertamente la política, que en una turbulencia general, en que los delitos, y las faltas hayan sido muy comunes, se disimule, y aun se eche un velo, para que el remedio no sea mas doloroso, que la enfermedad, pero en los males de gangrena jamas debe haber corrupcion, sino acudir al cuchillo, y cortar con valor, y rapidéz algun miembro para salvar el todo.

Sí; es muy corto el número de los que delinquieron por principios arraygados, como el de las Ideas sociales; pero estos pocos están ya gangrenados, y es preciso acudir rápidamente, para preservar esa chusma de jóvenes atolondrados é inmorales, que siguen el sistema, solo porque es moda, por la miserable vanidad de parecer ilustrados, y porque favorece la disolucion. Estos podrán ser suprimidos por el azote, y la palmeta; pero el Estado sacará grande provecho en exprimir el abundante jugo de aquellos bribones, que sacaron grande pesca de este mar revuelto. ;Que satisfecho queda un juez, cuando impone cinco, ó seis mil duritos de multa á uno de estos galfarros, que hay ocho años no tenían calzones, y dan ahora nombre á casas millonarias, negocian, fabrican, adquieren, y gastan un luxo insultante en medio de las públicas calamidades, y de la miseria de nuestros ilustres defensores! Si el Estado los oye, son aun acreedores á miles de pesos; si los residencia, hallará, que fomentaron, y sostienen el desórden por mera especulacion. haga el estado tambien la suya sobre sus inmensas riquezas: estos eran los principales agentes que Orleans tuvo en Francia.

Hay nobles papamoscas, por lo mismo que debian ser mas fieles, mas delinquentes, y ya que su deslealtad los hizo obrar contra sus propios intereses, experimenten ahora la pena, á que los conducía su torpeza. Reducidos á una racion de penitencia

aliviarían las necesidades del estado, y lo mas importante es, que se privaria de su autoridad, y grandes conexiones á los literatuelos, que chillan á su sombra. Corto es este número, repetimos, pero que prevalece sobre los vecinos pacíficos por su audacia, inmoralidad, desenfreno, y correspondencia entre sí, y simpatía con la gente perdida, y hez de los pueblos, y con la proteccion con que cuentan, y que por desgracia hallan en la debilidad de algunos, y en el parentesco, paisanage, y aun en la conformidad de principios de no pocos, y en la ignorancia de muchos, que creen que el Jansenismo es una fantasma, ó mera opinion sin conseqüencia política, y la Filosofia un charlatanismo puramente literario.

Gracias á Dios, Gallegos, y á la proteccion de nuestro Patron SANTIAGO, que se ha apagado este fuego; mas no se esconde a vuestra vigilancia, que han quedado brasas bajo la ceniza. A los pueblos, que descansaban antes en la vigilancia de su Gobierno; hiciéronlos despertar los peligros de esta época, y desplegar mucho zelo, y penetracion su lealtad: no es menester tanto para señalar á los que permanecen a la mira siempre unidos. Tales son los que estaban alistados en el Café de la Esperanza, y habian erigido la Sociedad no real, de presidiarios y ahorcados, y los que subscribiendo al *Ciudadano por la Constitución*, y al *Diario cívico*, blasfemaban del *Sensato* y de *La Estafeta*, a cuyos autores persiguen, y venían ahora señalados en la lista de muerte por Porlier; porque la primera diligencia de los ladrones es deshacerse de los perros.

¿Quereis la mayor demostracion del pérfido lenguaje de estos traydores? No hablar una palabra de los autores que traían señalados en su primera venganza. ¿Por qué en las quejas que da contra el Rey no lo acusa de que restableció el tribunal de la Fé? ¿No era el blanco principal del rabioso furor de las Cortes? ¡Ah! fueron testigos de las súplicas fervorosas y llanto general, con que quisimos ablandar á los déspotas impios, y feroces tiranos, que llama *intérpretes de nuestros deseos*: vieron la universal reclamacion que hicimos á nuestro restituido Rey, y seria enagenarnos ahora, si descubriesen su intento de destruir la Inquisicion. Asi tampoco grita este engañador contra los

Jesuitas, mortalmente irreconciliables á los filósofos y jansenistas. Pueblos ilustrados de Europa, la Inquisicion no es un yugo que nos pone el mas humano de los Reyes; es el deseo universal de los Españoles, que le pidieron este Dique contra la irrupcion de esos sábios, que os causaron los males espantosos, que solo con tópicos andais curando.

Gallegos, dejéos tranquilos, despues de haber sido testigo de vuestras acciones de valor, y quando venía á mostraros el retrato gravado en mi corazón de aquel, por quien os vi verter tantas lágrimas en su ausencia, y hacer amorosas locuras con su venida, me aslata el ruido de vuestra alarma general. ¿Quién prepara nuevos triunfos á mis Gallegos, dixé al instante? y sin perder momento despacho postas á la Corte y á varios puntos de este Reyno, que se han prestado á mis disposiciones con el mayor entusiasmo. Dispuse que D. Juan de Castro saliese en seguimiento del posta, que Porlier enviaba al Regimiento de Cataluña, y Compañías de Marina para que regresasen a su socorro: prestóse el Comandante de Catalanes D. José Casas, pero no mostró igual fidelidad el de Marina, y el Posta fué arrestado. Oficié con el Administrador de Lugo para que detuviese los pliegos del rebelde, y ocupé a los Oficiales dispersos para examinar á todos los transeuntes, detener á los sospechosos y arrestar á los infidentes, y que no se diesen caballos sino aá los que llevasen pliegos del Real servicio. Me puse en comunicacion con el sábio y valeroso Militar, y Gobernador de Santiago el Brigadier D. Josef Pesci ¿y qué podía temer estando Pesci en Santiago, y el Capitan de Marina D. Frey Vicente Caamaño, que tiene mis propios sentimientos? Venid, traydores, venid, no cogereis descuidados á los Gallegos, que os harán helar la sangre al primer grito de VIVA FERNANDO.

Villafranca Setiembre 25 de 1815

El Conde de Maceda

SANTIAGO

IMPRESA DE D. JUAN FRANCISCO MONTERO,

AÑO DE M.DCCC.XV.

Con licencia

UNIVERSIDADE DA CORUÑA
Servicio de Bibliotecas



1700059342